

Radicado 10-816-2023-033232
Fecha 5/12/2023
Remitente ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ
Destinatario JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
No. Folios: 256 Anexos: 0



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

-SECCIÓN TERCERA-

(Carrera 57 No. 43-91 CAN)

Correo electronico: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co,

E.....S.....D.

ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	11001-33-43-066-2023-003314-00
ACCIONANTE:	DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFÉ
VINCULADOS:	INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES Y POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES
RADICADO:	10-812-2023-021733 DE FECHA 22/11/2023

ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la C.C., No. 19.383.877., expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 119.462., otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este escrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

LA PARTE DEMANDADA

Se demanda al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, entidad descentralizada; con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica con domicilio en Bogotá D.C., cuyo NIT es el No. 899.999.446-0; representada legalmente para efectos judiciales por el doctor **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado civilmente tal y como aparece al pie de la firma de poder que se anexa, actuando el cómo Subdirector Jurídico y de Contratación del IPES, conforme Resolución IPES de nombramiento No. 596 del 18 de agosto de 2022, y Acta de posesión No. 064 de fecha 22 de agosto del 2022, y en virtud de esto, con capacidad jurídica para representar judicialmente a la entidad conforme delegación realizada por la Resolución IPES No. 228 del 1 de junio de 2017 que se anexa.

MISIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA EL ECONOMÍA SOCIAL-IPES-

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES-, la misión definida por la entidad consiste en *“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de*

generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
- f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

El Decreto 098 del 12 de abril de 2004, “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan”, expedido por el Alcalde Mayor, estipula los mecanismos y Procedimientos que seguirá la Administración Distrital con el fin de preservar el espacio público sin detrimento del derecho al trabajo que les asiste a los vendedores ambulantes que lo ocupan.

De conformidad con el citado decreto, las alcaldías locales deberán identificar detalladamente mediante acto administrativo el sector de su localidad que presente ventas ambulantes en el espacio público y consultar al Instituto para la Economía Social – IPES, sobre el número de alternativas económicas y programas disponibles para adelantar el proceso de preservación del espacio público con el fin de que el número de vendedores objeto de recuperación del espacio público, sea el mismo de vendedores a reubicar.

Una vez dictado el acto administrativo por el cual se ordene la reubicación de los vendedores ambulantes, a estos se les informará durante un periodo de quince (15) días hábiles, que cuentan con un tiempo determinado de un (1) mes para

seleccionar una de las alternativas económicas y programas ofrecidos por el Instituto para la Economía Social – IPES, vencido este plazo, el Alcalde Local impartirá la orden Operativa a la Policía Metropolitana para que proceda a la diligencia de recuperación del espacio público con la plena observancia de las formalidades constitucionales y legales.

En este orden de ideas, la administración Distrital ofrece a los vendedores informales las siguientes alternativas:

- Procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial.
- Ferias comerciales y empresariales.
- Relocalización comercial en una de las 19 plazas distritales demercado.
- En uno de los 38 puntos comerciales que administra el IPES.

Que los vendedores informales, para ser beneficiarios de las alternativas de reubicación y de generación de ingresos que ofrece la Administración Distrital a través del IPES, deben estar inscritos en el Registro Individual de Vendedores Informales (RIVI), administrado por el IPES y el procedimiento para inscribirse es el siguiente:

1. EL IPES validara la información de los vendedores informales identificados y caracterizados en la jornada y confirmara si se encuentran registrados en la herramienta misional HEMI, en caso de que si aparezcan en la plataforma, pero NO hayan sido reconocidos por el Alcalde Local, el IPES remitirá un informe con los resultados obtenidos en la intervención al Alcalde Local para posteriormente realizar la inscripción de las personas identificadas en la jornada dentro del Registro Individual de Vendedor informal.

2. La Alcaldía Local llevara el registro de los vendedores informales identificados y caracterizados en las intervenciones que conjuntamente adelante con el IPES, los cuales deberán coincidir con los registros de las personas que el IPES inscribirá en el RIVI.

3. Para validar si el Registro fue efectivo, el interesado podrá verificar en la página web del Instituto para la Economía Social -IPES- si se encuentra inscrito en el Registro Individual de Vendedor Informal -RIVI-.

4. El vendedor informal solicitará, en nombre propio y por escrito, ante el Instituto para la Economía Social -IPES-, la inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, manifestando bajo la gravedad de juramento ser vendedor informal y realizar su actividad comercial en una localidad del Distrito capital, adicionalmente deberá presentar la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- Tipo y numero de documento de identidad (adjuntar fotocopia).
- Dirección de la vivienda actual (nomenclatura, barrio y localidad).
- Teléfono (fijo y/o móvil, propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).
- Lugar donde desarrolla su actividad comercial. Para el caso de los vendedores Estacionarios y Semi-estacionarios indicar dirección, barrio y localidad. Los vendedores Ambulantes, a quienes no corresponde una dirección de venta fija, deberán reportar los tramos, sectores recorridos o puntos de referencia

que enmarquen su zona de influencia (las definiciones sobre la clasificación de vendedores informales se basan en lo dispuesto en la Ley 1988 de 2019, en el Acuerdo Distrital 812 de 2021). Es importante el detalle sobre el lugar de venta porque en él se realizará el proceso de identificación y caracterización.

- Productos y/o servicios que comercializa.
- Periodicidad de ejecución de la labor, la cual podrá ser permanente, periódicos y ocasionales o de temporada (basado en Ley 1988 de 2019, en el Acuerdo Distrital 812 de 2021).
- Jornada y horario de trabajo.

5. Una vez el IPES, reciba la solicitud, el funcionario encargado revisara si el solicitante ha sido identificado y caracterizado por la Entidad en las diferentes intervenciones en espacio público y cuenta con información sociodemográfica registrada en la Herramienta Misional - HEMI- actualizada, caso en el cual procederá a realizar la inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales-RIVI-.

6. En caso de que el solicitante no haya sido identificado y caracterizado en el espacio público, y no tenga registro de información sociodemográfica en la Herramienta misional -HEMI-, se procederá a la programación de jornadas de identificación en el territorio local, a través de los procesos de identificación de la población sujeto de atención mediante Formato PE03-FO-001 (Registro de Identificación Básica) y lo registrara en la Herramienta Misional -HEMI-, para posteriormente remitir Informe Ejecutivo a la Alcaldía Local, y hacer la inclusión del interesado en el RIVI, siempre y cuando sea identificado y caracterizado en la intervención adelantada.

7. En caso de que un vendedor informal ya inscrito en el RIVI, solicite cambio de localidad de inscripción, El IPES, procederá a adelantar la actualización de la información sociodemográfica del solicitante, bien sea en jornada de identificación en espacio público o en las instalaciones de la Entidad y posteriormente deberá registrar la novedad en el RIVI, de lo cual deberá informar tanto al interesado como al Alcalde local.

RESPECTO DE LOS HECHOS

RESPECTO DEL HECHO UNO:

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y***

conservación del espacio público y del ambiente. ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO DOS:

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*** ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TRES: NO NOS CONSTA

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*** ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO CUARTO:

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del

Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, “**Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales**”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “**Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.**” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO QUINTO.

El juzgado Sesenta y Cinco (65) penal Municipal Con Función de Control de garantías de Bogotá D.C. en su decisión en primera instancia fallo lo siguiente:

(.....)

En mérito de lo expuesto, por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

VI. RESUELVE

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos invocados por los ciudadanos Jaime Eduardo Díaz Cárdenas, Leslie Humberto Guzmán, Rubén Darío López Bolívar, Cesar Alirio Piñeros Mora, Gilbert Mathew Torres, Víctor Orlando Botero Gómez, María Yolanda Ramos Velázquez, Julio Cesar Ramírez Salazar y Elieser Moncada Leal, por las razones considerativas de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes accionada y accionante de conformidad con el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia es procedente la impugnación, la cual deberá ser interpuesta dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente fallo conforme lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR que si la presente providencia no es impugnada, se envíe el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

(.....)

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para

adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO SÉPTIMO

(.....)

IPES informe sobre la caracterización de las personas que están 'explotando el espacio, esta solicitud se realizó teniendo en cuenta que en las conversaciones con los funcionarios nos decían que el sector no se podía intervenir por debían garantizar el derecho al trabajo de los vendedores pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, y

(.....)

Se anexa informe

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad

facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO OCTAVO: no nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO NOVENO: no nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO: No nos consta.

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO ONCE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO DOCE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y***

locales”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. ” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TRECE. Es cierto, el día 16 de noviembre de 2021, por traslado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el IPES recepciona el derecho de petición interpuesto por el señor Diego Jesús Camargo Bernal el cual fue radicado bajo el No. 00110-814-018734, en el cual solicitaba:

(.....)

En mi calidad de Representante Legal de la Corporación de Comerciantes de San Victorino "CORDISAN" y en uso del derecho del asunto, me permito solicitarle de manera atenta, se sirva ordenar a quien corresponda lo siguiente:

1. Informar cual plan de seguridad, convivencia, movilidad, uso ordenado y controlado del espacio público, salubridad pública (teniendo en cuenta que el país y en mundo se encuentran en estado emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid -19), todo esto en el marco de las temporadas de navidad y año nuevo (plan navidad), esto en el sector de San Victorino.

2. Informar si sobre el numeral anterior, ya se encuentra contemplado dicho plan por parte de la autoridad distrital.

A. En caso afirmativo al anterior informar igualmente quien diseña el plan y si hace parte de la Localidad y el comercio y quienes son los representantes por parte de la comunidad y los comerciantes del sector, cual fue la estrategia de socialización, concertación y participación tanto de la comunidad, los comerciantes, gremios y la ciudadanía en general.

B. Cuál es la estrategia desde las Alcaldías Distrital y Local para controlar y organizar la explotación comercial desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de San Victorino, ya que algunos comerciantes están instalando grandes áreas y vehículos para la venta de diferentes productos, esto sin ningún control, vulnerando los derechos tanto de comerciantes formales organizados, y comerciantes informales que se encuentran es estado de vulnerabilidad y cuentan con el derecho de este uso constitucional y violando los principios de equidad.

C. Teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a nivel mundial con ocasión de la pandemia Covid-19, cual es la política pública integral con todas las entidades del gobierno distrital para garantizar los derechos a las salud y a la vida de los comerciantes formales e informales del sector, ya que en esta época se presentan mayor cantidad de aglomeraciones de personas, aumentando el riesgo de contagio y por ende poniendo en riesgo los derechos a la salud y a la vida de la comunidad en general.

3. Como *agremiación que representa a los comerciantes de San Victorino*, exigimos se nos tenga en cuenta para la planeación, organización y desarrollo de este plan, ya que el 02 de septiembre del presente radicamos un derecho de petición ante la Alcaldía Local de Santafé, bajo el Radicado No 2021531-006060-2, en el cual solicitamos lo aquí planteado en este numeral y a la fecha no ha sido contestado.

4. A todo lo anterior, igualmente solicitamos dar traslado de dicho derecho constitucional a la Presidencia del Concejo Distrital, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital para su conocimiento, acompañamiento y verificación del cumplimiento de los diferentes actos administrativos relacionados a la presente petición.

(.....)

EI IPES dio respuesta al señor Camargo mediante comunicación IPES radicada BAJO el No. 00110-816-026620 de fecha 07 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

(.....)

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición Radicado IPES No. 00110-814-018734 y Registro de Petición No. 3663952021

Respetado señor Camargo:

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual "tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad", de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a lo expuesto en su solicitud, mediante la cual indica "(...) SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE MANEJO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA SALUBRIDAD PUBLICA EN SAN VICTOR/NO (...)", es oportuno aclarar, que el Instituto para la Economía Social-IPES no tiene la competencia para liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público, dado que la misma está a cargo del sector Gobierno, integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP, de conformidad con lo artículos 49, 51, 52 literal d del acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 637 de 2016.

En igual sentido, se pone de presente que las medidas de preservación y recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales, son competencia de las

Alcaldías Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 98 de 2004, en concordancia con el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá).

Teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado pertinente dar traslado de la presente solicitud a Alcaldía Local de Santa Fe, Secretaria de Movilidad y DADEP para que desde el ámbito de su competencia emita respuesta de fondo a su petición

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

(.....)

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO CATORCE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO QUINCE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO DIECISEIS: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO DIECISIETE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las***

operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO DIECIOCHO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.*

RESPECTO DEL HECHO DIECINUEVE: Es cierto, el día 13 de mayo de 2022, por traslado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el IPES recepciona el derecho de petición interpuesto por el señor Diego Jesús Camargo Bernal el cual fue radicado bajo el No. 00110-814-008290, en el cual solicitaba

(.....)

BOGOTÁ MARZO 22 DE 2022

SEÑORES: ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE ALCALDESA MAYOR: CLAUDIA NAYIVE LOPEZ ALCALDE LOCAL: DIEGO FERNANDO HERRERA CUIUDAD.

REFERECÍA: DERECHO DE PETICION

Haciendo uso del derecho de petición artículo 23 consagrado en la Constitución Política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A, en representación de la CORPORACION DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO “CORDISAN” Nit 9014374411 y matricula mercantil No 50058398 de la CAMARA de COMERCIO DE BOGOTÁ Respetuosamente solicito lo siguiente.

1. *Se organice una mesa de trabajo con el fin de buscar una solución al problema de la invasión y explotación comercial, desorganizada y descontrolada del espacio público del sector de san Victorino. Barrio Santa Inés, sector comprendido entre la calle 13 y la calle 9 y entre la carrera décima y la avenida caracas, ya que la falta de presencia de la administración distrital genera una alta inseguridad, siendo propicio para que se cometan toda clase de robos, cosquilleo, atracos a mano armada, consumo de estupefacientes, prostitución. Debido a la falta de control y organización, el sector se ve gravemente afectado en la movilidad.*

Esta situación tiene al sector de san Victorino muy afectado ya que la proliferación de ventas en el espacio público sin control ni organización afectan gravemente las ventas de los locales comerciales y de los centros comerciales. pues mientras un comerciante formal paga impuestos, arriendos servicios públicos, salarios a sus empleados, en la calle se encuentran grandes extensiones de andenes y vía publica con la venta de toda clase artículos, con grandes inversiones, incluso con la utilización de vehículos automotores, esta situación ha ocasionado que muchos comerciantes se hayan quebrado perdiendo sus negocios, con la pérdida de cientos de empleos

Es necesario crear una mesa de trabajo que debe estar conformada por comercio formal, comercio informal, gobierno local y gobierno distrital junto con las secretarías o el sector con el fin articular una política pública que logre mitigar las consecuencias negativas de esta situación, propuesta que sea congruente con la realidad económica y social de tal manera que no se afecten los derechos tanto de comerciantes formales ni de comerciantes informales

2. *Solicito que esta mesa técnica este conformada por las siguientes entidades y organizaciones y entidades*
 - a-Alcaldía Mayor De Bogotá*
 - b-Alcaldía Local De Santafé*
 - c-Secretaría De Desarrollo Industrial Y Comercio*
 - d-Instituto Para La Economía Social Ips*
 - e-Secretaría Distrital De Integración Social*
 - f- Departamento Administrativo De La Defensa Del Espacio Publico*
 - g-Secretaría De Movilidad*
 - h-Secretaría De Seguridad I-Junta De Acción Comunal*
 - j-Organizaciones Del Comercio Formal*
 - k-Organizaciones Del Comercio Informa*

3. *En vista de la falta de una política pública por parte de la alcaldesa de Bogotá Claudia, López y el reiterado incumplimiento por parte del Gobierno Distrital y del Gobierno Local en las diferentes mesas de trabajo que se han iniciado con el fin de adelantar la organización y control del espacio público, solicito el acompañamiento de*

a-<https://www.personeriabogota.gov.co>

b-<https://www.procuraduria.gov.co>

(.....)

El IPES dio respuesta al señor Camargo mediante comunicación IPES radicada bajo el No. 00110-816-013694 de fecha 03 de junio de 2022, en los siguientes términos:

(.....)

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición Radicado IPES No. 00110-814-008290 y Registro de Petición 1811172022

Respetado señor Camargo: En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES-, la cual "tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad", de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a lo expuesto en su solicitud, en el que indica "(...) Se organice una mesa de trabajo con el fin de buscar solución al problema de la invasión y explotación comercial desorganizada y descontrolada del espacio público (. .)", sobre el particular, conviene informar que el Instituto para la Economía Social-IPES, se encuentra en plena disposición de concurrir a la mesa de trabajo interinstitucional propuesta por la Corporación que usted representa. En este sentido, una vez sean definidas las fechas para el desarrollo de la mesa técnica es necesario que las mismas sean puestas en conocimiento de la Institución con un tiempo prudencial; lo anterior, con el propósito de designar a los colaboradores que participaran en el proceso.

En ese orden de ideas, es oportuno indicar que el Instituto para la Economía Social-IPES, viene trabajando de manera articulada con la Secretaría Distrital de Gobierno y particularmente con la Alcaldía Local de Santafé, con el objetivo de diseñar e implementar acciones que permitan llevar a cabo modelos de organización en el espacio público; mediante la suscripción de Pactos colectivos con los Vendedores Informales de los diferentes ejes viales de la ciudad, lo anterior, en aras de generar condiciones que fortalezcan la organización de la ciudad y se garantice así la protección de interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Dichos Pactos Colectivos, son llevados a cabo con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI" ,el cual establece en su parágrafo que dichos pactos, deben estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Así las cosas, el Instituto para la Economía Social-IPES, en el marco de la normativa descrita de manera precedente, por conducto del equipo territorial de la zona centro realiza jornadas de sensibilización y pedagogía en el espacio público de las diferentes ejes viales de la Localidad, con la finalidad de conminar a los vendedores informales a adoptar practicas responsables en el desarrollo de su actividad económica , lo anterior, obedece a los pilares fundamentales de organización establecidos por la Administración Distrital, como lo son el Dialogo, la Concertación y la Autorregulación de los vendedores informales.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

(.....)

RESPECTO DEL HECHO VEINTE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTIUNO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y***

locales", el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 **"Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente."** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTIDOS: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, **"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"**, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 **"Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente."** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTITRES: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, **"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"**, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 **"Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente."** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTICUATRO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como

primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTICINCO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTISEIS: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y***

conservación del espacio público y del ambiente. ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTISIETE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*** ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTIOCHO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*** ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO VEINTINUEVE: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las***

operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TREINTA: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.*

RESPECTO DEL HECHO TRINTA Y UNO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 “Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.” y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.*

RESPECTO DEL HECHO TREINTA Y DOS: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TRENTA Y TRES: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.”*** y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TREINTA Y CUATRO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las***

demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. ”y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TREINTA Y CINCO: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. ”***y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DEL HECHO TREINTA Y SEIS: No nos consta

Ahora bien, me permito excepcionar este hecho, teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de su escrito petitorio, convoca a la Entidad competente a realizar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y preservación del espacio público del sector, es pertinente indicar que la Alcaldía Local de Engativá como primera autoridad administrativa y policiva de la localidad es la Entidad facultada para adelantar dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, ***“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***, el Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019 ***“Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente. ”***y finalmente lo estipulado en el Decreto 098 de 2004.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito muy respetuosamente enviar un perito para verificar estos hechos:

En cuanto a La competencia y funciones del IPES tenemos:

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES–, la misión definida por la entidad consiste en *“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”*.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

Además, no es de nuestro resorte

SEGUNDO: Declararse la vulneración de los derechos colectivos, por parte de la alcaldesa DE BOGOTÁ Claudia López y del alcalde local DE SANTAFE Diego

Fernando Herrera consagrados en La Constitución Política De Colombia Y En El Artículo 4 Literal De La Ley 472 De 1998.

A- Artículo 79 de la constitución política de Colombia, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano. B –Artículo 82 De La Constitución Política De Colombia, Derecho Al Goce Del Espacio Público

C- Artículo 333 De La Constitución Política De Colombia, El Derecho A La Libre Competencia Económica

En cuanto a La competencia y funciones del IPES tenemos:

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES–, la misión definida por la entidad consiste en *“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”*.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

Además, no es de nuestro resorte

Tercero: -Solicito muy respetuosamente como medida cautelar en aplicación de **los artículos 25 de la ley 472 DE 1998 artículo 230 del C.P.A.C.A,** respectivamente. Teniendo en cuenta que según la resolución **271 del 2019** en la cual se actualizan el

inventario de espacios público recuperados según Resolución 2718,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2718,1111. 2019. Se ordene la recuperación del espacio público del sector de san Victorino teniendo en cuenta que el espacio público que a continuación relaciono, goza de una protección especial por ser espacios públicos recuperados, además como lo he demostrado los pactos, acuerdos y manuales de convivencia no se ajustan a la jurisprudencia de la honorable corte constitucional ni a ley, Las actuaciones administrativa hacen la situación más gravosa teniendo en cuenta que la decisión de demarcar y ubicar a los comerciante informales en el espacio público del sector de san Victorino son actuaciones administrativa para la cuales ninguna entidad del gobierno distrital tiene competencia. Los costos de funcionamiento de los comerciantes formales son muy altos teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un sector comercial potencia para realizar toda clase de negocios, y estos alto costos de funcionamiento ponen en desventaja a los comerciantes formales ante los comerciante informales que invaden y explotan el espacio público ilegalmente en el sector de san Victorino. Ya que esto comerciantes informales no paga impuestos, no pagan arriendo, no pagan sueldos, no paga parafiscales, en cambio si producen toneladas de basura y deterioran el sector, sumado a estos factores, la realidad económica en la cual hay una gran desaceleración de la economía una alta inflación, el desorden y la inseguridad la falta de movilidad, son variables que espantan a los compradores causado un perjuicio irremediable a los comerciantes de sector de san Victorino. Son miles de empleos formales los que se han perdido y son miles de comerciantes los que se están quebrando, estas actuaciones de la alcaldesa Claudia López y del alcalde local Diego Fernando Herrera están causando un grave perjuicio social. Y tampoco es una solución de fondo al problema social, **Por estas razones solicito se le ordena la alcaldesa de Bogotá Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera Rojas la inmediata recuperación y restitución del espacio público ubicado entre la avenida caracas y la carrera décima, entre la calle novena y la avenida Jiménez, teniendo en cuenta las siguiente direcciones.**

- a- La calle decima. Entre La carrea 10 y la avenida caracas
- b- La calle 11. Entre la carrea 10 y la avenida caracas
- c- La calle 12. Entre la carrea 10 y la avenida caracas
- d- El parque de la mariposa ubicado entre la calle 12 y la avenida Jiménez y entre la carrea 11 y la carrea 12
- e- La avenida Jiménez costado sur ubicado entre. La carrea 10 y la avenida caracas

Las siguientes carreras

- a- La carrera 10. Entre la calle 10 y la avenida Jiménez
- b- La carrera 11. Entre la calle 10 y la calle 12
- c- La carrera 12. Entre la calle 10 y la avenida Jiménez
- d- La carrea 12 a. Entre la calle 10 la calle 11
- e- La carrera 13. Entre la calle 9 y la avenida Jiménez
- f- La avenida caracas costado oriental. Entre la calle 10 y la avenida Jiménez

Su devolución a todos los ciudadanos para su goce y disfrute. Cesar la Vulneración De Los Derechos Colectivos, Al Goce Del Espacio Público, El Derecho A Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica, que de acuerdo a la jurisprudencia de la honorable corte constitucional y a la normatividad vigente cumple con la **recuperación de la invasión ilegal del espacio público del sector de san Victorino**

En cuanto a La competencia y funciones del IPES tenemos:

En el marco de las competencias atribuidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social –IPES–, la misión definida por la entidad consiste en *“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”*.

El mencionado acuerdo, en su artículo 79, contiene las funciones de la entidad las que se relacionan así:

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico.
- e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

Además, no es de nuestro resorte

DERECHOS VULNERADOS

Como ya lo mencioné y puede observarse el IPES no ha vulnerado los derechos que alega el accionante; *por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.*

Por lo anterior el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES- considera no haber vulnerado los derechos fundamentales que alega el accionante, toda vez que INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-, ha desarrollado las actividades necesarias tanto de carácter administrativo como misional para dar cumplimiento a la normatividad vigente, sin desconocer los principios y derechos consignados en la Constitución Política Nacional.

Con base a lo anotado, solicito al señor (a) Juez rechazar, negar o decidir desfavorablemente las pretensiones de la presente acción Popular en lo relacionado con el Instituto para la Economía Social IPES.

Cordialmente,



ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ

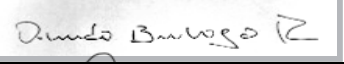
C. C. No. 19.383.877 expedida en Bogotá

T.P. 119462 del CSJ

Correo electrónico: obuitragor@ipes.gov.co / sjuridicac@ipes.gov.co

Celular 316 757 0223

Calle 19. 10-44, piso 6 en Bogotá D.C.

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	ORLANDO BUITRAGO RAMIREZ Profesional Universitario		06/12/2023
Aprobó	DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA Subdirector Jurídico y Contratación		06/12/2023
Revisó	DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA Subdirector Jurídico y Contratación		06/11/2023

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Anexo en 16 folios correspondientes a la acreditación de la representación judicial de la entidad.



BOGOTÁ D.C.

Paula Andrea Beltran Devia <radicacion4@ipes.gov.co>

Fwd: TRASLADO - RADICACIÓN ACCIÓN POPULAR - VINCULACIÓN EXP. No. 2023-00314

1 mensaje

GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>
Para: Paula Andrea Beltran Devia <radicacion4@ipes.gov.co>

Para adelantar su radicación.

Sin otro particular quedo atento a sus comentario

Cordialmente,ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
GESTIÓN DOCUMENTAL
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S
www.ipes.gov.co
Calle 19 No 10-44
Tel: (601) 297 60 30

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- RECIBIDAS

Radicado: 10-812-2023-021733

Fecha: 22/11/2023 - 05:28 PM

Remitente: SECRETARIA JURIDICA DISTITAL

Destinatario: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA

No.Folios: 7 Anexos: 2

----- Forwarded message -----

De: **Subdireccion Jurídica y Contratacion** <sjuridicac@ipes.gov.co>

Date: mié, 22 nov 2023 a las 11:07

Subject: Fwd: TRASLADO - RADICACIÓN ACCIÓN POPULAR - VINCULACIÓN EXP. No. 2023-00314

To: GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>, Orlando Buitrago Ramirez <obuitragor@ipes.gov.co>, David Ricardo Molina Peñuela <drmolinap@ipes.gov.co>

Buen día

Señores

Gestión Documental

Por favor generar número de radicado

Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Radicacion Proceso Siproj** <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>

Date: mié, 22 nov 2023 a las 10:57

Subject: TRASLADO - RADICACIÓN ACCIÓN POPULAR - VINCULACIÓN EXP. No. 2023-00314

To: SECRETARIA DE GOBIERNO <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>, Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, Subdireccion Juridica y Contratacion <sjuridicac@ipes.gov.co>, Carlos Andres Ni Socha <canino@secretariajuridica.gov.co>

Buen día.

De manera atenta, remito para los fines pertinentes.

De igual manera se solicita que el PROCESO sea actualizado en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB DC, por su despacho, identificado con ID No. **770042**

 **11001334306620230031400_T133451411522724062.zip**

NOTA: FAVOR VERIFICAR CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN RADICADA EN EL SISTEMA, CUALQUIER NOVEDAD E INQUIETUD, SERÁ ATENDIDA POR ESTE MEDIO.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

Directora Distrital de Gestión Judicial

Proyectó: Mary Dayana Sánchez Rojas

Revisó y Aprobó: Dra Luz Elena Rodríguez Quimbayo

**RADICACIÓN PROCESO SIPROJ WEB**

DIRECCIÓN DISTRICTAL DE GESTIÓN JUDICIAL

Email: radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000

**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

Subdirección Jurídica y de Contratación
Instituto para La Economía Social - IPES
Tel: (57) 2976030 Ext 160**2 adjuntos****Correo de Bogotá es TIC - Fwd_ URGENTE- NOTIFICA AUTO ORDENA VINCULAR ACCIÓN POPULAR 11001-33-43-066-2023-00314-00.pdf**
596K**10_110013343066202300314001AUTOQUERESUEL20231122092723.pdf**
208K

**Fwd: URGENTE- NOTIFICA AUTO ORDENA VINCULAR ACCIÓN POPULAR 11001-33-43-066-2023-00314-00**

2 mensajes

Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

22 de noviembre de 2023

Para: Radicacion Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>, Carlos Andres Niño Socha <caninos@secretariajuridica.gov.co>, Carlos Andres Niño Socha <canino@secretariajuridica.gov.co>, Subdirección Jurídica y Contratación <sjuridicac@ipes.gov.co>, Notificaciones Judiciales <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>, Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>

Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 22 nov 2023 a las 10:13

Subject: URGENTE- NOTIFICA AUTO ORDENA VINCULAR ACCIÓN POPULAR 11001-33-43-066-2023-00314-00

To: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>, notificacionesjudiciales@santafe.gov.co <notificacionesjudiciales@santafe.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, jesus1948@gmail.com <jesus1948@gmail.com>, DI10JE20@HOTMAIL.COM <DI10JE20@HOTMAIL.COM>, dicamargo.105@gmail.com <dicamargo.105@gmail.com>, canino@secretariajuridica.gov.co <canino@secretariajuridica.gov.co>, sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>, ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>, DECUN NOTIFICACION <decun.notificacion@policia.gov.co>, Lizeth Milena Figueredo Blanco <lfigueredo@procuraduria.gov.co>



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

RADICACIÓN: 11001 – 33 – 43 – 066 – 2023 – 00314 – 00**TIPO DE PROCESO:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**ACCIONANTE:** DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL**ACCIONADOS:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFÉ**REFERENCIA:** AUTO ORDENA VINCULAR AL IPES Y A LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Se notifica auto que ordena vincular al IPES y a la Policía Metropolitana de Bogotá proferido el 21 de noviembre de 2023.

SE RECUERDA QUE LA RADICACIÓN DE MEMORIALES, CONTESTACIONES, IMPUGNACIONES Y DEMÁS CORRESPONDENCIA, DEBERÁN RADICARLOS A TRAVÉS DEL CC ELECTRONICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jadm66bta@notificacionesrj.gov.co, INDICANDO LOS 23 DIGITOS DEL PROCESO Y LA IDENTIFICACIÓN COMPLETA DE LAS PARTES.

Se adjunta al presente correo como archivo PDF el auto que ordena vincular y el enlace del expediente en SAMAI.

Link del Expediente:

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343066202300314001100133

Cordialmente;

Angela Milena Romero Cuéllar

Secretaria

Juzgado 66 Administrativo de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias le como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

 **10_110013343066202300314001AUTOQUERESUEL20231122092723.pdf**
208K

Radicación Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>

22 de noviembre de 2023, 10:46

Para: Carlos Andres Niño Socha <caninos@secretariajuridica.gov.co>, Carlos Andres Niño Socha <canino@secretariajuridica.gov.co>

Buen día Doctor Carlos, cordial saludo.

De manera atenta, remito la información según correo que antecede, en la acción popular asignada a su nombre para la defensa, con expediente No. 2023-00314.

Atentamente,



RADICACIÓN PROCESO SIPROJ WEB

DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL

Email: radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000

[El texto citado está oculto]

 **10_110013343066202300314001AUTOQUERESUEL20231122092723.pdf**
208K

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2023. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-066-2022-00314-00, vencido el término para CONTESTAR LA DEMANDA, corrió así:

- Notificación del auto que corre término al demandado: 13-10-2023
- Dos días notificación (Art. 8 Ley 2213):
 - Inicia: 17-10-2023
 - Fin: 18-10-2023
- Término 10 días traslado (Art. 22 Ley 472):
 - Inicio: 19-10-2023
 - Fin: 01-11-2023
- Contestación: El apoderado de la parte accionada Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Local de Santa Fe, Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (DADEP) remitió contestación dentro del término el 31-10-2023
- Fijación en lista excepciones: 08-11-2023
 - Inicio Traslado: 09-11-2023
 - Fin Traslado: 14-11-2023

La parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.
Ingresa al Despacho para proveer.

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-43-066-2023-00314-00
DEMANDANTE:	DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFÉ
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se presentó acción popular instaurada por Diego Jesús Camargo Bernal en su calidad de comunero de la junta de acción comunal barrio santa Inés centro en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de Santafé, por considerar amenazado los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y al goce de un ambiente sano.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, este Despacho decidió admitir la acción constitucional y ordenó notificar a los extremos accionados, quienes contestaron la demanda el 31 de octubre de 2023.

Conforme a lo señalado por las accionadas en su escrito de contestación, se advierte que pueden tener incidencia sobre las resultas del proceso el Instituto para la Economía Social -IPES y la Policía Metropolitana de Bogotá, por lo que

con la finalidad de integrar adecuadamente el contradictorio se vincularan dichas entidades al presente medio de amparo constitucional.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional al Instituto para la Economía Social -IPES y la Policía Metropolitana de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las vinculadas, como dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las entidades vinculadas por el término de diez (10) días, para que contesten la presente acción, soliciten práctica de pruebas y propongan excepciones, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: ORDENAR a las entidades vinculadas para que en la página web institucional y demás canales digitales, publiquen la acción popular objeto de la presente para que sea visible al público, el aviso será fijado por el término de diez (10) días y se deberá remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JDGG

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina

Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19022685369e86f1cf3078fd13674f1ef379cf11ff242c6fca408399d9ce451**

Documento generado en 21/11/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110701

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Presidente

Asociación de Comerciantes de San Victorino – CORDISAN

Carrera 11 No. 11 – 73 Local 105 B

Cel. 3203992684

E-mail: Di10je20@hotmail.com

Ciudad.

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816- 026620

Fecha: 07/12/2021 - 05:01 PM

Remitente: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Destinatario: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

No.Folios: 1 Anexos: 9

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición Radicado IPES No. 00110-814-018734 y
Registro de Petición No. 3663952021

Respetado señor Camargo:

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual *"tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad"*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

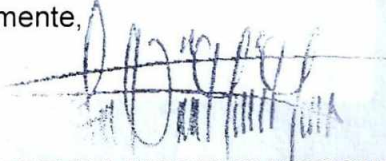
Con relación a lo expuesto en su solicitud, mediante la cual indica "(...) SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE MANEJO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA SALUBRIDAD PUBLICA EN SAN VICTORINO (...)", es oportuno aclarar, que el Instituto para la Economía Social-IPES no tiene la competencia para liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público, dado que la misma está a cargo del sector Gobierno, integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de conformidad con lo artículos 49, 51, 52 literal d del acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 637 de 2016.

En igual sentido, se pone de presente que las medidas de preservación y recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales, son competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 98 de 2004, en concordancia con el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá).

Teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado pertinente dar traslado de la presente solicitud a Alcaldía Local de Santa Fe, Secretaria de Movilidad y DADEP para que desde el ámbito de su competencia emita respuesta de fondo a su petición

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

Atentamente,



LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

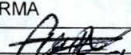
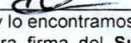
Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad

C.C. Dr. Darío Alirio Giraldo Castaño, Alcalde Local de Santa fe, Calle 21 No. 5 – 74, Tel: 3821640.

C.C. Dra. Alejandra Rodríguez Cortés, Directora del DADEP, Carrera 30 No. 25 -90 piso 15, Tel: 3822510.

C.C. Dr. Nicolas Estupiñán, Secretario de Movilidad, Calle 13 No. 37 – 35, Tel: 3649400.

Anexo: nueve (9) folios.

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Cristhiam David Rengifo Contratista SGRSI		30/11/2021
Revisó	Gustavo Peña Contratista SGRSI		30/11/2021
Aprobó	Mario Gómez Contratista SGRSI		30/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto Para la Economía Social IPES.

Rol FUNCIONARIO SERV ▼

REGISTRO DE PETICIÓN 3663952021

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: SERVICIO WEB ALCALDIA SGD SIGA

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

¿Te encuentras en alguna condición especial?

(Ninguna) ▼

SOLICITUD INTERVENCION ANTE MANEJO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA SALUBRIDAD PUBLICA EN SAN VICTORINO

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa RECIBIDAS

Radicado: 00110-814- 018734

Fecha: 16/11/2021 - 06:12 PM

Remitente: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Destinatario: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

No. Folios: 1 Anexos: 0

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

- 1-2021-34267.pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL ▼

Palabra Clave ⓘ

Tema ⓘ *

FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION ▼

Entidad Destino ⓘ *

SECRETARIA GENERAL ▼

Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL ▼

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione) ▼

Dependencia

4101 Central de peticiones - Distrito Capital ▼

Proceso de Calidad

(Seleccione) ▼

Punto de Atención *

WEB SERVICE ▼

Canal *

ESCRITO ▼

Número de Folios *

2

Número de Radicado *

1-2021-34267

Fecha de Radicado *

2021-11-10

¿Tiene procedencia? *

No ▼

¿Es copia? *

No ▼

Observaciones

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

(Seleccione) ▼

Departamento

BOGOTA ▼

Ciudad

BOGOTA, D.C. ▼

Dirección de Hechos

Registrar/Modificar Dirección

UPZ

(Seleccione)



Barrio

(Seleccione)



Estrato

(Seleccione)



Código Postal

Ubicación Aproximada

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

[Agregar Nota](#)[Hoja de Ruta](#)[Cancelar](#)[Preguntas Frecuentes...](#)

Versión: 2.0.0.8c - es

Rol FUNCIONARIO SE ▼

INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

Tipo de Persona : Persona Natural

INFORMACIÓN BASICA

Tipo de Identificación

(Seleccione) ▼

Número de Identificación

Primer Nombre *

DIEGO

Segundo Nombre

JESUS

Primer Apellido *

CAMARGO

Segundo Apellido

BERNAL

Fecha de Nacimiento

Sexo

Hombre ▼

Login de Usuario *

ade0111

Correo Electrónico *

di10je20@hotmail.com

Teléfono

Teléfono Celular

3203992684

INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Se encuentra en alguna de estas condiciones?

(Ninguna) ✓

Pertenece a una Entidad Distrital

☐ Sí ☒ No

Notificación Electrónica *

☒ Sí ☐ No

Notificación de Residencia *

☐ Sí ☒ No

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

País

COLOMBIA ✓

Departamento

BOGOTA ✓

Ciudad

BOGOTA, D.C. 

Dirección de Notificación

KR 11 11 73 local105B

Localidad

(Seleccione) 

UPZ

(Seleccione) 

Barrio

(Seleccione) 

Estrato

(Seleccione) 

Código Postal

DESEA ADICIONAR MÁS INFORMACIÓN

* ☒ He leído y estoy de acuerdo con los términos y condiciones de uso de datos, implementados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C resolución 777 de 2019 (Diciembre 2019). Tenga en cuenta que de requerir copia de documentos debe consultar los costos de reproducción publicados en el sitio web oficial de cada entidad, conforme a lo estipulado en la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en complemento a la Ley 1712 de 2014. Ver términos y condiciones

* ☒ Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio.



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Cancelar

Versión: 2.0.0.8c - es

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO
CORDISAN

NIT. 9014374411 – Registro SOO58398 CCB

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2021

Doctora:
CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 1-2021-34267

Fecha: 10/11/2021 11:39:19

Destino: DIR. CALIDAD

Anexos: N/A

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

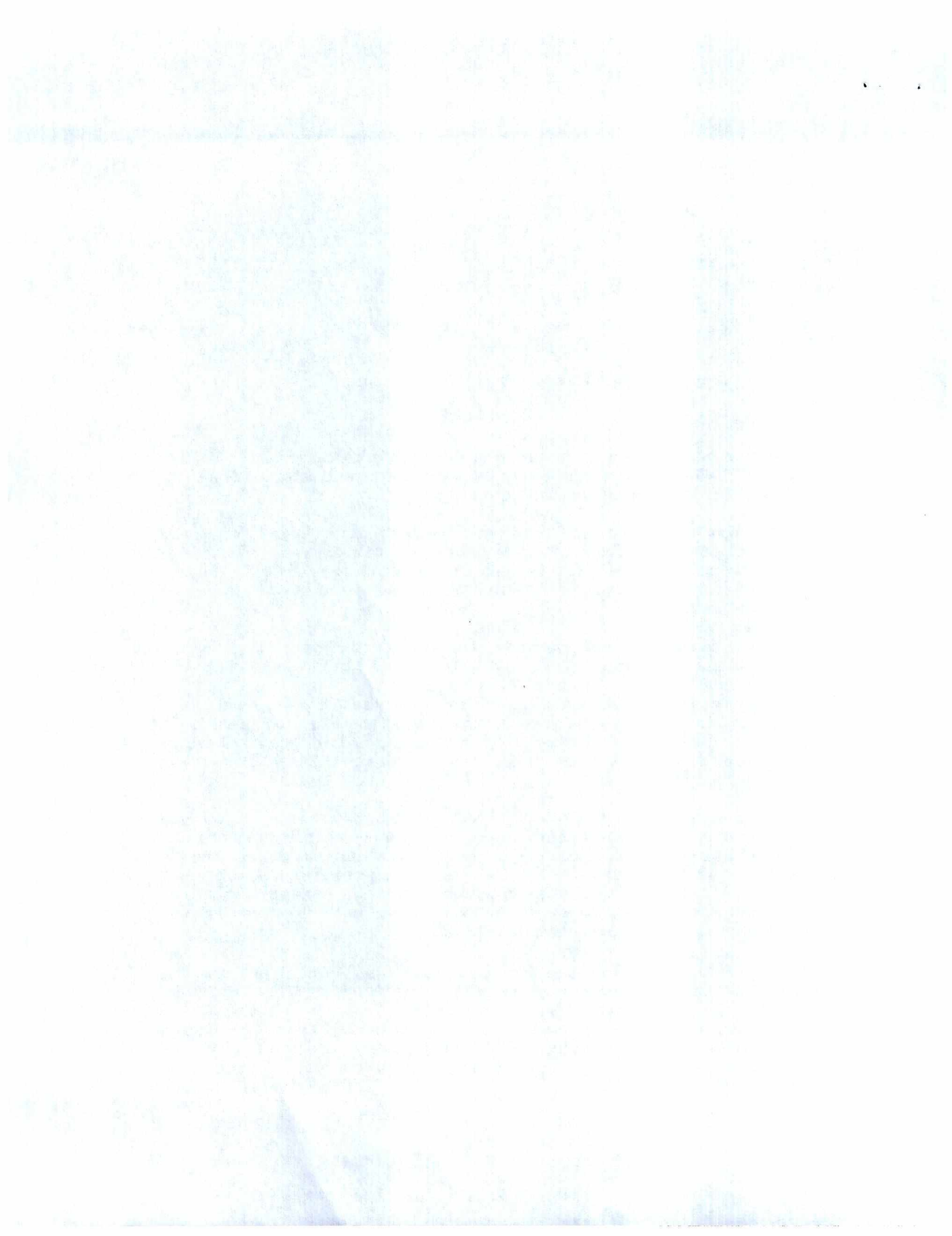
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición - Art. 23 de la Constitución Nacional.

Respetada Doctora:

En mi calidad de Representante Legal de la Corporación de Comerciantes de San Victorino "**CORDISAN**" y en uso del derecho del asunto, me permito solicitarle de manera atenta, se sirva ordenar a quien corresponda lo siguiente:

1. Informar cual plan de seguridad, convivencia, movilidad, uso ordenado y controlado del espacio público, salubridad pública (teniendo en cuenta que el país y en mundo se encuentran en estado emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid -19), todo esto en el marco de las temporadas de navidad y año nuevo (plan navidad), esto en el sector de San Victorino.
2. Informar si sobre el numeral anterior, ya se encuentra contemplado dicho plan por parte de la autoridad distrital.
- A. En caso afirmativo al anterior informar igualmente quien diseña el plan y si hace parte de la Localidad y el comercio y quienes son los representantes por parte de la comunidad y los comerciantes del sector, cual fue la estrategia de socialización, concertación y participación tanto de la comunidad, los comerciantes, gremios y la ciudadanía en general.
- B. Cuál es la estrategia desde las Alcaldías Distrital y Local para controlar y organizar la explotación comercial desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de San Victorino, ya que algunos comerciantes están instalando grandes áreas y vehículos para la venta de diferentes productos, esto sin ningún control, vulnerando los derechos tanto de comerciantes formales organizados, y comerciantes informales que se encuentran en estado de vulnerabilidad y cuentan con el derecho de este uso constitucional y violando los principios de equidad.
- C. Teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a nivel mundial con ocasión de la pandemia Covid-19, cual es la política pública integral con todas las entidades del gobierno distrital para garantizar los derechos a la salud y a la vida de los comerciantes formales e informales del sector, ya que en esta época se presentan mayor cantidad de aglomeraciones de personas, aumentando el riesgo de contagio y por ende poniendo en riesgo los derechos a la salud y a la vida de la comunidad en general.



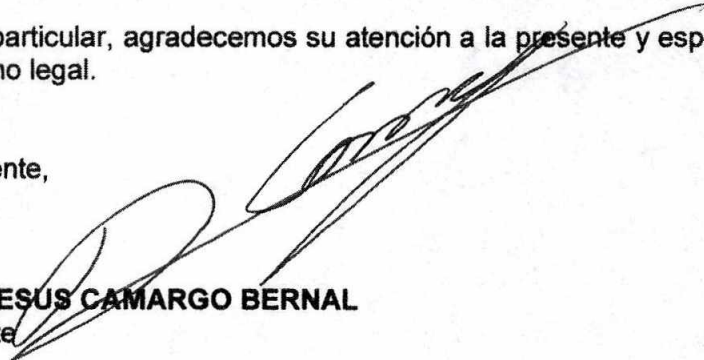
**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO
CORDISAN**

NIT. 9014374411 – Registro SOO58398 CCB

3. Como agremiación que representa a los comerciantes de San Victorino, exigimos se nos tenga en cuenta para la planeación, organización y desarrollo de este plan, ya que el 02 de septiembre del presente radicamos un derecho de petición ante la Alcaldía Local de Santafé, bajo el Radicado No 2021531-006060-2, en el cual solicitamos lo aquí planteado en este numeral y a la fecha no ha sido contestado.
4. A todo lo anterior, igualmente solicitamos dar traslado de dicho derecho constitucional a la Presidencia del Concejo Distrito Distrital, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital para su conocimiento, acompañamiento y verificación del cumplimiento de los diferentes actos admirativos relacionados a la presente petición.

Sin otro particular, agradecemos su atención a la presente y esperamos respuesta dentro del término legal.

Atentamente,


DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Presidente

110701

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Calle 11 No. 13-70 Local 238

Email: di10je20@hotmail.com

Ciudad

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816- 013694

Fecha: 03/06/2022 - 06:07 PM

Remitente: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Destinatario: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

No.Folios: 1 Anexos: 0

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición Radicado IPES No. 00110-814-008290 y Registro de Petición 1811172022

Respetado señor Camargo:

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES-, la cual *"tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad"*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a lo expuesto en su solicitud, en el que indica *"(...) Se organice una mesa de trabajo con el fin de buscar solución al problema de la invasión y explotación comercial desorganizada y descontrolada del espacio público (...)"*, sobre el particular, conviene informar que el Instituto para la Economía Social-IPES, se encuentra en plena disposición de concurrir a la mesa de trabajo interinstitucional propuesta por la Corporación que usted representa. En este sentido, una vez sean definidas las fechas para el desarrollo de la mesa técnica es necesario que las mismas sean puestas en conocimiento de la Institución con un tiempo prudencial; lo anterior, con el propósito de designar a los colaboradores que participaran en el proceso.

En ese orden de ideas, es oportuno indicar que el Instituto para la Economía Social-IPES, viene trabajando de manera articulada con la Secretaría Distrital de Gobierno y particularmente con la Alcaldía Local de Santafé, con el objetivo de diseñar e implementar acciones que permitan llevar a cabo modelos de organización en el espacio público; mediante la suscripción de Pactos colectivos con los Vendedores Informales de los diferentes ejes viales de la ciudad, lo anterior, en aras de generar condiciones que fortalezcan la organización de la ciudad y se garantice así la protección de interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Dichos Pactos Colectivos, son llevados a cabo con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL*

FO-068
V-08

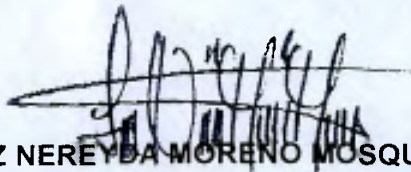
Página 1 de 2

DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", el cual establece en su parágrafo que dichos pactos, deben estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Así las cosas, el Instituto para la Economía Social-IPES, en el marco de la normativa descrita de manera precedente, por conducto del equipo territorial de la zona centro realiza jornadas de sensibilización y pedagogía en el espacio público de las diferentes ejes viales de la Localidad, con la finalidad de conminar a los vendedores informales a adoptar practicas responsables en el desarrollo de su actividad económica , lo anterior, obedece a los pilares fundamentales de organización establecidos por la Administración Distrital, como lo son el Dialogo, la Concertación y la Autorregulación de los vendedores informales.

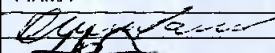
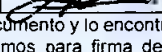
Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

Atentamente,



LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Camilo Andrés Tamara Contratista SGRSI		
Revisó	Jonathan Delgado Téllez Contratista SGRSI		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto Para la Economía Social IPES.			

Rol

FUNCIONARIO SERV

REGISTRO DE PETICIÓN 3663952021

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: SERVICIO WEB ALCALDIA SGD SIGA

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

¿Te encuentras en alguna condición especial?

(Ninguna)

SOLICITUD INTERVENCION ANTE MANEJO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA SALUBRIDAD PUBLICA EN SAN VICTORINO

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO
IPES - Correspondencia Administrativa- RECIBIDAS
Radicado: 00110-814- 018734
Fecha: 16/11/2021 - 06:12 PM
Remitente: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Destinatario: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA
No.Folios: 1 Anexos: 0

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)

- 1-2021-34267.pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL

Palabra Clave 

Tema 

FUNCION PUBLICA - ADMINISTRACION

Entidad Destino 

SECRETARIA GENERAL

Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione) ▼

Dependencia

4101 Central de peticiones - Distrito Capital ▼

Proceso de Calidad

(Seleccione) ▼

Punto de Atención *

WEB SERVICE ▼

Canal *

ESCRITO ▼

Número de Folios *

2

Número de Radicado *

1-2021-34267

Fecha de Radicado *

2021-11-10

¿Tiene procedencia? *

No ▼

¿Es copia? *

No ▼

Observaciones

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

(Seleccione) ▼

Departamento

BOGOTA ▼

Ciudad

BOGOTA, D.C. ▼

Dirección de Hechos

Registrar/Modificar Dirección

UPZ

(Seleccione)▼

Barrio

(Seleccione)▼

Estrato

(Seleccione)▼

Código Postal

Ubicación Aproximada

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Agregar Nota

Hoja de Ruta

Cancelar

Preguntas Frecuentes...

RoI FUNCIONARIO SE ▾

INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

Tipo de Persona : Persona Natural

INFORMACIÓN BASICA

Tipo de Identificación

(Seleccione) ▾

Número de Identificación

Primer Nombre *

DIEGO

Segundo Nombre

JESUS

Primer Apellido *

CAMARGO

Segundo Apellido

BERNAL

Fecha de Nacimiento

Sexo

Hombre ▾

Login de Usuario *

Correo Electrónico *

Teléfono

Teléfono Celular

INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Se encuentra en alguna de estas condiciones?



Pertenece a una Entidad Distrital

☐ Sí ☒ No

Notificación Electrónica *

☒ Sí ☐ No

Notificación de Residencia *

☐ Sí ☒ No

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

País



Departamento



Ciudad

BOGOTA, D.C. ▼

Dirección de Notificación

KR 11 11 73 local105B

Localidad

(Seleccione) ▼

UPZ

(Seleccione) ▼

Barrio

(Seleccione) ▼

Estrato

(Seleccione) ▼

Código Postal

[DESEA ADICIONAR MÁS INFORMACIÓN](#)

* ☒ He leído y estoy de acuerdo con los términos y condiciones de uso de datos, implementados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C resolución 777 de 2019 (Diciembre 2019). Tenga en cuenta que de requerir copia de documentos debe consultar los costos de reproducción publicados en el sitio web oficial de cada entidad, conforme a lo estipulado en la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en complemento a la Ley 1712 de 2014. [Ver términos y condiciones](#)

* ☒ Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio.



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Cancelar

Versión: 2.0.0.8c - es

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO
CORDISAN**

NIT. 9014374411 – Registro SOO58398 CCB

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2021

**Doctora:
CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá**

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 1-2021-34267

Fecha: 10/11/2021 11:39:19

Destino: DIR. CALIDAD

Anexos: N/A

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición - Art. 23 de la Constitución Nacional.

Respetada Doctora:

En mi calidad de Representante Legal de la Corporación de Comerciantes de San Victorino "**CORDISAN**" y en uso del derecho del asunto, me permito solicitarle de manera atenta, se sirva ordenar a quien corresponda lo siguiente:

1. Informar cual plan de seguridad, convivencia, movilidad, uso ordenado y controlado del espacio público, salubridad pública (teniendo en cuenta que el país y en mundo se encuentran en estado emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid -19), todo esto en el marco de las temporadas de navidad y año nuevo (plan navidad), esto en el sector de San Victorino.
2. Informar si sobre el numeral anterior, ya se encuentra contemplado dicho plan por parte de la autoridad distrital.
 - A. En caso afirmativo al anterior informar igualmente quien diseña el plan y si hace parte de la Localidad y el comercio y quienes son los representantes por parte de la comunidad y los comerciantes del sector, cual fue la estrategia de socialización, concertación y participación tanto de la comunidad, los comerciantes, gremios y la ciudadanía en general.
 - B.Cuál es la estrategia desde las Alcaldías Distrital y Local para controlar y organizar la explotación comercial desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de San Victorino, ya que algunos comerciantes están instalando grandes áreas y vehículos para la venta de diferentes productos, esto sin ningún control, vulnerando los derechos tanto de comerciantes formales organizados, y comerciantes informales que se encuentran es estado de vulnerabilidad y cuentan con el derecho de este uso constitucional y violando los principios de equidad.
 - C. Teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a nivel mundial con ocasión de la pandemia Covid-19, cual es la política pública integral con todas las entidades del gobierno distrital para garantizar los derechos a las salud y a la vida de los comerciantes formales e informales del sector, ya que en esta época se presentan mayor cantidad de aglomeraciones de personas, aumentando el riesgo de contagio y por ende poniendo en riesgo los derechos a la salud y a la vida de la comunidad en general.

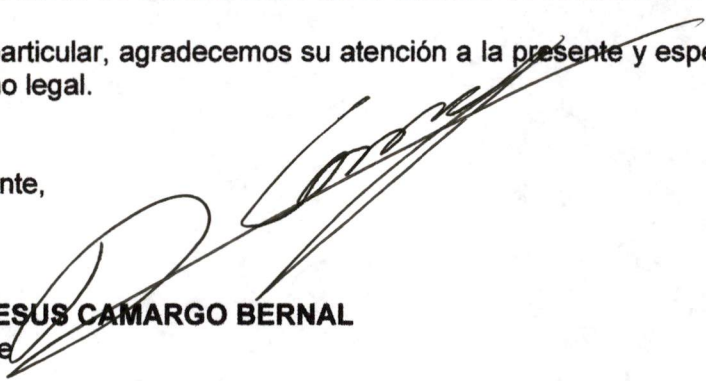
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO
CORDISAN

NIT. 9014374411 – Registro SOO58398 CCB

3. Como agremiación que representa a los comerciantes de San Victorino, exigimos se nos tenga en cuenta para la planeación, organización y desarrollo de este plan, ya que el 02 de septiembre del presente radicamos un derecho de petición ante la Alcaldía Local de Santafé, bajo el Radicado No 2021531-006060-2, en el cual solicitamos lo aquí planteado en este numeral y a la fecha no ha sido contestado.
4. A todo lo anterior, igualmente solicitamos dar traslado de dicho derecho constitucional a la Presidencia del Concejo Distrito Distrital, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital para su conocimiento, acompañamiento y verificación del cumplimiento de los diferentes actos administrativos relacionados a la presente petición.

Sin otro particular, agradecemos su atención a la presente y esperamos respuesta dentro del término legal.

Atentamente,



DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Presidente



Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas



Rol FUNCIONARIO SERV ▼

REGISTRO DE PETICIÓN 1811172022

[Ver Detalle Peticionario](#)

Tipo de solicitante

☐ Apoderado de ☐ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- RECIBIDAS

Radicado: 00110-814- 008290

Fecha: 13/05/2022 - 02:17 PM

Remitente: CORDISAN

Destinatario: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

No.Folios: 12 Anexos: 2

derecho de petición

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

-  espacio publico.pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL



Palabra Clave 

Tema 

ESPACIO PUBLICO



Entidad Destino 

SECRETARIA GENERAL



Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL



INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione)



Dependencia

(Seleccione)



Proceso de Calidad

(Seleccione)▼

Punto de Atención *

(Seleccione)▼

Canal *

WEB▼

Número de Folios

Número de Radicado

Fecha de Radicado

¿Tiene procedencia?

No▼

¿Es copia?

No▼

Observaciones

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

(Seleccione) ▾

Departamento

BOGOTA ▾

Ciudad

BOGOTA, D.C. ▾

Dirección de Hechos

CL 11 13 70 Registrar/Modificar Dirección

UPZ

(Seleccione) ▾

Barrio

(Seleccione) ▾

Estrato

(Seleccione)



Código Postal

TIPO DE NOTIFICACIÓN

Notificación Electrónica

☐ Sí ☐ No

Notificación de Residencia

☐ Sí ☐ No

CONTACTO

Tipo de Identificación

(Seleccione)



Número de Identificación

Nombres

Departamento

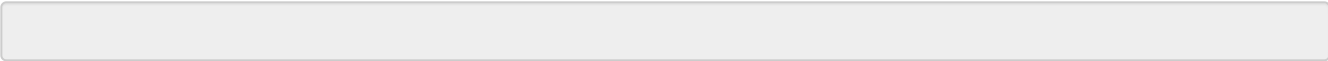
(Seleccione)



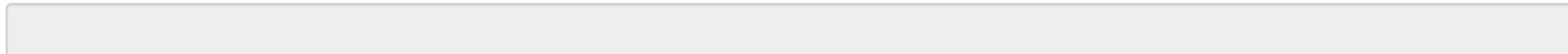
Ciudad

(Seleccione) 

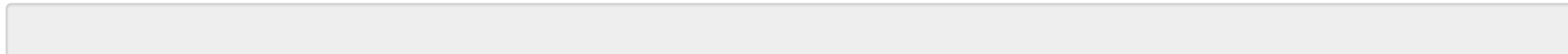
Dirección de Correspondencia

 Registrar/Modificar Dirección

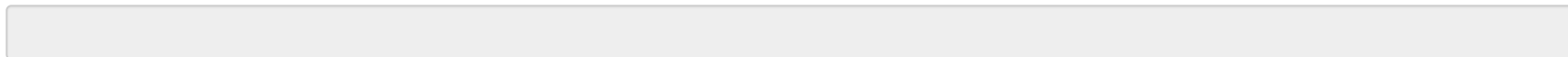
Teléfono



Teléfono Celular



Correo Electrónico



¿Es el representante legal?

☐ Sí ☐ No

Desea recibir notificación por celular?

☐ Sí ☐ No

NOTAS

Nota

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)

Agregar Nota

Hoja de Ruta

Cancelar

Preguntas Frecuentes...

Versión: 2.0.0.18c - es



Sistema Distrital para la Gestión de Peticiónes Ciudadanas

Rol **FUNCIONARIO SE** ▼

INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

Tipo de Persona : Persona Jurídica

INFORMACIÓN BÁSICA

Login de Usuario *

cord3

Tipo de entidad

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ▼

Tipo de Empresa/Sociedad

GREMIAL ▼

Nombre Empresa *

Cordisan

NIT

901437441

Dígito de Verificación

1

Teléfono

8019788

Teléfono Celular

3203992684

PBX

Correo Electrónico

di10je20@hotmail.com

INFORMACIÓN ADICIONAL

Notificación Electrónica *

☒ Sí ☐ No

Notificación de Residencia *

☐ Sí ☒ No

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

País

COLOMBIA



Departamento

BOGOTA



Ciudad

BOGOTA, D.C.



Dirección de Empresa

Localidad

03 - SANTA FE



UPZ

93 - LAS NIEVES



Barrio

SANTA INES



Estrato

4



Código Postal

111711

CONTACTO

Nombre del Contacto *

Diego Camargo

Cargo

Presidente

Dirección de Contacto

CL 11 13 70

Teléfono

Teléfono Celular

3203992684

Correo Electrónico *

di10je20@hotmail.com

DESEA ADICIONAR MÁS INFORMACIÓN

* ☒ He leído y estoy de acuerdo con los términos y condiciones de uso de datos, implementados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C resolución 777 de 2019 (Diciembre 2019). Tenga en cuenta que de requerir copia de documentos debe consultar los costos de reproducción publicados en el sitio web oficial de cada entidad, conforme a lo estipulado en la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en complemento a la Ley 1712 de 2014. [Ver términos y condiciones](#)

* ☒ Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio.



No soy un robot

reCAPTCHA
[Privacidad](#) - [Términos](#)

Cancelar

Versión: 2.0.0.18c - es

BOGOTA MARZO 22 DE 2022

SEÑORES: ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE

ALCALDESA MAYOR: CLAUDIA NAYIVE LOPEZ

ALCALDE LOCAL: DIEGO FERNANDO HERRERA

CUIUDAD.

REFERECIA: DERECHO DE PETICION

Haciendo uso del derecho de petición artículo 23 consagrado en la Constitución Política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A, en representación de la CORPORACION DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO "CORDISAN" Nit 9014374411 y matricula mercantil No S0058398 de la CAMARA de COMERCIO DE BOGOTA Respetuosamente solicito lo siguiente.

- 1- Se organice una mesa de trabajo con el fin de buscar una solución al problema de la invasión y explotación comercial, desorganizada y descontrolada del espacio público del sector de san Victorino. Barrio Santa Inés, sector comprendido entre la calle 13 y la calle 9 y entre la carrera décima y la avenida caracas, ya que la falta de presencia de la administración distrital genera una alta inseguridad, siendo propicio para que se cometan toda clase de robos, cosquilleo, atracos a mano armada, consumo de estupefacientes, prostitución. Debido a la falta de control y organización, el sector se ve gravemente afectado en la movilidad.

Esta situación tiene al sector de san Victorino muy afectado ya que la proliferación de ventas en el espacio público sin control ni organización afectan gravemente las ventas de los locales comerciales y de los centros comerciales. pues mientras un comerciante formal paga impuestos, arriendos servicios públicos, salarios a sus empleados, en la calle se encuentran grandes extensiones de andenes y vía publica con la venta de toda clase artículos, con grandes inversiones, incluso con la utilización de vehículos automotores, esta situación ha ocasionado que muchos comerciantes se hayan quebrado perdiendo sus negocios, con la perdida de cientos de empleos

Es necesario crear una mesa de trabajo que debe estar conformada por comercio formal, comercio informal, gobierno local y gobierno distrital junto con las secretarias del distrito con el fin articular una política pública que logre mitigar las consecuencias negativas de esta situación, propuesta que sea congruente con la realidad económica y social de tal manera que no se afecten los derechos tanto de comerciantes formales ni de comerciantes informales

- 2- Solicito que esta mesa técnica este conformada por las siguientes entidades y organizaciones y entidades
 - a-Alcaldía Mayor De Bogotá
 - b- Alcaldía Local De Santafé
 - c- Secretaria De Desarrollo Industrial Y Comercio
 - d- Instituto Para La Economía Social Ipes
 - e-Secretaria Distrital De Integración Social
 - f- Departamento Administrativo De La Defensa Del Espacio Publico
 - g-Secretaria De Movilidad

h-Secretaria De Seguridad
l-Junta De Acción Comunal
j-Organizaciones Del Comercio Formal
k-Organizaciones Del Comercio Informa

- 3- En vista de la falta de una política pública por parte de la alcaldesa de Bogotá Claudia, López y el reiterado incumplimiento por parte del Gobierno Distrital y del Gobierno Local en las diferentes mesas de trabajo que se han iniciado con el fin de adelantar la organización y control del espacio público, solicito el acompañamiento de
a-<https://www.personeriabogota.gov.co>
b-<https://www.procuraduria.gov.co>

Recibo notificación calle 11 número 13-70 local 238. Correo di10je20@hotmail.com tel. 3203992684

ATT:
DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL.
C.C. 79.324.104 DE BOGOTA
PRESIDENTE CORDISAN

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-066-2023-00314-00, por reparto Constitucional proveniente de la Oficina de Apoyo. Pasa al despacho para proveer.

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-43-066-2023-00314-00
DEMANDANTE:	DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFÉ
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

1. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción popular instaurada por Diego Jesús Camargo Bernal en su calidad de comunero de la junta de acción comunal barrio santa Inés centro en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de Santafé, por considerar amenazado los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y al goce de un ambiente sano.

Lo anterior como quiera que, a su juicio, dichas prerrogativas están siendo vulneradas por las accionadas, por la no intervención del sector de san Victorino con una política pública integral para controlar la invasión ilegal del espacio público, de los vendedores informales asentados en dicho sector.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Jurisdicción y competencia

Este Despacho es competente para conocer del sub lite en virtud de la naturaleza del medio de control, la confluencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 y concretamente con ocasión de la modificación del numeral 16 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**”*

Por lo que, considerando que la presente acción popular se adelanta contra el distrito capital de Bogotá y la Alcaldía local de Santafé, en principio, se reúnen los requisitos establecidos por el legislador para que este Despacho conozca en esta instancia de las presentes diligencias.

2.2 Legitimación

2.1.1 Legitimación por activa

El artículo 12 de la Ley 472 de 1998 establece que podrán ejercitar las acciones populares:

- “1. **Toda persona natural** o jurídica.*
- 2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.*
- 3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.*
- 4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.*
- 5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.”* (Negrilla fuera de texto).

El señor Diego Jesús Camargo Bernal en su calidad de comunero de la junta de acción comunal barrio santa Inés, cuenta con legitimación por activa para incoar la presente acción constitucional en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 ibidem.

2.2.1 Legitimación por pasiva

Precisa el extremo actor en su escrito que los hechos que cimentan su acción, están relacionados puntualmente con la no intervención, con panes y policías, en el sector de San Victorino, con el fin de entregar el espacio público que ha sido invadido por vendedores informales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, tanto la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de Santafé son entidades a las cuales se le imputan la presunta vulneración de los derechos colectivos, son las legitimadas por pasiva en el presente asunto.

3. Requisito de procedibilidad

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, se requiere que el actor antes de presentar la demanda haya solicitado a la autoridad administrativa que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado y que, si transcurridos 15 días sin que la autoridad atienda la reclamación o se niega a ello, pueda acudir ante el juez.

No obstante, de forma excepcional, se puede prescindir de dicho requisito si existe un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de esos derechos, lo cual debe sustentarse en la demanda.

En efecto, este requisito fue establecido como una carga razonable del accionante al pretenderse que sea la administración la que en primer lugar adopte las medidas para proteger el derecho colectivo presuntamente vulnerado, como primer escenario, es decir, para que tenga la oportunidad de hacer cesar la violación de los derechos colectivos, si es que se está presentando y en esa medida, que se acuda ante la administración de justicia sólo cuando no se adopten medidas ante la vulneración puesta de presente o no conteste ante la reclamación de la ciudadanía o, como caso excepcional, que no se acuda a la Administración si existe un peligro latente que puede ocasionar un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos, lo cual debe estar debidamente sustentado en la demanda.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho observa que el accionante elevó peticiones a las entidades accionadas el 14 de junio de 2023 y el 24 de agosto de

2023, con la finalidad de realizar una implementación de una política pública para la recuperación y protección del espacio público del sector de san Victorino.

En ese orden de ideas, se entiende acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad.

4. Aptitud formal de la demanda

El Despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos y formalidades contenidos el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, toda vez que se indica el derecho vulnerado, se enuncian las pretensiones, las pruebas que se pretenden hacer valer, la dirección para notificación de la entidad demandada y los hechos y omisiones en que sustenta el sub lite.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda los requisitos y formalidades legales exigidos el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, este Despacho vinculará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, para que se haga parte en el presente mecanismo de amparo constitucional, debido a que, en el ámbito de sus funciones, lidera la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público de la capital, por lo que se dispondrá su notificación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentada **DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL** contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de Santafé, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción popular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP,**

para que se haga parte en el presente mecanismo de amparo constitucional, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a las accionadas y vinculadas, como dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998 a la accionada y al Ministerio Público.

CUARTO: DISPONER, de conformidad con el art. 22 de la ley 472 DE 1998 y la Ley 1437 de 2011, el traslado a la accionada de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Se le informa que la sentencia será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, y que tiene por tanto derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, debiendo allegar las que se encuentren en su poder.

QUINTO: COMUNICAR a la Defensoría del Pueblo como dispone el inciso 2 del artículo 13 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: ORDENAR a las entidades accionadas a que en la página web institucional y demás canales digitales, publique la acción popular objeto de la presente para que sea visible al público la presente acción popular, el aviso será fijado por el término de diez (10) días y se deberá remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial, a fin de que quienes tengan interés en el proceso puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e84a33521812e03d46036997d1bc31dbc3a394613c1841ae3102b8dda3be342**

Documento generado en 13/10/2023 11:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá octubre 9 De 2023

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO REPARTO

E. S. D.

Medio de control: **ACCIÓN POPULAR protección de derechos colectivos**

Accionante (s) **Diego Jesús Camargo Bernal con c.c. 79.324.104 de Bogotá en calidad de comunero de la junta de acción comunal barrio santa Inés centro interpongo acción popular como medio de control constitucional**

Accionados: **alcaldesa De Bogotá Claudia Nayibe López**
Alcalde local de Santafé: Diego Fernando Herrera Rojas

I. DERECHOS E INTERSES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

-Artículo 58 de la Constitución Política De Colombia

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.” **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”**. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

- Artículo 79 Constitución Política De Colombia

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

-Artículo 82 De Constitución Política De Colombia

Le impone “**Al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. El cual prevalece sobre el interés particular: De esta manera el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo.**”

-Artículo 333 de la Constitución Política De Colombia

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, con autorización de la ley. **La libre competencia económica es un derecho** de todos que supone responsabilidades.

Diego Jesús Camargo Bernal, identificado con la **cédula de ciudadanía 79.324.104** de Bogotá ubicado en la calle 12b número 13-30 sexto piso. En calidad de comunero de la JUNTA DE ACION COMUNAL barrio Santa Inés centro actuando

en nombre propio, acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE POPULAR** consagrada en el **art. 88 de la constitución política de Colombia** y desarrollada por la **Ley 472 de 1998**, en contra de la **Alcaldesa de Bogotá Claudia Nayibe López**, el alcalde local de **Santafé Diego Fernando Herrera Rojas**, de acuerdo con los siguientes hechos.

REQUISITO DE PROCEBILIDAD

PRIMERO: El 14 de junio DEL 2023 se radico el derecho de petición con número de radicado 1-2023-10954 en cumplimiento del requisito de procedibilidad numeral 4 artículo 161, artículo 144 de la ley 1437 de 2011, en el cual se solicita al alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, la implementación de una política pública para recuperación y protección del espacio público del sector de san Victorino y la protección de la derechos colectivos, Derecho al Goce de un Ambiente Sano articulo 79 Derecho al Goce del Espacio público artículo 82, derecho a la Libre Competencia Económica artículo 333 de la Constitución Política de Colombia (ANEXO 28), El mismo día radique con número 1-2023-10955 derecho de petición solicitando la instalación de una mesa técnica que tuviera como fin la implementación de una política pública para recuperar el espacio público del sector de san Victorino **(Anexo 28)**

SEGUNDO: El 24 de agosto del 2023 radique derecho de petición vía correo electrónico con radicado 2023-531—006618-2 (defensoría del ciudadano) ante el alcalde local Diego Fernando Herrera, solicitando la intervención del sector de san Victorino con una la implementación de una política pública para la recuperación del espacio público y la protección de los derechos Colectivos **Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Publico Y Derecho A La Libre Competencia Económica**. Recibí por parte del alcalde local Diego Fernando Herrera el 28 de agosto del 2023 correo de defensoriaciudadano5g@gobiernobogota.gov.co con confirmación de radicado 2023-531-006618-2 en cumplimiento del requisito de procedibilidad **(Anexo 29)**

II. HECHOS

-Relación cronológica de los hechos, las Peticiones, presentadas ante la alcaldesa de Bogotá Claudia López, El alcalde local Diego Fernando Herrera, el director del IPES Alejandro Rivera Y La Directora Del DADEP Blanca Cecilia Bohórquez Montenegro, con el fin de solicitar una intervención del gobierno distrital y local para pedir la intervención del sector de san Victorino con una política pública integral para controlar la invasión ilegal del espacio público, acompañadas de las diferentes respuesta y algunas actuaciones administrativas del gobierno distrital y local

desde el mes **enero de 2020** en el sector de san Victorino barrio santa Inés se ha presentado la explotación ilegal, la invasión descontrolada y desordenada del espacio público por toda clase comerciantes informales, que no hacen parte de la población en condición de vulnerabilidad, convirtiéndose en una problemática que afecta gravemente al sector ya que bloquean las vías, impiden las entradas a los locales y centros comerciales, se presenta una proliferación de prostitución, inseguridad con constantes atracos y cosquilleo, venta y consumo de mariguana y estupefacientes, consumo de alcohol, impide la movilidad de vehículos, es imposible cargar y descargar mercancías, explotación ilegal, descontrolada y desordenada por parte de comerciantes informales, que explotan el espacio público.

II.1 -El 25 de agosto del 2020 se realizó una reunión con el secretariado gobierno **Ernesto Gómez** en la cual se solicita el **implemente de una política pública integral** acompañada de oferta institucional para lograr la recuperación del espacio público, una intervención del sector de san Victorino con el fin de controlar la invasión y explotación ilegal, desmedía del espacio público por parte de toda clase de comerciantes informales, el secretario de gobierno nos informa que se estaba realizando la caracterización de los comerciantes informales con el objetivo de tener el conocimiento de quienes hacen parte de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad, se acordó la creación de una mesa de trabajo para buscar una solución a la problemática.

en vista que la problemática de explotación ilegal, la invasión desordenada y descontrolada del espacio público seguía aumentando en reiteradas ocasiones nos comunicamos con la alcaldía mayor de Bogotá y con la alcaldía local de Santafé con el fin solicitar la instalación de una mesa de trabajo que se enfoque en buscar una solución a la invasión y explotación ilegal y desordenada del espacio público, por toda clase comerciantes informales que no hacen parte de la población de vendedores informales en estado de vulnerabilidad en el sector de san Victorino, y que se nos protejan los derechos colectivos, como lo son, **el Derecho Al Goce Del Espacio Público, El Derecho A Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** mesa de trabajo que debía seguir las directrices de la jurisprudencia de corte constitucional y de normatividad vigente

II.2- El 17 de septiembre del 2020 radicamos una solicitud ante el **Secretario De Gobierno Ernesto Gómez** con el fin de ser informados sobre los avances en la mesa de trabajo que se realizó el **25 de agosto de 2020**, Mesa que tenía como fin buscar una solución la problemáticas de la invasión ilegal, desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de san Victorino **(anexo 1)** este solicitud está firmada por más de 30 comerciantes del sector de san Victorino

II.3- El 22 de septiembre del 2020 radicamos derecho de petición en la personería de Bogotá dirigida a la doctora **ROSALBA YASMYN CABRALES ROMERO**, solicitando la intervención y el acompañamiento de la **Personería de Bogotá**, para que se tomen medidas de fondo por parte de la alcaldía distrital y local de tal manera que se controle y ordene la explotación ilegal del espacio público, invasión y explotación del espacio público que se está dando por toda clase de comerciantes informales que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad, esta solicitud firmada por los comerciantes de san Victorino además pedimos la conformación de una mesa de trabajo que permita una solución a esta problemática (**anexo 2**)

II.4 -El 13 de octubre del 2020 el Personero Local De Santafé Hernando Mercado Serpa solicito al alcalde local Dairo Alirio Giraldo castaño un informe sobre las medidas para velar por la **protección del espacio ´público y por su destinación al uso común** el cual prevalece sobre el interés particular solicitamos información sobre las acciones tomadas para mitigar esta problemática. **(Anexo 3)**

-En conversación con el Alcalde Local de **Santafé Dairo Alirio Giraldo Castaño** le solicitamos que se realizara una intervención en el sector de san Victorino con el objetivo de controlar la invasión y explotación del espacio público por toda Clase de comerciantes que no hacen parte del **grupo en estado de vulnerabilidad**. A lo cual nos respondió que no seríamos escuchados si no estábamos agremiados, nos dio a entender que la directriz del gobierno distrital es la de **No** intervenir la explotación descontrolada y desordenada del espacio público como una decisión de **carácter político**

IL.5 -Noviembre del 2020 ante el riesgo provocado por la pandemia del COVID 19, y a desmedida invasión ilegal, desordenada, descontrolada y la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, se radicaron varias tutelas, acción de tutela que fue fallada por el juzgado 65 penal municipal con función de garantías solicitando, ordenar al gobierno distrital una intervención y el desarrollo de una **política pública integral** que garantice **El Derecho A La Salud, Con Conexidad Al Derecho A La Vida, El Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce Un Ambiente Sano, Derecho Al Trabajo Y El Derecho y Una Vida Digna** tanto de los comerciantes formales, así como de los vendedores informales que pertenecen al grupo en estado de vulnerabilidad y de esta manera lograr la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino

<-Acción de tutela referencia: acción de tutela no. 2020-124 (anexo 4) Comerciantes de san Victorino

Esta acción de tutela fue respondida por las secretarías del gobierno distrital y En las diferentes respuestas se puede analizar y concluir que las acciones de cada entidad y secretaría del gobierno distrital son acciones periódicas y desarticuladas, No existe **una política pública integral** diseñada por la alcaldesa de Bogotá. Para proteger el espacio público, ante la explotación ilegal de los comerciantes informales, a pesar que se expiden decretos y se hacen pronunciamientos por parte del gobierno local y distrital no se realizan acciones de fondo, efectivas para controlar la invasión ilegal del espacio pública

La política pública que gobierno distrital le está dando al manejo del espacio público en el sector de san Victorino va en contravía de los lineamientos de la Corte Constitucional y de la normatividad vigente, directrices que están consagrados en la sentencia **C- 489 del 2019 de la honorable Corte Constitucional y de los lineamientos de la ley 1889 del 2019. Ya que las únicas actividades que se realizan son supuestamente organizarlos y la realización de pactos y acuerdos que nunca se cumplen**

-Página 8 subsecretaría de gestión local fallo de la acción de tutela 124 anexo 4) LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO en la contestación de la demanda argumenta que esta resolución la expide con el fin de proteger los derechos invocados (**secretaría distrital de gobierno alcaldía local pagina 9 fallo anexo 4) acción de tutela** En la página 4 del fallo de tutela 124 (**Anexo 4**) se puede observar el pronunciamiento de la policía nacional, en el cual el jefe de oficina de asuntos jurídicos afirma que la alcaldesa Claudia López impide la intervención de la policía en actividades que a juicio de la alcaldesa no son de competencia de la policía, es por esta razón que en el sector de san Victorino no se interviene la explotación ilegal del espacio público, como unas medidas de carácter político

<Policía Nacional.- La entidad demandada mediante su Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos, Coronel Hernán Alonso Meneses Gélves, presentó el informe requerido por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente: Que la Policía Nacional por mandato de lo previsto en el artículo 218 de la Constitución no esa

Autoridad política administrativa ni mucho menos tiene a su cargo el diseño, seguimiento y control de medidas biosanitarias de aislamiento y verificación de protocolos de bioseguridad. Que dado a que la autoridad administrativa ha Reclamado el cumplimiento de las competencias precisas de las instituciones y **“públicamente ha desautorizado la intervención de la entidad policial en distintas actividades que a su juicio no son de su**

competencia” en el presente asunto y conforme a lo expuesto se solicita que se vincule a la secretaría de> Es de precisar señor juez que según la **resolución 271 del 2019** el sector de **san Victorino** hace parte del **Inventario De Espacio Público** recuperado y goza de una protección espacial, En respuesta del señor **coronel Alonso Memeces Gelves**, se confirma que no hay ninguna estrategia por parte del gobierno distrital como autoridad administrativa y de policía para mantener el espacio público del sector de san Victorino controlado y organizado. Por el contrario, el señor coronel afirma que. **Ha sido desautorizado en distintas actividades por la alcaldesa Claudia, López**

la invasión ilegal, desordenada y desproporcionada del espacio público en el sector de san Victorino genera toda clase de **problemáticas de inseguridad, robo, cosquilleo, prostitución, micro tráfico, consumo de estupefacientes consumo de alcohol**, movilidad colapsada todas estas situaciones afectan el **Derecho Al Uso Del Espacio Público Y El Derecho A Un Ambiente Sano Así Como El Derecho A La Libre**

-En reunión realizada en la alcaldía local con el alcalde local Dairo Alirio castaño Giraldo nos informó que para ser escuchados por el gobierno distrital sería necesario estar agremiados, por esta razón se conformó LA **CORPORACIÓN DISTRITAL DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN >**

II.6 - El 7 de enero del 2021 radicamos una solicitud ante el señor alcalde local de Santafé pidiendo ser tenidos en cuenta en las mesas de trabajo que se realicen con el fin de buscar una solución a la problemática de la invasión y explotación ilegal y desordenada, del Espacio público en el sector de san Victorino. **(Anexo 5)**

II.7- El 12 de enero 2021 de radico un derecho de petición **(anexo 6)** solicitando información la política pública que la alcaldía local y la alcaldía mayor de Bogotá están adelantando con el fin de buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público, en esta solicitud se le pide al **IPES informe sobre la caracterización de las personas que están explotando el espacio**, esta solicitud se realizó teniendo en cuenta que en las conversaciones con los funcionarios nos decían que el sector no se podía intervenir por debían garantizar el derecho al trabajo de los vendedores pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, y teniendo la caracterización del grupo en estado de vulnerabilidad, se puede controlar la invasión descontrolada del espacio público y este requisito dejaría de ser un obstáculo para que el gobierno distrital nos garantice nuestros

II.8- El 19 de marzo del 2021 recibimos una comunicación con radicado 20214210092842 del alcalde local DAIRO ALIRIO GIRALDO, respuesta en la cual me informan de las medidas tomadas para combatir la pandemia del **COVID 19**, medidas que fueron muy estrictas y restringían la entrada los centros comerciales, restringían los horarios de trabajo exigían medidas de bioseguridad en los establecimientos de comercio, lo paradójico es que mientras en los locales comerciales se controlaba y sancionaba el incumplimiento de las medidas de bioseguridad, en el espacio público no existía el riesgo de contagio **DEL COVID 19** ya que la actividad comercial se realizaba en la calle 24/7 sin ningún control sin ninguna medida de bioseguridad, esta decisión de la alcaldesa Claudia López en su momento vulneró el derecho al salud de los comerciantes de todos los comerciantes de san Victorino y los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino, **El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público, El Derecho A La Libre Competencia Económica**, la situación en su momento fue tan grave que nos vimos obligados a cerrar la calle 13 con Avenida Jiménez para exigir a la gobierno distrital un trato más justo e igualitario, este paro fue el que dio origen a la reunión del 25 de agosto del 2020 con el secretario de gobierno Ernesto Gómez, respuesta que no tiene ninguna solución de fondo **(anexo 7)**

II-9. Debido a los estrictos cierres ordenados por la alcaldesa Claudia López como estrategia de la alcaldesa para controlar el virus del COVID 19. Nos vimos obligados a movilizarnos y realizar un paro ya que mientras los comercios formales debíamos cumplir con unas estrictas medidas de control en el espacio público los comerciantes informales explotaban el espacio público 24/7 sin ninguna restricción ni control por parte del gobierno distrital

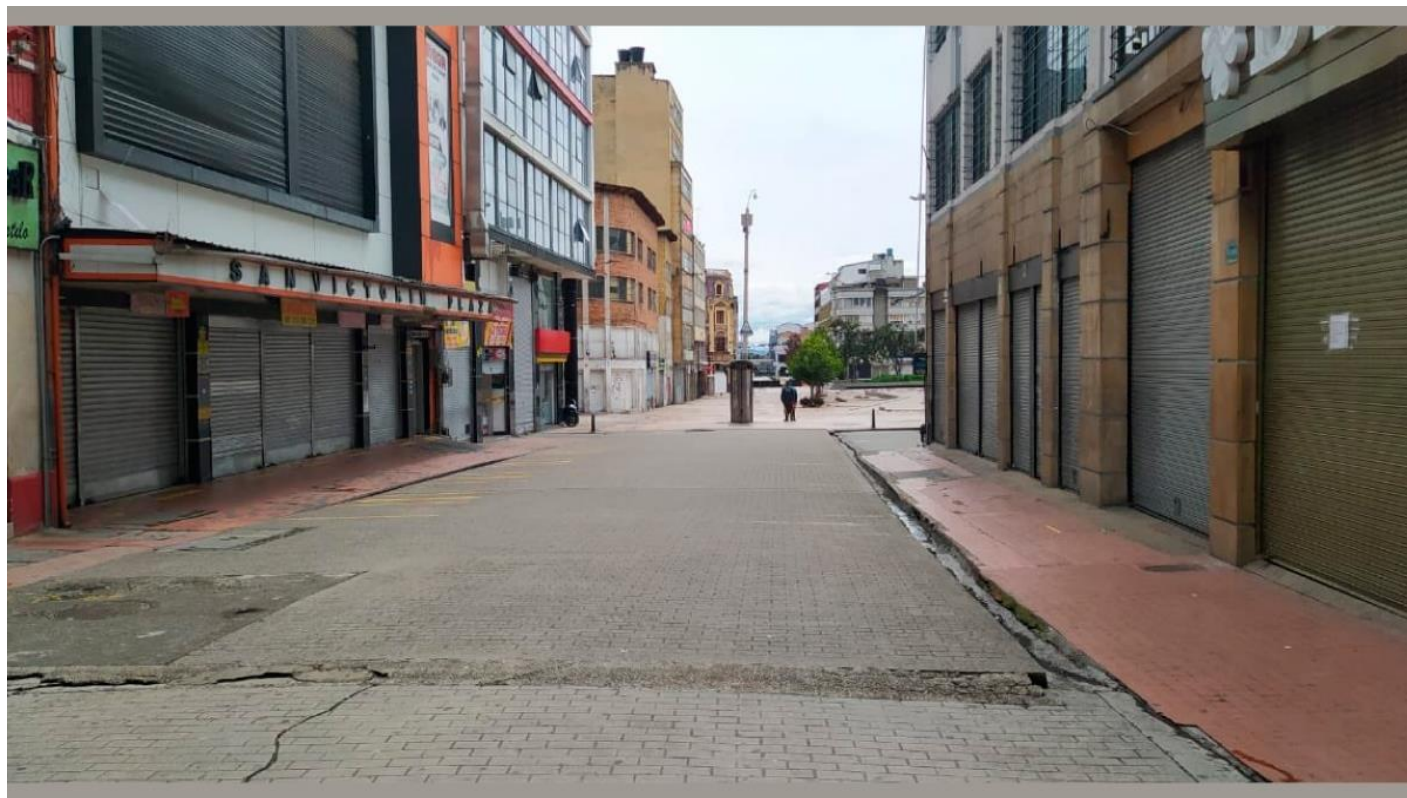
-Nota periodística del paro realizado por los comerciantes de san Victorino en agosto dl 2021

Cuarentena: Comerciantes de San Victorino anuncian protesta por nueva medida

Para este sábado 15 de agosto se alistan nuevas marchas de parte de los comerciantes.

Actualización • Vie, 14 / Ago / 2020 1:47 pm

SÍGUENOS EN:



La cuarentena se ampliaría hasta el 30 de agosto. Foto: Twitter @DadepBogota

Este 14 de agosto han sido reiteradas las protestas que se han presentado de parte de comerciantes en Bogotá como forma de rechazo a las nuevas medidas adoptadas por la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de Claudia López, para enfrentar la pandemia de COVID-19 que en este momento atraviesa su pico más alto de contagio en territorio nacional.

Luego de que la alcaldesa anunciara que nuevamente las localidades de Usaquén, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda, Santa Fe y la Candelaria, entrarían a cuarentena estricta desde el próximo domingo 16 de agosto hasta el 30 del mismo mes, los comerciantes de dichas localidades han expresado su malestar.

Además de las protestas que el día de hoy se han registrado en la Av Primero de Mayo con Cra 30, se ha conocido que los comerciantes de San Victorino alistan una protesta pacífica para este sábado 15 de agosto. Por medio de un comunicado la Asociación San Victorino está invitando a sus comerciantes a reunirse en la Plazoleta Antonio Nariño desde las 10:30 a.m. para expresar su molestia con las nuevas medidas anunciadas por la mandataria.

Noticias RCN

@NoticiasRCN

#AEstaHora se registran p...

[Ver tweet completo](#)

"La Junta Directiva de la Asociación San Victorino Comercio Histórico – Asosanvictorino, invita a todos los comerciantes y sus colaboradores a una jornada de protesta contra las medidas tomadas por la alcaldesa Claudia López Hernández en contra del comercio organizado de nuestro sector, la cual tendrá lugar el próximo sábado 15 de agosto (...)", dice parte del comunicado.

II.10 -El 10 de noviembre del 2021 (anexo 8) se radico un derecho de petición ante el alcalde local en el cual solicitamos la intervención del sector de san Victorino para controlar la invasión ilegal, descontrolad y desordenada del espacio público de san Victorino, en la misma solicitamos se nos tengas en cuenta en las mesas de trabajo que se desarrollen para con el fin de tratar el tema de la invasión descontrolada y desordenada del espacio público

II.11- El 16 de noviembre del 2021 recibimos un comunicado del alcalde local Dairo Alirio Giraldo en el cual nos informa que nos va invitar a reuniones, pero no se instala la mesa de trabajo (anexo 9)

II-12- El 17 de noviembre DEL 2021, recibimos una comunicación de la alcaldía mayor de Bogotá con radicado 1-2021-34267 en la cual la dirección distrital de calidad del servicio YANNETH MORENO nos informa que nuestra petición ha sido registrada (**anexo 10**)

II-13- El 7 de diciembre del 2021, recibimos comunicación de IPES con radicado 00110-814-018734 en las cuales la subdirectora de gestión LUZ MORENO nos informan que el IPES no tiene competencia para liderar políticas públicas para la defensa del espacio público (**anexo11**)

II-14- El día 21 de diciembre del 2021, recibimos un informe se la secretaria de seguridad con radicado 20215410592021 en el cual nos narran ciertas actividades periódicas e informan las medidas de seguridad que se tomaron en el sector medidas insuficientes que jamás se cumplen ya que la explotación ilegal dl espacio público es exagerada, (**anexo 12**)

II-15-El 15 de febrero del 2022. Recibimos una comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330119541 en la cual nos informan que las restricciones en el comercio formal continuaran, pero se presenta ninguna medida de fondo para lograr la recuperación del espacio público que está siendo explotado ilegalmente (**anexo 13**)

II-16-El 22de marzo del 2022 (anexo 14) se radico un derecho de petición en el cual se solicita la **conformación de la mesa de trabajo con el fin de buscar una solución a la invasión y explotación del espacio público en el sector de san Victorino,** es este mismo comunicado se solicita que estas meas de trabajo estén conformada por los siguientes entidades (**anexo 14**)

- a- Alcaldía mayor de Bogotá.
- b- Alcaldía local de Santafé.
- c- Secretaria de desarrollo de industria y comercio.
- d- Instituto para la economía social.
- e- Secretaria distrital de integración social
- f- Departamento administrativo de la defensoría del espacio, publico
- g- Secretaria de movilidad.
- h- Secretaria de seguridad
- i- Junta de acción comunal
- j- Organizaciones de comercio formal
- k- Organizaciones de comercio informal
- l- Empresa de renovación urbana

II-17- El 20 de mayo del 2021 recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330360381, en la cual el alcalde local **Diego Herrera** nos informa que envía la comunicación a la unidad de diálogo para convocar la instalación de la mesa de dialogo (**anexo 15**)

II-18- El 31 de mayo del 2021, recibimos una comunicación de la **Secretaria De Integración Social** con radicado S2022064168 en la cual el subdirector local de Santafé Víctor Valenzuela manifiesta estar atenta a la instalación la mesa de trabajo (**anexo 16**)

II-19 -El 3 de junio del 2022, recibimos un comunicado de **IPES** con radicado No 1811172022 en la subdirectora de gestión luz Moreno nos informa que están atentos a la instalación de la mesa de trabajo (**anexo 17**)

II-20. -El 6 de junio del 2022, recibimos una comunicación de la **Defensoría Del Espacio Público** con radicado no 20224080107182 en la subdirectora de administración **Yohana Montaña** nos informa que están atentos al instalación de la mesa de trabajo (**anexo 18**)

II.21-El 25 de junio del 2022, recibimos una comunicación de la **Secretaria De Seguridad** con radicado SDQS no 20225410278551 en el cual la directora de seguridad **Hasbleidy Bohórquez** describe unas acciones que no causan mayor impacto puesto que los atracos y cosquilles o toda clase de delitos se repiten todos los días a toda hora (**anexo 19**)

II.22-El 13 junio del 2022, recibimos una comunicación de las **Secretarias De Desarrollo Económico** con radicado no 2022er0002974 en la cual la subdirectora de intermediación **Angélica Segura** nos informa que está atenta a la conformación de la masa de trabajo (**Anexo 20**)

II.23-El 26 de agosto del 2022, recibimos una comunicación de la **Secretaria De Gobierno** con radicado 20223209052111 en la el señor **Ricardo Ruge** director de convivencia cual nos invitan a una reunión el día 6 de septiembre con el fin de iniciar la instalación de la mesa de trabajo (**anexo 21**)

II-24-El 1 de septiembre del 2022. Recibí un correo de la señorita **Diana Carolina Orozco**, en el cual nos confirma la reunión del 5 de setiembre para conversar sobre la instalación de la meda de dialogo (**Anexo22**).

II-25-El 5 de septiembre del 2022. Como respuesta al derecho de petición radicado el 22 de marzo del 2022, **5 meses**

después. se realizó la reunión el día **5 de septiembre del 2023 en la secretaria de gobierno de Bogotá (anexo 23)** con los **funcionarios Diana Carolina Orozco, Rubén Darío Acosta, Y Erika León** en esta le manifesté a los funcionarios que con respecto a la petición realizada en el derecho de petición motivo de la reunión ya había recibido respuesta de las entidades vinculadas a mi petición <DEL 22 de marzo del 2022 (**anexo 12**)> que solo faltaba el pronunciamiento del alcalde local funcionario encargado de cumplir con la instalación de la mesa de trabajo.

Los funcionarios adquirieron el compromiso de organizar la mesa de trabajo como consta en el acta de esta reunión (**evidencia de reunión anexo 23**)

II-26- El 7 de septiembre del 2022. Asistí a esta reunión en el salón de eventos del centro comercial Centrolandia cuarto piso, en la cual le alcalde local Diego Herrera, nos informa sobre el plan de navidad diseñado por la alcaldía para el manejo del espacio público en el sector de san Victorino, e vista que solicite varias veces ser escuchado y que en dicha reunión no se me daba la palabra le reclame al señor alcalde **Diego Fernando Rojas** por su falta de interés en instalar la mesa de trabajo para buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público le hice la observación que esta problemática no se soluciona con pactos y acuerdos, **la problemática se resuelve, primero con una georeferenciación o censo de los vendedores ambulantes pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, con oferta institucional y con una política pública integral y con gestione la protección del espacio público y con oferta institucional**, solicite la instalación de la mesa de trabajo técnica, mesa que estamos solicitando hace tres años, siguiendo las directrices de jurisprudencia de la sentencia **C- 489 del 2019** de la **Corte Constitucional** y los lineamientos de la **ley 1988 del**

2019, Le insistí necesidad la implementación de **una política pública integral** para, la protección del espacio público y que garantice la reubicación de los vendedores informales y garantice **derechos Colectivos De consagrados en la constitución política, Derecho De Goce De Un Espacio Público, El Derecho al Goce De Un Ambiente Sano y El Derecho Al Goce De La Libre Competencia**, Estando Haciendo mi intervención fui atacado por los representantes de los vendedores ambulantes quienes me acusaron de ser enemigo de los vendedores ambulantes, y ser una persona xenofóbica, también fui callado por algunos comerciantes que estaban liderando la reunión por esta razón y por la falta de garantías no volví a asistir a las reuniones del **plan navidad**, esto ocurrió con la presencia pasiva de los representantes del gobierno distrital, exigí a la persona encargada del dialogo social hacer una rectificación a los señalamientos hechos pues considero que estos señalamientos ponen en riesgo mi integridad personal, y esta persona me respondió que los demandara penalmente por injuria y calumnia,

II.27- El 28 de septiembre del 2022. (Anexo 24) Recibí una notificación vía electrónica del señor Gustavo Granados en la que me informa, después de dos años y nueve meses de estar pidiendo la instalación de la mesa técnica para buscar la solución a la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, que se **<cancela>** a la fecha de hoy no hay ninguna voluntad política del gobierno distrital para recuperar el espacio público del sector de san Victorino de la invasión y explotación ilegal del espacio público, **Vulnerando Los Derechos Colectivos, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público Y El Derecho Al Libre Competencia Económica, Se Presente La Vulneración Del Derecho De Petición Puesto Que A La Fecha De Hoy No Ha Habido ninguna respuesta de fondo** de nuestras peticiones solo narrativa y una falta absoluta de gestión administrativa. (**Anexo 24**)

II.28-El 16 de enero del 2023 (anexo 25). Radique derecho de petición ante la personería de Bogotá solicitando se me informe sobre las medidas tomadas por la personería de Bogotá para proteger la invasión ilegal, desproporcionada y desordenada del espacio público en sector de san Victorino, de tal manera que se garantice **El Derecho A Un Ambiente Sano, El Derecho Al Uso Goce Del Espacio Público Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** en el sector del espacio público en el sector de san Victorino (**Anexo 25**)

- se me informe si a la alcaldía de Bogotá ha cumplido con los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo,
-si el alcalde local ha cumplido con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del plan navidad.
-en el **numeral 4** solicito se me entregue una copias del informe de **21 de diciembre del 2023** presentado por el **señor personero Julián pinilla @personería de Bogotá**, con motivo de los incumplimientos de los compromisos adquiridos por parte del gobierno distrital, recibí un correo (**anexo 24**) él es cual se informa las actividades del alcalde local entre el 5 y 12 de diciembre. En este punto la personería de Bogotá pareciera ser un espectador pasivo ajeno a la problemática y validador de las actuaciones del gobierno distrital, **< la personería de Bogotá respondió el 7 de septiembre del 2023 como consecuencia de una acción de tutela)**

II-29. EL 20 de enero recibí correo de la personería de Bogotá del personero German Almanza con radicado 2023-EE-0588329 en el cual se le hace traslado al alcalde local (Anexo 26)

II.30- El 9 de febrero del 2023. Recibí una respuesta al derecho de petición firmada por el señor **alcalde Diego Fernando Herrera** con radicado No 20235330041691, respuesta en la cual se confirma mi tesis (**Anexo 27**)

*En la página 1 párrafo uno el señor alcalde textualmente dice **“no son circunstancias nuevas o que se escapen a lo visto anteriormente”** en otras palabras siempre ha sido así por lo tanto no vamos hacer nada. De fondo no hay una política pública integral, ni gestión administrativa que busque la recuperación de la invasión ilegal del espacio público porque **“siempre ha sido así”**

*en el párrafo 2 justifica la situación como un resultado lógico de la dinámica económica, sin presentar ninguna solución de fondo o alguna actuación administrativa para proteger el espacio público de la invasión ilegal, que proteja los derechos colectivos.

*en el párrafo tres menciona espacios de diálogo y concertación, cabe señalar señor juez que la ley descarga la responsabilidad de la protección del espacio público en cabeza del alcalde local y las entidades del distrito, que existe una normatividad y todo pacto o acuerdo de diálogo y concertación debe estar ajustado a la constitución y a la ley.

* En el párrafo cuatro el señor alcalde hace referencia a la demarcación de puestos de trabajo. Función que no es competencia del alcalde local, violando el artículo 140 del código de policía

*el párrafo seis el señor alcalde nuevamente hace referencia a pactos y acuerdos, pactos y acuerdos que van en contravía de la constitución y la ley, posición política que no es compatible con los fines del estado, como lo son garantizar los derechos de todos los colombianos aplicando el principio de equidad

*en él, párrafo siete el señor alcalde hace mención del trabajo conjunto con IPES, el DADEP y la secretaria de seguridad entre otros haciendo mención a la organización del espacio público, en ese orden la sentencia c-489 de, 2019 unidad de sentencia cuando se hace referencia a la organización del espacio público el sentido del pronunciamiento es de organizarlo para mantenerlo recuperado no para entregarlo para la explotación comercial lo que se hizo fue parcelar el espacio público para anclar a los comerciantes informales en el espacio público, actuación administrativa que no es competencia del alcalde local , El IPES no tiene ninguna competencia para organizar a los comerciantes informales en el espacio público, ya que la competencia del IPES está enfocada en el diseño de una oferta institucional que tenga como fin la de reubicación a los vendedores informales perteneciente al grupo en estado de vulnerabilidad en un lugar digo **“ un pedazo se asfalto no garantiza un trabajo digno”** para lograr la movilidad social de los titulares del derecho, con el fin de proteger el espacio público de la invasión ilegal, El DADEP tiene la misión institucional encargada de velar por la protección del espacio público, más aun teniendo en cuenta que el sector e san Victorino es un espacio de especial protección por ser un espacio público recuperado, viola la ley el DADEP, si como dice el señor alcalde participa en la repartición del espacio público, función para la cual no tiene competencia el DADEP, hace referencia el señor alcalde a un manual de convivencia que termino siendo letra muerta puesto que en la temporada de fin de año, periodo de tiempo entre octubre y diciembre del 2022, la invasión del espacio público fue de más del 80 por ciento , ubicando a más de 10000 comerciantes informales que se instalaron atraídos por el potencial económico del sector de san Victorino, comerciantes

informales que no pertenecen al grupo de espacial protección, como ya lo señale son comerciante flotantes que llegan al sector con la intención de aprovechar la temporada utilizando la estrategia del rebusque, el comerciante informal llega al sector con la única intención de generar grandes utilidades debido a lo potencial del sector, en ese orden de ideas, un manual de convivencia no hace parte de la política pública para la protección del espacio público en los términos que lo ordena la constitución y la ley, la estrategia del gobierno, reitero señor juez que cualquier pacto manual de convivencia o acuerdo debe estar sujeto a la ley y la constitución

*en el párrafo 8 el señor alcalde hace referencia al plan navidad, el mismo que fue un fracaso puesto que en diciembre del 2022 la explotación ilegal del espacio público en san Victorino fue la más desbordada en los últimos 23 años, inclusive se presentaron dos asesinatos, nueva mente afirma el señor alcalde que los gestores realizaron jornadas de demarcación actividad que no es competencia del alcalde local

*en el párrafo 10 el señor Alcalde hace mención de la verdadera competencia del IPES la cual es la reubicar en un lugar digno siguiendo las directrices de la corte constitucional y de ofrecer oferta institucional al a población de vendedores informales, competencias en las cuales tiene 0 ejecución **(Anexo 27)**

II.31 El 14 de junio de 2023 se presentó derecho de petición con radicado 1-2023-10954 en cumplimiento del **requisito de procedibilidad** solicitando a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro Rivera, a la directora del DADEP Diana Alejandra Rodríguez Cortes, la protección de los derechos colectivos DERECHO A UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79 DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO

PÚBLICO, ARTÍCULO 82, DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTÍCULO 333 derechos consagrados en la constitución política de Colombia (ANEXO 28), y derecho de petición con radicado 1-2023-10955 solicitando la instalación de una mesa técnica que tuviera como fin la implementación de una política pública para la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino **(Anexo 28)**

II-32- El 24 de agosto del 2023 radique derecho de petición vía correo electrónico en el correo de la defensoría del ciudadano en él solicitó al alcalde local Diego Fernando Herrera la protección de los derechos colectivos **derecho al goce de un ambiente sano artículo 79. Derecho al goce del espacio público, artículo 82, derecho a la libre competencia económica artículo 333, de la constitución política de Colombia**, en cumplimiento de **requisito de procedibilidad** el cual fue recibido y radicado con el No 2023-531-006618-2 **(Anexo 29)**

II.33- El 2 de agosto se realizó una mesa técnica en el centro comercial visto, en esta mesa técnica la funcionarios de la alcaldía local Johana López nos informa sobre un cronograma que se estaba siguiendo para la recuperación del espacio público y se comprometió a iniciar la intervención del sector de san Victorino el día 14 de agosto fecha a la cual denomino el día “D”. El día 4 de agosto la señora Johana López me hizo llegar vía whatssApp un cronograma en estado borroso cronograma con el que supuestamente se pensaba intervenir el sector de san Victorino **(Anexo 30)**

II-34- ante la ambigüedad y falta de claridad que presentaba el cronograma el 14 de agosto radique un derecho de petición con No 2023-006343-2 en la alcaldía de Santafé solicitando se me explicara de fondo en qué consistían cada uno de los compromisos que se señalaban en el cronograma. Y pidiendo el cumplimiento de los acuerdos y compromisos. A la fecha de hoy el sector de san Victorino se encuentra en una situación de desorden e inseguridad producto del incumplimiento de los compromisos por parte del gobierno local y distrital **(Anexo 31)**

II.35- El 7 de septiembre del 2023 en cumplimiento de fallo de tutela 2023-00224 recibí Respuesta de la personería del con radicado 2023-EE-0660022 en el cual se enumeran los 29 incumplimientos de los compromisos del gobierno distrital y el gobierno local en el plan navidad del 2022 **(Anexo 32)**

II-33. Foto del espacio público del sector de san Victorino ubicado entre la carrera 10 y la avenida Jiménez entre la calle 9 y la avenida Jiménez, espacio publico el cual debe ser recuperado

“Como, lo he demostrado, a pesar que he solicitado durante más de tres años, a la alcaldesa Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera la implementación de una política pública integral que busque la recuperación del espacio público del sector de san Victorino, ubicado entre la calle 9 y la avenida Jiménez y entre la carrera décima y la avenida caracas, he solicitado la instalación de una mesa técnica en la cual intervengan toda las instituciones del gobierno distrital y la alcaldía local de Santafé, y que esta mesa técnica se desarrolle de acuerdo al marco jurídico de la sentencia C- 419 del 2019 y la ley 1988 del 2019, , como lo demostrare en el desarrollo de mi demanda le alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera se limitan a hacer informes de acciones esporádicas y desarticulas que no buscan lograr una solución de fondo, se limitan a hacer pactos acuerdos y a suscribir manuales de convivencia que no se ciñen al marco jurídico legal colombiano ni a la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, se limitan a demarcar y organiza en el espacio público a toda clase de comerciantes informales que no cumplen con la condición de hacer parte del grupo en con condición de vulnerabilidad, actuaciones administrativas para las que no tienen competencia. y por el contrario omiten sus funciones administrativa para las cuales si tienen competencia, Decisión Política Que Hace Aún Más Gravosa La Actuación De La Alcaldesa De Bogotá Claudia López Y Del Alcalde de local Santafé Teniendo En cuenta Que El Sector De San Victorino Hace Parte Del Inventario De Espacios Publico Recuperados, Espacios Publico Que Gozan De Una Protección Especial.

III -VULNERACIÓN POR PARTE DE LA ALCALDESA DE BOGOTA CLAUDIA LÓPEZ, DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS COMECIANTES DE SAN VICTORINO, DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO ARTICULO 79 , DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULO 82 , DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA ARTICULO 333 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

III-1. -El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital,
“en las funciones de la secretaria de gobierno no está consignada la competencia de organizar los vendedores o comerciante informales en el espacio público” actuación que vulnera los Derechos Del Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia De Los Comerciante Formales

La alcaldesa Claudia López permite e incentiva la invasión ilegal del espacio público como una decisión de carácter político, durante tres años le estamos solicitando a intervención en el sector para controlar la explotación ilegal del espacio publico

Para entender la complejidad del problema es indispensable hacer una precisión con respecto a los actores que invaden ilegalmente espacio público en el sector de san victoriano

- 1- **Comerciantes Informales;** quienes llegan con grandes cantidades de mercancías instalan uno o más puestos con empleados, ocupando grandes áreas de espacio público, (las vías y los andenes) algunos llegan con carros, camiones, algunos instalan cacetos o carpas móviles, instalan cocinas, carretas y hasta restaurantes móviles para comercializar sus productos. (cabe resaltar que estos comerciantes no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad de tal manera que esta invasión del espacio público es totalmente ilegal). Este grupo está conformado por más del 90 por ciento de las personas que ocupan he

invaden el espacio público ilegalmente, este grupo no pertenece al grupo en estado de vulnerabilidad, es trabajo informal asociados la falta de aportes a parafiscales

- 2- **Los Vendedores Ambulantes Que Pertenecen Al Grupo En Estado De Vulnerabilidad**, vendedores que deben cumplir con ciertas condiciones como lo son, estar caracterizados técnica mente por el IPES, que no deben estar ni haber pertenecido a ningún programa del estado y que no hayan sido reubicados, grupo que goza de especial protección por parte del estado por su condición, condición que les permite trabajar en el espacio público transitoria mente mientras el estado les garantiza oferta institucional, que los reubique en un lugar digno, que les permita tener un trabajo digno, estos vendedores cuenta con poco dinero y escasa mercancía situación que no les permite conseguir su sustento, vendedores que son doblemente re victimizados ya que se ven minimizados por los comerciantes informales.

en este orden de ideas es indispensable precisar señor juez, el desorden es tan grande y tan exagerada la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, que la población de vendedores ambulantes en estado de vulnerabilidad han sido desplazados y se han instalado en la calle sexta, en la carrera décima en la calle novena y en la avenida caracas, en los alrededores del parque Tercer Milenio, formando un cordón de miseria ya que este sector ha sido tomado por la indigencia, la venta de estupefacientes, por gíbaros y por delincuentes, la falta de presencia del estado en los alrededores del parque tercer milenio está dando lugar a la formación de un nuevo Bronx o cartucho.

El grupo más grande de actores que explotan ilegalmente el espacio público en el sector de san Victorino, son comerciantes informales flotantes comerciantes informales que trabajan en otras localidades, saben que en san Victorino es un sector potencialmente comercial en el cual pueden comercializar toda clase mercancías nacionales e importadas sin pagar ningún arriendo, sin pagar servicios, sin pagar impuestos, y sin pagar parafiscales, comerciantes informales que se toman todos los andenes y las vías especialmente los días miércoles y sábado y en el segundo semestre a partir de septiembre se instalan continuamente las 24 horas 7 días a la semana, hasta el 31 de diciembre fecha en la cual recogen sus puestos y sus mercancías y se marchan, dejando marcado su territorio para volver el año siguiente a ocupar el espacio público en las mismas en las mismas condiciones

La decisión política de la alcaldesa Claudia López, la falta de una política pública integral para recuperar el espacio público de la explotación ilegal, la falta de autoridad administrativa de autoridad de policía, genera una anarquía en el espacio público del sector de san Victorino. Los pronunciamientos de la alcaldesa Claudia López y de todas las entidades del gobierno distrital están encaminadas a la organización de los comerciantes informales en el espacio público, como política pública. **Ante la falta de una política pública integral con oferta**

Institucional a la población vulnerable, la falta de una política pública integral para la recuperación del espacio público la falta de control se genera una situación que es aprovechada por toda clase de comerciantes informales que invaden el espacio público para la explotación comercial ilegal, por esta razón considero señor juez que el gobierno distrital vulnera los derechos colectivos. **Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y Derecho A La Libre Competencia.**

Es de señalar que corte constitucional e la sentencia **C- 489 de 2019** fija las directrices que el estado debe seguir en el diseño de la política pública integral para el manejo que se le debe dar a la recuperación del espacio público, directrices que coinciden con las finalidades de la **ley 1988 del 2019**.

En este sentido La Honorable Corte Constitucional reitera que es deber del estado velar por la protección de espacio público, y con respecto al política pública para proteger el espacio público de la invasión ilegal por parte

de los vendedores informales le impone, la carga al estado de garantizar el derecho al trabajo digno con reubicación en un lugar digno, con oferta institucional, la honorable corte constitucional fija 4 directrices con respecto a la oferta institucional, directrices que coinciden con los lineamientos de la ley 1988 del 2019 ley de los vendedores ambulantes pertenecientes al grupo en condición de vulnerabilidad.

- 1- Es deber del estado **proteger el derecho. al uso del espacio público**
- 2- Es deber del **estado reubicar** a los vendedores ambulantes en un **lugar digno**
- 3- Es deber del estado **diseñar e implementar programas de capacitación** que le permitan al vendedores ambulante contar con un arte u oficio que le permita lograr la movilidad social
- 4- Es deber de estado **diseñar programas de emprendimiento** que le permitan que el proceso de reubicación le garantice al vendedor ambulante generar un ingreso digno y le garantice el mínimo vital y la **Movilidad Social** como fin del estado
- 5- Es deber del estado apoyar esta política pública **con recursos económicos** para lograr la movilidad social como fin del estado

La política pública integral no puede estar sujeta solo a manuales, acuerdos, pactos y simple dialogo, sí no que debe ser un esfuerzo del estado en el cual se pongan a funcionar las entidades del estado articuladamente, se diseñe, gestione, articule y ejecute con oferta institucional, acciones reales que garanticen **la movilidad social** de los vendedores ambulantes. Para lograr una efectiva recuperación del espacio público de la explotación ilegal

Hago esta precisión señor juez con el fin de explicar la conexidad que existe entre la decisión política de la alcaldesa Claudia López al incentivar la invasión ilegal del espacio público y la vulneración de los derechos colectivos invocados, puesto que en las diferentes reuniones que se han realizado con el gobierno distrital utilizan la narrativa según la cual la intervención del espacio público no se puede hacer por que no existe una caracterización actualizada de los vendedores informales en condición de vulnerabilidad, caracterización que el director del IPES no ha querido realizar a pesar que se le ha solicitado innumerables veces. El alcalde local argumenta que deben garantizar el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes y la forma como el gobierno distrital garantiza este derecho es haciéndoles creer a los vendedores ambulantes que el derecho al trabajo lo garantiza un pedazo de asfalto o de andén,

<nota: su señoría puede observar en las diferentes fotos y videos que las aglomeraciones en el espacio público se dan es por la alta invasión ilegal, por parte de toda clase de comerciantes informales, situación que no deja espacio para la movilidad de los peatones ni de los vehículos>

<https://youtu.be/NFVQklculE>

el lanzamiento del acuerdo de los consejos de vendedores ambulantes se confirma que la decisión de Claudia López tiene un tinte de acuerdo político en contra de una política pública integral para recuperar el espacio público. No tiene nada de digno garantizar la invasión del espacio público el empleo digno se da en un lugar digno

A continuación cito artículos de prensa en los cuales la alcaldesa fija su posición con respecto al manejo que se le da al espacio público y en los cuales se comprueba que la única política pública que existe en el gobierno distrital es la de hacer acuerdos y pactos con los invasores ilegales del espacio público como decisión política y marcar, parcelar el espacio público como si fuera una finca, actuación administrativa para la cual **no tiene competencia** y decisión que es totalmente ilegal e

inconstitucional

Artículo Las Dos Orillas Diciembre Del 2020

¿San Victorino le quedó grande a Claudia López?

Las aglomeraciones no ceden en el corazón comercial de Bogotá aunque la alcaldesa dice que tiene todo controlado

Por: **Las2orillas** | diciembre 02, 2020



San Victorino volvió a tener los ríos de gente que lo caracterizaban desde antes de la pandemia. A pesar de que Bogotá no logra ceder en contagios ni en el número de fallecidos, a la gente parece no preocuparle y ha salido a comprar desde ropa, juguetes hasta adornos navideños. El secretario de Gobierno Luis Ernesto Gómez salió a decir que desde la Alcaldía se tiene controlado el uso del espacio público, **lo cierto es que las fotos hablan por sí solas e** incluso algunos concejales como Andrés Forero del Centro Democrático, salieron a desmentirlo.

Bogotá: ¿Por qué Claudia López "amenazó" a los comerciantes de San Victorino?

La Alcaldesa de Bogotá aseguró que si no se respetan los protocolos de bioseguridad, el comercio en San Victorino deberá ser suspendido.

Jue, 03 / Dic / 2020 8:50 am

SÍGUENOS EN:



Las aglomeraciones han causado el rechazo de la Alcaldía en Bogotá. Foto: Twitter / @EmelRojasC

El pasado 2 de diciembre, las redes sociales fueron un centro de críticas en contra de las aglomeraciones que se evidenciaban en la zona comercial de San Victorino, en el centro de Bogotá. En videos y fotos quedó registrada la participación de cientos de capitalinos que llegaron hasta la Carrera Décima para aprovechar las ofertas del famoso 'Madrugón'; la mayoría sin respetar el distanciamiento social y muchos de ellos ignorando por completo el uso obligatorio del tapabocas.

-Artículo de prensa del 27 de enero del 2022 secretaria distrital de gobierno

“Vamos a hacer pactos por el uso adecuado del espacio público. Todos tienen derecho a ganarse la vida dignamente”: alcaldesa López

[Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#)
Jueves, Enero 27, 2022



- La alcaldesa lideró un Consejo de Gobierno Local, acompañada de todo el gabinete distrital, en el que escuchó las necesidades de la comunidad de Engativá. Allí asumió compromisos concretos para solucionar las problemáticas de la localidad, y mostró los resultados de su administración durante estos dos años de gobierno.
- Respecto al tema de espacio público, uno de los más álgidos en la localidad, la alcaldesa López fue enfática en que esta administración no sacará a la fuerza a los vendedores informales de las calles: **“Lo que tenemos que hacer son pactos de uso adecuado del espacio público,** porque obviamente unos necesitan caminar y otros necesitan trabajar, tienen derecho a ganarse la vida dignamente”.

- **Artículo De Periódico Virtual 16 De Diciembre Del 2022**

<De acuerdo con la información suministrada por la **Policía Metropolitana de Bogotá, MEBOG**, sobre las 02:35 de la tarde de este 28 de diciembre, **vecinos de la carrera 10 con calle 10 alertaron de un ataque con arma corto punzante a un comerciante por parte de dos sujetos extranjeros.**

- [HomeBogotá](#)
- 16 dic 2022 - 8:29 a. m.
- Violencia en San Victorino: asesinaron a puñaladas a vendedor de lentes>
- <Las autoridades adelantan el proceso de indagación para identificar al asesino y lograr su captura.
-



- [Redacción Bogotá](#)
-



- La víctima estaba sentada en el momento de la agresión y no tuvo oportunidad de defenderse, según testigos.
- Escucha este artículo
- 0:00 / 2:06
- -Artículo informativo virtual jueves 15 de diciembre del 2022
-
- [BeyondWords](#)
- Como **Jonás Joel González** fue identificado el hombre, de 39 años, que perdió la vida tras recibir varias **puñaladas en medio de un acto de intolerancia** en la tarde del pasado jueves 15 de diciembre. El presunto agresor sería un comerciante del sector, quien trabajaba como ‘jalador’ (quien invita a los transeúntes a pasar al local) de un almacén de pantalones.>
- -Artículo Del Tiempo 5 De Diciembre Del 2021

- [<Homicidio en centro comercial de San Victorino - Bogotá](#)
- <https://www.eltiempo.com › bogota › homicidio-en-cen...>

- **05 de diciembre de 2021 , 12:00 a. m.** Riña en **San Victorino** deja **un muerto** y un herido. Riña en **San Victorino** deja **un muerto** y un herido El hecho se habría>.

-La posición tomada por el gobierno distrital para hoy es de completa indiferencia y la problemática se ha empeorado con la consecuencia que las comerciantes informales que no hacen parte del grupo en condición de vulnerabilidad se han empoderado del espacio público y hoy los **Derechos Colectivos de los comerciantes del sector de san Victorino están siendo vulnerados, Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Y El Derecho A Libre Competencia.**

-Como se observa la directriz de la alcaldesa es fomentando la cultura del rebusque y la informalidad anulando el, principio de la **“Movilidad Social “anexo respuesta de la personería en a cual se enumeran 29 incumplimientos de los compromisos que adquirió el gobierno distrital en el plan navidad del 2023 (anexo 32)**

-Artículo Del 31 De diciembre del 2022 De Personería De Bogotá, Sala De Prensa Informe

San Victorino: radiografía de un lugar inseguro, con graves problemas de movilidad y desorden en el espacio público



- *Un informe de la Personería de Bogotá, alerta sobre lo que ocurre en este lugar del centro de la ciudad, en donde confluyen diariamente miles de ciudadanos, particularmente, en esta época de navidad.*
- *Para el organismo de control hay fallas en la implementación del Plan Navidad de San Victorino, y no se está cumpliendo plenamente el Pacto Navideño firmado el pasado 16 de noviembre, en el que estaban comprometidos los comerciantes formales, informales y las entidades distritales.*
- *La Personería de Bogotá adelantó dos audiencias públicas en las que se escucharon las necesidades e inquietudes de los vendedores formales e informales del sector y se conminó a las entidades distritales para que dieran respuesta a las problemáticas del sector en la temporada navideña.*

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2022 @Personeriabta. San Victorino, uno de los lugares comerciales más importantes del centro de Bogotá, por donde transitan a diario **miles de personas, particularmente en esta época de Navidad, continúa siendo un sitio inseguro, con graves problemas de movilidad y desorden en la ocupación del espacio público.**

Pese al compromiso de los comerciantes del sector y de las entidades distritales con la suscripción del Pacto Navideño, el cual tiene, como uno de sus objetivos, crear espacios desde la pedagogía, la cultura del diálogo y la sana convivencia; se mantienen las problemáticas que buscaba resolver.

En el seguimiento que viene realizando la **Personería de Bogotá, con más de 31 jornadas de monitoreo y seguimiento al sector, se estableció, por ejemplo, que el Distrito aún no ha logrado controlar la ocupación indiscriminada del espacio público, ni organizar de manera efectiva a los miles de vendedores informales que desarrollan sus actividades allí. Además, tampoco ha controlado la expansión de ciertos vendedores formales que extienden sus locales de manera informal sobre el espacio público.**

Inseguridad, un grave problema en San Victorino

Para el Ministerio Público Distrital, en San Victorino se mantienen los problemas de inseguridad por el consumo y venta de sustancias psicoactivas y de alcohol. Así mismo, son frecuentes hurtos, riñas y agresiones entre comerciantes. También las disputas generadas por el cobro de dinero por parte de algunos particulares a comerciantes que quieren usar el espacio público. Situaciones que se presentan sin suficiente acompañamiento de la fuerza pública ni de las instituciones distritales.

Trancones a la orden del día

A la inseguridad y desorden en la ocupación del espacio público en San Victorino, se suman los problemas de movilidad por el alto tránsito de vehículos, sin espacios adecuados de estacionamiento, lo que genera permanentemente embotellamiento en jornadas de alto flujo de personas y vehículos, con el agravante de que no hay claridad en los horarios de cargue y descargue de mercancías, lo que profundiza esta situación.

Preocupa, también, que no estén **garantizadas las rutas de evacuación, lo que impediría la oportuna atención y respuesta en caso de que se presenten emergencias o contingencias en este sector de alta aglomeración.**

Llamado de atención de la Personería

El Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón, destacó el trabajo adelantado en terreno por los equipos del Ministerio Público, los cuales han escuchado activamente y han sostenido un diálogo empático con los diferentes actores presentes en la zona, incluso, mediando en situaciones de conflictividad. Igualmente, conociendo de primera mano las percepciones y opiniones de los vendedores formales e informales en cuanto a la implementación del Pacto Navideño y del Manual de Convivencia y Autorregulación.

Sin embargo, llamó nuevamente la atención de las entidades distritales (**Secretaría de Seguridad, IPES y DADEP**) y de los comerciantes del sector de San Victorino, para que cumplan con los compromisos adquiridos en el Plan Navidad, para que garanticen a toda la comunidad un espacio seguro, ordenado y de convivencia, que genere confianza a los miles de ciudadanos que pretenden transitar y hacer sus compras por este emblemático sector comercial de la capital del país.

Recorrido conjunto Personería de Bogotá y Policía Metropolitana

El Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón en compañía del Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán, hicieron hoy un recorrido por San Victorino, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad y de convivencia, así como escuchar las inquietudes de los comerciantes formales, vendedores informales y compradores, destacando algunos avances en la implementación del Plan Navidad en materia de seguridad pero llamando la atención sobre las dificultades que aún se registran en materia de ocupación del espacio público.

la invasión desordenada y desproporcionada de espacio público en el sector de san Victorino genera toda clase de **problemáticas de inseguridad, robo, cosquilleo, prostitución, micro tráfico, consumo de estupefacientes consumo de alcohol**, todas estas situaciones afectan el **Derecho Al Uso Del Espacio Público Y El Derecho A Un Ambiente Sano Así Como El Derecho A La Libre Competencia Económica**

Artículo De Periódico Virtual 16 De Diciembre Del 2022

<De acuerdo con la información suministrada por la **Policía Metropolitana de Bogotá, MEBOG**, sobre las 02:35 de la tarde de este 28 de diciembre, **vecinos de la carrera 10 con calle 10 alertaron de un ataque con arma cortopunzante a un comerciante** por parte de **dos sujetos extranjeros..**

El gobierno distrital en cabeza de la alcaldesa Claudia López vulnera los derechos colectivos, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho A La Libre Competencia Económica, de los actores de san Victorino al permitir la invasión y explotación ilegal del espacio público, en el sector de san Victorino. Por no diseñar e implementar una política pública integral brinde oferta institucional para recuperar la invasión ilegal y explotación de espacio público en el sector de san Victorino

III-2 -FUNCIONES DEL IPES

“MISION Y VISION DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES

Misión

El Instituto para la Economía Social tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad.

Visión

En el 2025, seremos reconocidos por aportar al trabajo decente y al mejoramiento de las condiciones sociales y productivas de la población de la economía informal, que contribuyan al crecimiento económico y reducción de las desigualdades de la ciudad, así mismo, contaremos con plazas de mercado posicionadas como lugares de encuentro ciudadano, abastecimiento de productos de calidad, referentes turísticos y gastronómicos del país.

El artículo 79 del citado acuerdo define las funciones para el Instituto para la Economía Social – IPES, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975, las siguientes funciones:

- Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales - ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos
- Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- Administrar las plazas de mercado de acuerdo con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico. (Modificado por el art. 125, Acuerdo Distrital 761 de 2020.)
- Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
- Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

Desconoce gobierno distrital y el IPES que la finalidad de esta entidad, es la **de implementar la oferta institucional y desarrollar programas** dirigidos a los vendedores informales, que permitan la recuperación del espacio público y lograr la **Movilidad Social** de los vendedores ambulantes pertenecientes al **grupo en estado de vulnerabilidad**, acciones que deben estar enfocadas a disminuir la invasión del espacio público, garantizar, y el **Derecho Al Uso Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica**

Es de resaltar señor juez que dentro de las competencias del IPES no está la de demarcar organizar y fraccionar el espacio público para ubicar a los vendedores ambulantes en el espacio público. Puesto que desempeñar una actividad laboral en el espacio público al sol y al agua en condiciones indignas no es una política

pública integral y por el contrario es trato indigno por parte del gobierno distrital condenar a los vendedores informales al rebusque , la consecuencia de fondo que motiva esta acción popular es que el IPES es vulnerando los derechos colectivos ya enumerados con las directrices de la alcaldesa Claudia López

La jurisprudencia y el sentido del de la **Sentencia C- 489 Del 2019 De La Honorable Corte Constitucional** es clara y precisa al referirse a la **política pública Publica**, que debe implementarse por el gobierno distrital para proteger el **derecho al goce del espacio público**, acompañada de oferta situacional para la población vulnerable

- i- **Es deber del estado velar por la protección del espacio público el bien común primo sobre el interés particular**
- ii- La política pública debe garantizar la **reubicación** en de los vendedores informales pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad en **un espacio digno**, que les permita solventar sus necesidades económica y así de esta manera lograr una efectiva recuperación del espacio publico
- iii- La **Política Pública Integral** del gobierno debe estar enfocada en la oferta institucional. brindar **capacitación y recursos** para que este vendedor informal logre conseguir la **movilidad social** hacer parte de la formalidad y tener un trabajo digno, para lograr la efectiva recuperación del espacio publico

Como se puede observar y está demostrado en las diferentes solicitudes que se han radicado en la alcaldía local y en alcaldía distrital, se le ha solicitado al director del IPES Alejandro Rivera elaborar la caracterización de los vendedores informales que pertenecen al grupo en estado de vulnerabilidad, esta solicitud le realizamos con el fin de lograr establecer cuántos de estos vendedores están caracterizados, y quienes pueden gozar del principio de la confianza legítima, la importancia de este dato radica en que el director del IPES Alejandro Rivera ha asegurado que el sector no se puede intervenir debido que esta caracterización no existe,

Anexo como prueba el video numero 1 enlace <https://fb.watch/g7QVtpRfNZ/> en el cual el director del IPES confirma que desde el IPES se están realizando acuerdos y pactos para demarcar y repartir el espacio público como una decisión política del gobierno distrital. El director del IPES está cometiendo el delito de prevaricato ya que con sus actuaciones administrativas contrarias a las directrices del honorable corte constitucional dictadas en la sentencia C- 489 del 2019, y contrarias a los lineamientos de la ley 1988 del 2019, contrarias a los acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975, incentiva y promueve la invasiones espacio público en el sector de san Victorino, al día de hoy no hay oferta institucional, no se ha presentado ningún programa de reubicación en un lugar digno, y si lo han gestionado no es viable para los vendedores ambulantes. Para así de esta manera lograr la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino. Vulnerando **los derechos colectivos, Derecho al Gocé de un Ambiente Sano. Derecho al Goce del Espacio Público, Derecho a la Libre Competencia Económica.**

III- 3. FUNCIONES DEL DADEP

Funciones relacionadas con Espacio Público

- Administrar los bienes que hacen parte del espacio público.
- **Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.**
- Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, **así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.**
- **Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencias sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de ley, acuerdos o decretos sobre la materia.**
- **Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.**
- Organizar, en coordinación con las autoridades competentes, actividades tendientes **a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.**
- **Promover, en coordinación con las autoridades competentes, un espacio público adecuado para todos.**
- **Coordinar y promover, con las autoridades distritales y locales, actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.**
- Promover, en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- **Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.**

-Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le

Resolución 271 de 2019

(Julio 18)

Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución [158](#) del 10 de junio de 2004

LA DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, e especial de las previstas en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

RTICULO SEGUNDO: Actualizar el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución, mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperadas de que trata el "Plano de Georeferenciación" de la "Zona Centro" de la LOCALIDAD DE

SANTA FE Y LA CANDELARIA, el que por tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales, según el Cuadro de Convenciones del plano, dan cuenta del **"Pacto de Cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público de la Localidad de Santa Fe"**, suscrito el día **11 de noviembre de 2004**, entre la Administración Distrital y los vendedores informales; de las denominadas "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacios públicos comprendidas en el citado Pacto de Cumplimiento; de las áreas de espacio público de la Localidad de Santa Fe, contenidas en la Resolución N. [069](#) del 26 de abril de 2005, de **<actualización del Inventario de Espacios Público Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, y del espacio público recuperad conforme a la providencia contenida en el Acta N.031 del 20 de noviembre de 1998, proferida en Segunda Instancia por el Consejo de Justicia de Bogotá, relacionada con la queja No. 06 de 1995, de conocimiento del Alcalde Local de Santa Fe, así:>**

1. "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacio público comprendidas en el mencionado Pacto de cumplimiento, en una distancia de 150 metros, que determinan a continuación:

Avenida carrera 10ª entre calle 10ª y la calle 26
Avenida carrera 7ª entre calle 9ª y la avenida calle 26
Avenida calle 19 entre carrera 3ª y la avenida caracas o carrera 14

2. Áreas de Espacio Público de la localidad de Santa Fe, relacionados en el acto administrativo de actualización del Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, de que trata el presente artículo, y de espacios públicos recuperados, conforme a la citada providencia de Segunda Instancia, proferida por el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., que se determinan a continuación:

Avenida Caracas o carrera 14 entre la calle 1a y la avenida calle 39
Avenida carrera 10ª entre la calle 1a y la calle 28
Avenida Carrera 7a entre la calle 9a y avenida carrera 39
Avenida Carrera 3ª entre la Avenida Jiménez o eje ambiental y la avenida calle 26
Calle 3a entre la avenida caracas o la carrera 14 y la avenida carrera 10ª
Sector de San Victorino comprendido entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 10a entre la calle 10a y la avenida Jiménez o calle 13
Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (carrera 1a) bajando por la avenida Jiménez hasta la avenida caracas o carrera 14
Avenida calle 19
Avenida calle 26
Avenida calle 39 entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 7ª
Avenida carrera 13 entre la avenida Jiménez o calle 13 y la avenida calle 34
Calle 18 con carrera 2ª

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo [65](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno a las Alcaldías Locales, al Instituto Para la Economía Social IPES, al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a los Comandantes de Estación de Policía de las Localidades y a la Personería de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad la Resolución No. 086 del 03 de abril de 2017 expedida por la suscrita.

Como lo señala la resolución 271 del 18 de julio 2019 el sector de san Victorino es una zona de protección especial que debe preservarse y mantenerse recuperado en cualquier tiempo se confirma el enfoque equivocado del gobierno distrital con respecto manejo del espacio público en el sector de san victoriano, dentro de las funciones del **DADEP esta formular políticas planes y programas que permita la defensa inspección y vigilancia, regulación y control del espacio público.**

Los hechos y las pruebas presentadas a su señoría demuestran que no existe una **Política Pública Integral** por parte del gobierno distrital y del gobierno local que involucre al **DADEP**. Para proteger y defender el espacio público, como ya lo demostré con la contestación con radicado 2023533004691 del 9 de febrero por parte del señor alcalde local Diego Herrera, en el párrafo 7 menciona que la única actividad que el DADEP ha realizado en articulación con la Alcaldía local es la de organizar a los comerciantes informales el espacio público hacer pactos y acuerdos, facultad para la que no tiene **competencia**, por estas razones considero su señoría que el **DADEP como entidad del gobierno distrital** está vulnerando los derechos colectivos, **Derecho Al Uso Del Espacio Público, Derecho A L Goce De Un Ambiente Sano Y Derecho A La Libre Competencia**

IV- VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO
ARTICULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO ARTICULO 82, DERECHO AL GOCE DE
LA LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA ARTICULO 333 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
COLOMBIA POR PARTE DEL ALCALDE LOCAL DE SANTAFE DIEGO FERNANDO HERRERA

Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de

(Modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021)

Como se observa el alcalde local Diego Fernando Herrera afirma en la comunicación con radicado 202353300416919 de febrero de 2023, la única actuación administrativa realizada desde su alcaldía es la dividir, de marcar y repartir el espacio público. Actuación para la que no tiene **competencia**, se demuestra que no existe ninguna política pública articulada

para recuperar la invasión ilegal del espacio público vulnerando los derechos colectivos **DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y DERECHO. A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Artículo de infobae 5 de noviembre del 2022

Enlace: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/11/05/lanzan-el-plan-navidad-para-los-compradores-de-san-victorino/>

FIRMA PACTO COMPETENCIA Lanzas el Plan Navidad para los compradores de San Victorino

Las densas aglomeraciones que se producen en este sector comercial, uno de los más importantes de Bogotá, son frecuentes en esta época de fin de año, por esto, para evitar muchos traumatismos, desde ya se dio a conocer la guía para esta temporada decembrina

El alcalde de la localidad de Santa Fe, **Diego Fernando Herrera**, pide que los ciudadanos ayuden con el cumplimiento de estas disposiciones, las cuales permitirán que quienes trabajen o hagan sus compras allí tengan una jornada sin traumatismos:

“Parte de las acciones que estamos adelantando en San Victorino pasa por los pactos que estábamos haciendo con vendedores informales en donde la demarcación de los puestos es una de esas actividades para que no ocupen unas extensiones muy grandes sino un metro por un metro cada uno que nos respeten las entradas y salidas de los centros comerciales que liberen las intersecciones que no usen los parasoles para no tapar las cámaras y con esas actividades esperamos tener garantías para los comerciantes formales pero también para los vendedores informales”.

En El reportaje de **infobae** del 5 de noviembre del 2022 el alcalde local Diego Fernando Herrera manifiesta que la política pública para la protección del espacio público está enfocada en la marcar y repartir el espacio público, como supuesta organización, y en la firma de acuerdos, pactos y manuales de convivencia, actuaciones administrativas para la cuales **no tiene competencia** puesto que en los pronunciamientos de la honorable corte constitucional la expresión “organizar el espacio público” hace referencia a la organización del espacio público con el fin de protegerlo de la invasión del ilegal, el sentido de este pronunciamiento no es el ubicar a los comerciantes informales en el espacio público (anexo enlace)

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/11/05/lanzan-el-plan-navidad-para-los-compradores-de-san-victorino/> en este enlace se evidencia como el alcalde local realiza pactos para entregar el espacio público para la explotación ilegal en contra de la constitución y la ley asumiendo competencias que legalmente no tiene vulnerando los derechos colectivos ya enunciados

No existe ninguna política pública integral para la protección del espacio público por parte del alcalde local Diego Fernando Herrera, por el contrario las actuaciones administrativas siguen las directrices de la alcaldesa Claudia López la cual consiste en organizar al mayor número de vendedores informales en el espacio público.

Según la ley 1421 de 1993 en el artículo 86 dentro de las funciones del alcalde local está la de dictar y ejecutar las disposiciones necesarias para la recuperación protección y conservación del espacio público, está actuando en contra de la ley el alcalde Diego Fernando Herrera puesto que dentro de sus funciones no está la de demarcar y entregar el espacio público para la explotación ilegal, el alcalde local está prevaricando al tomar decisiones de carácter administrativo para las cuales no tiene competencia. Más aun teniendo en cuenta que según la **resolución 271 del 18 de julio 2019 el sector de san Victorino es una zona recuperada y goza de espacial protección**

V. CONCLUSIONES

- i) Política pública: “Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas **“no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales”**, su papel va más allá; **son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía”**

Primero: El sector de san Victorino es un lugar comercial tradicional con muchos años de acreditación comercial, acreditación que se ha conseguido con trabajo y esfuerzo, es potencial para realizar toda clase de actividades comerciales. A nivel nacional e internacional los ciudadanos saben que se consigue toda clase de mercancía a buenos precios. Es por esta razón que miles de comerciantes informales invaden el espacio público con el objetivo de lograr recibir una gran retribución económica, comerciantes informales que no hacen parte del grupo de vendedores informales con protección especial.

Segundo: Los arriendos tienen un valor bastante alto, se calcula que hay más de 5000 locales en donde se fabrica, se vende y se comercializa toda clase de producto, dicho esto hay más de 15000 familias que generan sus ingresos de estas actividades y generan más de 15000 empleos directos y 200000 indirectos, los comerciantes formales que pagan arriendo, pagan impuestos, pagan salarios a empleados, pagan parafiscales, se ven tremendamente afectado puesto que no están en capacidad de competir con los comerciantes informales que se instalan ilegalmente para explotar económicamente el espacio público

Tercero: Esta situación que se **multiplica exageradamente los días miércoles, sábado y domingo. En los meses de octubre noviembre y diciembre la invasión ilegal del espacio público es desproporcionada y exagerada**, esta actividad comercial le genera buenos ingresos a los comerciantes informales, en el comercio de san Victorino un Puesto para realizar las ventas ambulantes en el espacio público puede costar hasta 5 millones de pesos, hay bandas de micro tráfico, consumo de droga, comerciantes que tienen hasta 10 puestos etc. debido a que la alcaldesa Claudia López incentiva la invasión del espacio público como o ha manifestado organizando y repartiendo el espacio público, actuación administrativa para la cual no tiene competencia.

Cuarto: la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión ilegal del espacio público, la falta de autoridad administrativa y de autoridad de policía ha permitido que desde el mes de **enero de 2020** la invasión del espacio público descontrolada y desordenada se haya convertido en una problemática desbordada,

Quinto: No Existe una política pública integral para los vendedores informales en condición de vulnerabilidad. Con el argumento del gobierno distrital de proteger el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes en estado de vulnerabilidad. Las actuaciones administrativas y las actividades desarrolladas por el gobierno distrital se limitan a mesas de trabajo que hasta la fecha no han avanzado significativamente, a firmar pactos y acuerdos y manuales de convivencia que no se cumplen, y demarcar y entregar el espacio público para entregarlo a la explotación ilegal, puesto que el espacio público del sector de san Victorino hace parte del inventario de espacios públicos recuperados, en este orden no existe una norma que permita a la alcaldesa Claudia López a demarcar y entregar el espacio público para la explotación económica

Sexto: el instituto para la economía social IPES con un presupuesto de más de 270.0000.000 no ha cumplido con su misión institucional de realizar una caracterización técnica actualizada de los vendedores informales en condición de vulnerabilidad (facultad administrativa para la cual tiene competencia) a pesar que se le ha solicitado en varias ocasiones, el director del IPES Alejandro Rivera afirma que no se puede hacer debido a la gran cantidad de vendedores ambulantes que hay en el sector, teniendo en cuenta que en el sector puede haber alrededor de entre 2000 y 10000 personas que explotan ilegalmente el espacio público en el sector de san Victorino, dependiendo de los diferentes picos, y de acuerdo a las temporadas. De los cuales escasamente el 20 por ciento pertenecen al grupo en condición de vulnerabilidad puesto que el otro 80 por ciento son comerciantes informales. La falta de esta caracterización es la razón por la cual argumentan que no se puede implementar una política pública para realizar la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino, pero el director del IPES si realiza toda clase de actuaciones administrativas para demarcar espacio público y organizar a toda clase de comerciantes informales en el espacio público **facultad para la cual no tiene competencia**

Séptimo: El enfoque que el gobierno distrital le da al manejo de la política pública integral para la protección del espacio público se limita a la expedición de manuales de convivencia, pactos y acuerdos que no se ajustan a las directrices de la sentencia C- 489 del 2019 y a los lineamientos de la ley 1988 del 2011

Octavo: Me he extendido en analizar y explicar la problemática de la falta de una política pública integral diseñada para los vendedores ambulantes en estado de vulnerabilidad que logre la **movilidad social como fin del estado**. Ya que este es principal argumento que el gobierno distrital utiliza para no avanzar en la búsqueda de una solución al problema de invasión ilegal del espacio público,

Noveno: El principio de la confianza legítima es una garantía procesal que permite que el vendedor ambulante en condición de vulnerabilidad pueda realizar su actividad comercial en el espacio público siempre y cuando cumpla con varias condiciones

- a- Estar debida mente caracterizado como vendedor ambulante perteneciente al grupo en condición de vulnerabilidad para poder ser reconocida como beneficiario del principio de la con fianza legitima
- b- No hacer parte ni haber recibido ningún programa institucional en el cual haya sido beneficiario la oferta institucional
- c- No hacer parte del pacto de Santafé
- d- No estar realizando su actividad comercial en espacio público recuperado
- e- El derecho a realizar su actividad economía es transitoria mientras es estado lo materializa la oferta institucional
- f- Si bien es cierto que el vendedor ambulante en condición de vulnerabilidad no está obligado a recibir la oferta institucional, también es cierto que el estado cumple con el debido proceso administrativo i el vendedor ambulante puede ser retirado del espacio público que está explotando, ya que este principio no pude prestarse para que esta situación se convierta en una dinámica eterna que anule el principio de la movilidad social

Decimo: si bien es cierto que el grupo en condición de vulnerabilidad goza de una protección especial también es cierto que el vendedor ambulante en condición de vulnerabilidad y es igual ante la ley y tiene el mismo deber que todos los colombianos a cumplir con la constitución y la ley

Once: no todo comerciante informal que desarrolle su actividad comercial en el espacio público goza del principio de la confianza legítima. y puede explotar el espacio público ilegalmente. Y es deber del estado retirarlo de espacio público

Doce; al día de hoy después de la pandemia, después del paro y con una profunda crisis económica producto de la recesión y la inflación. son más de 3000 los comerciantes formales que se han quebrado o están a punto de quebrarse en esta situación tan crítica se han perdido más 3000 puestos de trabajo directos y están en riesgo más de 5000 empleos, la alcaldesa Claudia López desconoce los derechos colectivos de todos los actores del comercio de san Victorino. Las actuaciones admirativas con respecto al manejo de la invasión ilegal del espacio público en el sector de san Victorino **Vulnera Los derechos Colectivos,, Derecho Al Goce Del Espacio Público, El Goce A Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia**, además se genera un gran desorden que deja todos los días toneladas de basura,

Trece: el derecho a la invasion espacio público no existe, puesto que la jurisprudencia y la ley son claras al señalar que la reubicación debe ser en un lugar digno

VI PROBLEMA JURÍDICO

Primero: El sector de san Victorino hace parte del inventario de espacios públicos recuperado según la **Resolución 271 del 2019 (julio 18) por la cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante resolución 158 del 10 de junio de 2004**. No existe una política pública para la protección del espacio público en el sector de san Victorino. El Manejo que el gobierno distrital le está dando a la invasión ilegal desproporcionada y desordenada, se enfoca en demarcar el espacio público, a la firma de pactos y acuerdos y en la socialización de manuales de convivencia. Los pactos, Acuerdos y manuales De Convivencia que el gobierno distrital ha firmado con los actores de la problemática de invasión ilegal del espacio público no están sujetos a la constitución y la ley.

Segundo: Al negarse el gobierno distrital a diseñar una política pública integral para la recuperación del espacio pública, está causando un perjuicio a los comerciantes.

Las actuaciones administrativas del gobierno distrital, el gobierno local el IPES, el DADEP son actuaciones esporádicas y desarticuladas para la protección del espacio público, al contrario se articulan para incentivar la invasión ilegal del espacio público, demarcándolo y entregándolo a los comerciantes informales, (facultad para la que no tienen competencia), al contrario de lo que ordena la ley se le está dando un manejo político incentivando la invasión ilegal puesto que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado y goza de protección especial para mantenerlo recuperado en perjuicio de los derechos colectivos de los actores sociales de san Victorino

Tercero: teniendo en cuenta que la sentencia c-489 del 2019 en la cuales declara la asequibilidad del artículo 140 del código de policía, se define la política pública, y se defines las directrices para la protección del espacio público directrices que coinciden con las finalidades de la ley 1988 del 2019 ley del vendedor ambulante, las cuales enumero a continuación

- i- Es deber del estado velar por la protección del espacio publico
- ii- El vendedor ambulante en condición de vulnerabilidad debe ser re ubicado en un lugar digno
- iii- Esta reubicación debe estar acompañada de capacitación con capacitación en profesiones técnica que permitan la movilidad social del vendedor ambulante en condición de vulnerabilidad
- iv- La política pública debe estar acompañada de programas de emprendimiento.
- v- Los programas de emprendimiento deben contar con capital semilla

Cuarto: la política pública integral para recuperación del espacio público debe estar enfocada en organizarlo y protegerlo

Quinto la política pública del vendedor ambulante debe estar enfocada en la reubicación en un lugar digno y fortalecer esta re ubicación con oferta institución

Sexto “el derecho a la invasión del espacio público no existe

Séptimo: En la jurisprudencia y en el ordenamiento jurídico colombiano no existe ninguna sentencia. Ley o norma que le otorgue la competencia a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro Rivera, a la directora del DADEP Diana Rodríguez la competencia para demarcar o señaliza el espacio público para entregarlo para la explotación económica ilegal.

Octavo: -El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital,

Noveno: La Ley1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla

Decimo: <-PACTO DE SANTAFE

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá Presentación Clara López Obregón

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímplenme una **política pública integral** que **garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciantes Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores informales en condición de vulnerabilidad no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

<.1“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad**. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un **Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos** que permitiera identificar **claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general**. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, **como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico**, entre otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, **1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad**. El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la **localidad y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación>** sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector**. Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a **la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito**, mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales **COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121** han mantenido un control riguroso sobre **<el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>**. **De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto**. Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad, obteniendo prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.>**

El pacto de Santafé firmado el 11 de noviembre de 2004 es un compromiso por medio del cual el gobierno distrital implementa la política pública para la recuperación y protección del espacio público en el sector de san Victorino, reubica e inicia un proceso de formalización para los vendedores ambulantes para concretar el fin del estado. El cual es la **movilidad social** del grupo de vendedores ambulantes pertenecientes al grupo de vulnerabilidad y por otro lado los vendedores ambulantes que firmaron el pacto se compromete a seguir el proceso, y a respetar el pacto, no invadir el espacio público de san Victorino, **este pacto solo cubre a los vendedores que firmaron ese pacto y no es una garantía para invadir el espacio público**. El pacto dice claramente que aquél vendedores ambulante que invada el espacio público estará haciendo una invasión ilegal y será retirado y expulsado del pacto

Once: la gran mayoría de los comerciantes informales que hoy ocupan el espacio público ilegal en el sector de san Victorino

no hacen parte del grupo de vendedores ambulantes en condición de vulnerabilidad ni del pacto de Santafé, más del 80 por ciento son comerciantes informales que no pagan arriendo impuestos, servicios, salarios, mucho menos

Salud y pensión si cuentan con recursos económicos, por lo tanto no pertenece al grupo en condición de vulnerabilidad y están explotando el espacio público ilegalmente

Doce: El principal obstáculo es que ante la falta de una caracterización técnica real y actualizado y ante la falta de oferta institucional efectiva por parte del IPES, la falta de articulación por parte del gobierno distrital con las demás instituciones impiden que se implemente una política pública integral para la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino

Trece: Por la falta de autoridad administrativa y la falta de autoridad de policía ha permitido que miles de comerciantes informales invadan el espacio público del sector de san Victorino. Es común ver comerciantes con más de diez puestos que pagan empleados para que atiendan esto puestos, otros cobran por el uso del espacio público, otros realizan la actividad comercial con carros vendiendo su mercancías, otros ocupan grandes extensiones de espacio público con una gran cantidad de mercancía, hay decenas de cocinas móviles que representan un alto peligro por funcionar con cilindros de gas de hasta 40 libras, inclusive se observa en la mariposa un restaurante, todas estas actividades se realizan sin ningún control tanto de la autoridad administrativa ni de la autoridad de policía del gobierno distrital y el gobierno local **Vulnerando Los Derechos Colectivos De Los actores del sector de san Victorino**

Catorce: Otro argumento del gobierno distrital para permitir la invasión ilegal del espacio público, es que la corte constitucional ha señalado que el principio de la confianza legítima garantiza el derecho al trabajo de los vendedores informales en el espacio público.

<PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN MATERIA DE ESPACIO PUBLICO-Reiteración de jurisprudencia ESPACIO PUBLICO-Alcance sentencia C-419 del 2010 corte constitucional

De acuerdo con lo indicado surge evidente que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; “(iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas”; “(v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad” o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades>

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente".

movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas

-

-El principio de la confianza legítima es **una garantía procesal** que permite **que un vendedor ambulante que pertenezca al grupo en estado de vulnerabilidad puede ejercer las ventas ambulantes en el espacio público transitoriamente** mientras el gobierno por medio de la política pública integral y de oferta institucional crea los **mecanismos para que este vendedor ambulante sea reubicado y pueda contar con las herramientas necesarias para poder ejercer una actividad que le garantice un trabajo digno**

El enfoque que el gobierno distrital le da al este principio es completamente erróneo pues afirman que el principio de la **confianza legítima**, permite la invasión del espacio público sin ninguna restricción, como un derecho al trabajo, sustentó mi argumento con video en donde el director del **IPES** Alejandro Rivera en una entrevista afirma que la corte constitucional garantiza el derecho a la invadir el espacio público, derecho que supuestamente otorga el principio de la confianza legítima. (**ANEX enlace VIDEO 1**), (enlace. <https://fb.watch/g7QVtpRfNZ/>) comporta enlace del video

-El **principio de la confianza legítima** en una **garantía procesal** que el estado le da a aquel vendedor ambulante que hace parte del grupo en estado de vulnerabilidad siempre y cuando cumpla con unos requisitos mínimos.

a-que hagan parte del grupo de vendedores ambulantes que pertenecen al **grupo en estado de vulnerabilidad**

b- que están georreferenciados o censados por el gobierno distrital

c- que no estén ocupando espacio público recuperado

d- que no hayan sido reubicados o que no hagan parte de los programas o incentivos del gobierno distrital.

En este orden de ideas EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA no garantiza el derecho a la invasión del espacio público

Como lo afirma el director del IPES Alejandro Rivera, (**ANEXO XXXXXXXX**) que hay personas de la tercera edad, madres cabezas de familia etc. Que llevan 20 años ejerciendo su derecho al trabajo en la calle, esto lo que significa es que **la política pública integral** del gobierno distrital y la gestión IPES son un fracaso, que no existe una política pública articula para la protección del espacio público fomentan. La invasión ilegal del espacio público.

Si bien es cierto que el vendedor ambulante no está obligado a recibir la oferta institucional, también es cierto que al agotarse el proceso administrativo este vendedor debe ser retirado. Ya que este principio no puede ser un obstáculo para limitar el principio de la movilidad social como fin del estado

Según la sentencia C-489 de 2019 es obligación del estado diseñar una política pública integral que garantice el derecho al goce del espacio público, en paralelo la política pública para el vendedor ambulante en condición de vulnerabilidad debe estar enfocada en la oferta institucional, teniendo como fin de esta política pública la reubicaciones de los vendedores ambulante en condición de vulnerabilidad en un lugar digno con oferta institucional.

en este orden ni la jurisprudencia de la honorable corte constitucional ni el ordenamiento jurídico le da la competencia a la alcaldesa de Bogotá Claudia López ni al alcalde local Diego Fernando Herrera para demarcar el espacio público, y organizar en el espacio público a los comerciantes informales y a los vendedores informales en condición de vulnerabilidad para entregarlo a la explotación económica ilegal

Al no existir una política pública integral enfocada en la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino en la cual participen todas las instituciones, y al no existir paralelamente una política pública integral para los vendedores informales en condición de vulnerabilidad en la cual participen articuladamente todas las instituciones, de acuerdo a las directrices de la sentencia C-489 del 2019 (UNIDAD DE SENTENCIASN) se están vulnerando, los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino. **Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Artículo 79 De La Constitución , Artículo 82 Derecho Al Goce Del Espacio Público Artículo 82, Derecho Al Goce De La Libre Competencia Económica Artículo 333 De La Constitución Política De Colombia**, puesto que como lo he demostrado ampliamente y lo sustentado jurídicamente, la decisión política de la alcaldesa Claudia López y del alcalde local Diego Fernando Herrera, de incentivar, demarcar y entregar el espacio público en el sector de san Victorino por medio de actuaciones administrativa tacitas y expresas. son actuaciones para las cuales no tienen competencia y son actuaciones administrativa que van contra vía de la constitución y la ley.

<LOS DERECHOS COLECTIVOS, DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL

ESPACIO PÚBLICO ARTICULO 82 Y EL DERECHO AL GOCE DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA, ARTICULO 333, SON DERECHOS QUE ESTÁN PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO DEFINEN LAS DIRECTRICES Y LA FINALIDADES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA AL DISEÑAR LA POLÍTICA PUBLICA PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL VENDEDOR AMBULANTE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD TIENE DERECHO A UN TRABAJO DIGNO, ESTE DERECHO DEBE SER CONCRETADO CON OFERTA INSTITUCIONAL Y EXISTE LOS MECANISMOS PARA LOGRAR LA MOVILIDAD SOCIAL DE ESTA POBLACIÓN. EL DISEÑO DE ESTA POLÍTICA PUBLICA ESTA EN CABEZA DE LA ALCALDESA CLAUDIA LÓPEZ, CUENTA CON TODO EL ANDAMIAJE INSTITUCIONAL DE ESTADO, EL IPES ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE DISEÑAR DESARROLLAR E IMPLEMENTAR ESTA POLÍTICA PUBLICA CON LA OFERTA INSTITUCIONAL, LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDESA CLAUDIA LÓPEZ Y DEL ALCALDE LOCAL DIEGO FERNANDO HERRERA DE DEMARCAR INCENTIVAR Y PERMITIR LA INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO SON ILEGALES E INCONSTITUCIONALES (UN PEDAZO DE ANDEN O DE ASFALTO NO GARANTIZAN UN TRABAJO DIGNO) VULNERAN LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS ACTORES DEL SECTOR DE SAN VICTORINO, DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO ARTICULO 82 Y DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTÍCULO 333 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA >

VII. PRETENCIONES

-SE SOLICITA AL SEÑOR JUEZ QUE CONSEDA LAS SIGUIENTES PRETENCIONES

PRIMERO: solicito muy respetuosamente enviar un perito para verificar estos hechos

SEGUNDO: Declararse la vulneración de los derechos colectivos, por parte de la alcaldesa DE BOGOTA Claudia López y del alcalde local DE SANTAFE Diego Fernando Herrera consagrados en La Constitución Política De Colombia Y En El Artículo 4 Literal De La Ley 472 De 1998.

A- Artículo 79 de la constitución política de Colombia, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano.

B –Artículo 82 De La Constitución Política De Colombia, Derecho Al Goce Del Espacio Público

C- Artículo 333 De La Constitución Política De Colombia, El Derecho A La Libre Competencia Económica

Tercero: -Solicito muy respetuosamente como medida cautelar en aplicación de **los artículos 25 de la ley 472 DE 1998 artículo 230 del C.P.A.C.A,** respectivamente. Teniendo en cuenta que según la resolución **271 del 2019** en la cual se actualizan el inventario de espacios público recuperados según Resolución 271 del 18,1111. 2019 y que el decreto Resolución 271 del 18,1111. 2019. Se ordene la recuperación del espacio público del sector de san Victorino teniendo en cuenta que el espacio público que a continuación relaciono, goza de una protección especial por ser espacios públicos recuperados, además como lo he demostrado los pactos, acuerdos y manuales de convivencia no se ajustan a la jurisprudencia de la honorable corte constitucional ni a ley, Las actuaciones administrativas hacen la situación más gravosa teniendo en cuenta que la decisión de demarcar y ubicar a los comerciantes informales en el espacio público del sector de san Victorino son actuaciones administrativas para las cuales ninguna entidad del gobierno distrital tiene competencia. Los costos de funcionamiento de los comerciantes formales son muy altos teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un sector comercial potencia para realizar toda clase de negocios, y estos altos costos de funcionamiento ponen en desventaja a los comerciantes formales ante los comerciantes informales que invaden y explotan el espacio público ilegalmente en el sector de san Victorino. Ya que estos comerciantes informales no pagan impuestos, no pagan arriendo, no pagan sueldos, no pagan parafiscales, en cambio si producen toneladas de basura y deterioran el sector, sumado a estos factores, la realidad económica en la cual hay una gran desaceleración de la economía una alta inflación, el desorden y la inseguridad la falta de movilidad, son variables que espantan a los compradores causado un perjuicio irremediable a los comerciantes del sector de san Victorino. Son miles de empleos formales los que se han perdido y son miles de comerciantes los que se están quebrando, estas actuaciones de la alcaldesa Claudia López y del alcalde local Diego Fernando Herrera están causando un grave perjuicio social. Y tampoco es una solución de fondo al problema social, **Por estas razones solicito se le ordena la alcaldesa de Bogotá Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera Rojas la inmediata recuperación y restitución del espacio público ubicado entre la avenida Caracas y la carrera décima, entre la calle novena y la avenida Jiménez, teniendo en cuenta las siguientes direcciones.**

- a- La calle decima. Entre La carrea 10 y la avenida Caracas**
- b- La calle 11. Entre la carrea 10 y la avenida Caracas**
- c- La calle 12. Entre la carrea 10 y la avenida Caracas**
- d- El parque de la mariposa ubicado entre la calle 12 y la avenida Jiménez y entre la carrea 11 y la carrea 12**
- e- La avenida Jiménez costado sur ubicado entre. La carrea 10 y la avenida Caracas**

Las siguientes carreras

- a- La carrera 10. Entre la calle 10 y la avenida Jiménez
- b- La carrera 11. Entre la calle 10 y la calle 12
- c- La carrera 12. Entre la calle 10 y la avenida Jiménez
- d- La carrera 12 a. Entre la calle 10 la calle 11
- e- La carrera 13. Entre la calle 9 y la avenida Jiménez
- f- La avenida Caracas costado oriental. Entre la calle 10 y la avenida Jiménez

Su devolución a todos los ciudadanos para su goce y disfrute. Cesar la Vulneración De Los Derechos Colectivos, Al Goce Del Espacio Público, El Derecho A Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica, que de acuerdo a la jurisprudencia de la honorable corte constitucional y a la normatividad vigente cumpla con la recuperación de la invasión ilegal del espacio público del sector de san Victorino

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS

Sustento mis pretensiones en el siguiente marco jurídico que impone obligaciones a los accionados

***ARTÍCULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

***ARTÍCULO 2. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***ARTÍCULO 4. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

***ARTÍCULO 6. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en

el ejercicio de sus funciones.

***ARTÍCULO 13. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

***ARTÍCULO 24. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia

***ARTÍCULO 25. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

***ARTÍCULO 406. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

***ARTÍCULO 58. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

***ARTÍCULO 79. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

***ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. De esta manera el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo

***ARTÍCULO 333 –DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades

***ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

***Artículo 315. DE LA CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

ACUERDO DISTRITAL 637 ARTICULO 52 DE 2016. [Modificado por el art. 15, Acuerdo Distrital 637 de 2016.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

***ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993,**

ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:

1ª Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

5ª Cumplir las funciones que le deleguen el Presidente de la República y otras autoridades nacionales.

16. Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común.

17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley.

***RESOLUCIÓN 271 DE JULIO 18 2019**

Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución [158](#) del 10 de junio de 2004

LA DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, e especial de las previstas en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución, mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperadas de que trata el "Plano de Georeferenciación" de la "Zona Centro" de la LOCALIDAD DE SANTA FE Y LA CANDELARIA, el que por tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales, según el Cuadro de Convenciones del plano, dan cuenta del "Pacto de Cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público de la Localidad de Santa Fe", suscrito el día 11 de noviembre de 2004, entre la Administración Distrital y los vendedores informales; de las denominadas "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacios públicos comprendidas en el citado Pacto de Cumplimiento; de las áreas de espacio público de la Localidad de Santa Fe, contenidas en la Resolución N. [069](#) del 26 de abril de 2005, de actualización del Inventario de Espacios Público Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, y del espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el Acta N. 031 del 20 de noviembre

en Segunda Instancia por el Consejo de Justicia de Bogotá, relacionada con la queja No. 06 de 1995, de conocimiento del Alcalde Local de Santa Fe, así:

1. "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacio público comprendidas en el mencionado Pacto de cumplimiento, en una distancia de 150 metros, que determinan a continuación:

Avenida carrera 10ª entre calle 10ª y la calle 26
Avenida carrera 7ª entre calle 9ª y la avenida calle 26
Avenida calle 19 entre carrera 3ª y la avenida caracas o carrera 14

2. Áreas de Espacio Público de la localidad de Santa Fe, relacionados en el acto administrativo de actualización del Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, de que trata el presente artículo, y de espacios públicos recuperados, conforme a la citada providencia de Segunda Instancia, proferida por el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., que se determinan a continuación:

Avenida Caracas o carrera 14 entre la calle 1a y la avenida calle 39
Avenida carrera 10ª entre la calle 1a y la calle 28
Avenida Carrera 7a entre la calle 9a y avenida carrera 39
Avenida Carrera 3ª entre la Avenida Jiménez o eje ambiental y la avenida calle 26
Calle 3a entre la avenida caracas o la carrera 14 y la avenida carrera 10ª
Sector de San Victorino comprendido entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 10a entre la calle 10a y la avenida Jiménez o calle 13
Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (carrera 1a) bajando por la avenida Jiménez hasta la

avenida caracas o carrera 14
Avenida calle 19
Avenida calle 26
Avenida calle 39 entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 7ª
Avenida carrera 13 entre la avenida Jiménez o calle 13 y la avenida calle 34
Calle 18 con carrera 2ª

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo [65](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno a las Alcaldías Locales, al Instituto Para la Economía Social IPES, al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a los Comandantes de Estación de Policía de las Localidades y a la Personería de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad la Resolución No. 086 del 03 de abril de 2017 expedida por la suscrita.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 días del mes de julio del año 2019

NADIME YAYER LICHT

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

***-JURISPRUDENCIA SENTENCIA C-489/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

*Por la vía del control concreto la jurisprudencia constitucional también ha admitido que el trabajo informal es expresión de la precariedad, que se concreta en la incertidumbre sobre la manera en la que se va a desarrollar (espacios físicos, contingencias de seguridad, desalojos, sanciones etc.), la ausencia de protección social, los escasos recursos que se obtienen y que impiden la movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio **público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados; (ii) en ese marco debe respetar el debido proceso y el principio de confianza legítima de los trabajadores dedicados a la venta informal que pueden verse gravemente afectados con los cambios bruscos e intempestivos; (iii) cuando las autoridades estatales, en ejercicio de su obligación constitucional de velar por la protección del espacio público adoptan políticas que puedan implicar afectación en las garantías de sus ocupantes, por tratarse de personas que están en condiciones económicas precarias, deben acoger medidas complementarias y eficaces que se dirijan a contrarrestar los efectos negativos de las mismas; (iv) bajo el amparo del derecho del trabajo***

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en

Impiden la ^mviolación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”. ovidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas

-

El artículo 82 de la Constitución establece como deber del Estado **“velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”**. En concordancia con esta disposición, el **artículo 24 determina que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley “tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”**. Además, el artículo 313.7 superior encarga a los concejos municipales **“reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”**.

***LA LEY 9 DE 1989**, establece que es competencia de las Alcaldías Locales, como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno conocer sobre la presunta invasión, el indebido uso o afectación

-* DECRETO 098 DE 2004 (abril 12)

Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C espacio público destinado a la satisfacción y necesidades colectivas.

- ¶ ZONAS ESPECIALES, ESPACIOS PÚBLICOS RECUPERADOS Y/O PRESERVADOS ARTÍCULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos colectivos **A Gozar Del Espacio Público, Gozar De Un Ambiente Limpio Y Sano Y Es Derecho A La Libre Competencia** de la comunidad del comercio de san Victorino, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Prueba 1.** Derecho de petición del 17 de septiembre del 2020 (Anexo 1)
- Prueba 2.** Derecho de petición del 22 de septiembre del 202 (Anexo 2)
- Prueba 3.** Comunicado de la personería de Bogotá radicado 2020-EE-0330312 del 13 de octubre del 2020 (Anexo 3)
- Prueba 4.** Fallo de la acción de tutela 2020-124 radicada el 26 de noviembre de (Anexo 4)
- Prueba 5.** Derecho de petición del 7 de enero del 2021 (Anexo5)
- Prueba 6.** Derecho de petición del 12 de enero del 2021 (Anexo 6)
- Prueba 7.** Respuesta de la secretaria de gobierno del 19 de marzo del 2021 con radicado 202115330600191 (Anexo7)
- Prueba 8.** Derecho de petición del 10 de noviembre del 10 de noviembre del 2021 con radicado 1-2021-34267 (Anexo 8)
- Prueba 9.** -respuesta de la secretaria de gobierno del 16 de noviembre del 2021 con radicado 20215301557641 (Anexo 9)
- Prueba 10.** -Comunicación de la alcaldía mayor de Bogotá del 17 de noviembre del 2021 con radicado 2-2021-36336 (Anexo10)
- prueba 11.** -Respuesta del IPES Con fecha 7 de diciembre del 2021 con radicado 00110-816-026620 (Anexo11)
- Prueba 12.** -Comunicación de la secretaria de seguridad el 21 de diciembre del 2021 con radicado 20215410597021 (Anexo12)
- Prueba 13.** - Comunicado de la secretaria de gobierno del 15 de febrero del 2022 con radicado 20225330119541 (Anexo13)
- Prueba 14.** -Derecho de petición radicado el 22 de marzo del 2022 (Anexo14)
- Prueba 15.** -Respuesta de la secretaria de gobierno del 20 de mayo del 2022 con radicado 20225330360381 (Anexo 15)
- Prueba 16.** - Respuesta de la secretaria de integración social del 31 de mayo del 2022 con radicado S20220664168 (Anexo16)
- Prueba 17.** -Respuesta del IPES del 3 de junio del 2022 con radicado00110-8816-013694 (Anexo 17)
- Prueba 18.** -Respuesta del DADEP del 6 de junio del 2022 con radicado 20223030079931 (Anexo 18)

-Prueba 19. -Respuesta de la Secretaria De Seguridad del 25 de junio del 2022 con radicado 20225410278551 (Anexo 19)

-Prueba 20. -Respuesta de la Secretaria De Desarrollo del 13 de junio del 2022 con radicado 2022EE0003875 (Anexo 20)

-Prueba 21. -Respuesta de la secretaria de gobierno del 26 de agosto del 2022 con radicado 202232090552111 (Anexo 21)

Prueba 22. -Convocatoria a mesa de dialogo del 1 de septiembre del 2022 funcionaria Diana Carolina Orozco (Anexo 22)

-Prueba 23. -Evidencia de reunión, planilla de reunión del 5 de septiembre del 2022 (Anexo 23)

-Prueba 24. -Comunicado del señor Gustavo ALEXANDER Granados del 28 de septiembre cancelando la reunión para instalar la mesa de (Anexo 24)

-Prueba 25. -Derecho de petición en la personería de Bogotá del 16 de enero del 2023 radicado 2023-18-9323953 trabajo (anexo 25)

-Prueba 26. -comunicación de la personería de Bogotá con radicado SIMPROC 323853 traslado de competencia (Anexo 26)

-Prueba 27. Respuesta del alcalde local Diego Herrera del 9 de febrero del 2023 con radicado 20235330041691 (Anexo 27)

-Prueba 28. derecho de petición el 14 de junio del 2023 en cumplimiento del requisito de procedibilidad con radicado 1-2023-10954 solicitando a la alcaldesa de Bogotá Claudia López la protección de los derechos colectivos derecho al goce de un ambiente sano artículo 79 , derecho al goce del espacio público artículo 82, derecho al goce de la libre competencia económica artículo 333 de la **Constitución Política De Colombia y** derecho de petición 1-2023-10955 solicitando la instalación de una mesa técnica para implementar una política pública integral para la protección del espacio público (Anexo 28)

-Prueba 29. El 24 de agosto radique derecho de petición con radicado por correo electrónico correo electrónico 2023-531-0066182 como requisito de procedibilidad, solicitando a alcalde local Diego Fernando Herrera la protección de los **derechos colectivos derecho a un ambiente sano artículo 79, derecho al goce del espacio Publio articulo 82 y derecho al de la libre** competencia económica artículo 333 de la **Constitución Política De Colombia (Anexo 29)**

-Prueba 30- - El 2 de agosto se realizó una mesa técnica en el centro comercial visto, en esta mesa técnica la funcionarios de la alcaldía local Johana López nos informa sobre un cronograma que se estaba siguiendo para la recuperación del espacio público y se comprometió a iniciar la intervención del sector de san Victorino el día 14 de agosto fecha a la cual denomino el día **“D”** el día 4 de agosto la señora Johana López me hizo llegar vía whatssApp un cronograma en estado borroso cronograma con el que supuestamente se pensaba intervenir el sector de san Victorino (Anexo 30)

-Prueba 31- ante la ambigüedad y falta de claridad que presentaba el cronograma el 14 de agosto radique un derecho de petición con no 2023-006343-2 en la alcaldía de Santafé solicitando se me explicara de fondo en qué consistía cada uno de los compromisos que se señalaban en el cronograma. A la fecha de hoy el sector de san Victorino se encuentra en una situación de desorden e inseguridad producto del incumplimiento del gobierno local y distrital (Anexo 31)

Prueba 32 - El 7 de septiembre en cumplimiento de fallo de tutela interpuesto ante la Procuraduría General de la Nación 2023-00224 por la vulneración del derecho de petición recibí respuesta de la personería del con radicado 2023-EE-0660022 en el cual se enumeran **los incumplimientos de los compromisos del gobierno distrital en el**

Plan navidad del 2022 (Anexo 32)

Prueba 33 Foto del Mapa del sector de san Victorino ubicado entre la calle 10 y la avenida Jiménez. Y entre la carrera 10 y la avenida Caracas

SECRETRARIO DE GOBIERNO

ALCALDIA DISTRITAL.

luise.gomez@gobiernobogota.gov.co

Ciudad

NOTIFICACIONES:

Antes de recibir notificaciones en el correo jesus1948@gmail.com di10je20@hotmail.com calle 12b número 9-40

Respetado doctor,

oficina 815-816 centro comercial neos centro calle 11 número 11 75 centro comercial la ocasión tel. 3203992684

En esta mesa de trabajo realizada el día 25 de agosto en las instalaciones de la

Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Distrital, y la Alcaldía Local adquirieron

compromisos para buscar solución a los problemas razón por lo cual respetuosamente

solicito lo siguiente.

1- Acta que se levantó en esta reunión en las cuales se han adquirido compromisos por

Atte. las partes

2- Solicitarnos nos informe de las medidas tomadas por ustedes para buscar solucionar

las problemáticas del sector comercial.

Nombre: Diego Jesús Camargo Bernal

C.C. 99.324.104 de Bogotá

3- Se nos informe las medidas administrativas, respecto a que garanticen el DERECHO

A LA SALUD Y A LA VIDA de los comerciantes informales, comerciantes formales y

compradores.

4- Se nos informe, respecto para garantizar del DERECHO

AL TRABAJO, les como de comerciantes informales

Esta carta les es dirigida a ustedes y comerciantes del sector de San

Victorino como un derecho de petición buscando soluciones por la gravedad de la

Firma: situación que estamos atravesando por la falta de gestiones y actuaciones del gobierno

distrital para dar solución a la problemática mencionada.

Gracias por su atención:

Los abajo firmantes comercio de San Victorino:

FIRMAS MENCIONADAS

c.c. Personería de Bogotá

Defensoría del Pueblo

Huberto Camargo

cc 91423660

hcamg559@hotmail.com

Welson

cc # 791421 144 B & 71

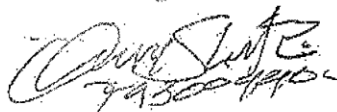
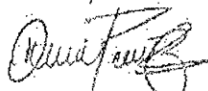
celular: 313 4521406 123

RECIBO NOTIFICACION. di10je20@hotmail.com dicamargo.105@gmail.com



OSCAR PEDRAZA

C.C. 79 971447

Guillermo Garzon
CC 79.911.092Tosco Barrio
CC 79.494.628D+A.Orlando Garzon
CC 19498452B79Roderico Duran
7971870



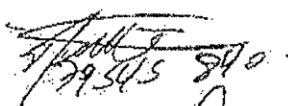
1016008137

Goberto Garzon

1010220047

DANIEL ALEXANDER

1024405823

Jenny Gutierrez
1023920123Hom Maldonado
1018456645Fruhe Manera
1098522442

Orlando Garzon Garzon
80857474

DIEGO JESUS CAMARGO

C.C..

79324104

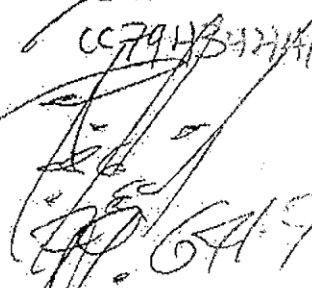
Alexandria Paez
CC 1073713115

Yeni Tatiana Jimenez

CC: 1007103028



CC 794312241



64773

1113637 877
Nelson JaramaMiriana Paez
1018456645Luz Marina Garzon M.
CC 51696373

Juan Manuel Saldes 24.792.444

LINA MARIA SARGAS TEADA. 52.364.399 Bogota

Irene Matheos

Ricardo Arzamani

Yolanda Ramos

Andrea Ramos

ANGELA RAMOS

Sebastian Mayorga

Gloria P. Mosquera

Julietta Leon

Luis Cardenas

JULIAN AROCHA

~~Julia~~
Fuller

Rolando Perez Gomez

Tatiana L. Rodriguez

Edison Obando L.

~~Jose Luis Sandoz~~

AOL Marina Ramirez

20163718 Bogota

19417747 BTA

53009861 BTA

1013648410 BTA

52886491 BTA

1010213344 BTA

65705-817 Espinal

1004331510 Bogota

26.103.289 Bogota

1105615324 Bogota

94822833 col

~~21000000~~ 80740558 BTA

1032405920

1083946765 Bogota D.C.

11322771

19361260 BTA

51586078 BTA

Bogotá, Septiembre 22 de 2020

Doctora

ROSALBA JASMIN CABRALES ROMERO

PERSONERA DE BOGOTÁ

EMAIL: rjcabrales@personeriabogota.gov.co

Ciudad

Asunto: **DERECHO DE PETICION SOLICITUD POR FALTA DE GESTIONES DE LOS ENTES DISTRITALES A LA PROBLEMÁTICA DEL SECTOR DE COMERCIO DE SAN VICTORINO.**

Respetada doctora,

Recurrimos a usted porque sabemos que usted es una abanderada para que en esta ciudad no se nos vulneren nuestros derechos ciudadanos.

Somos una agremiación de trabajadores y comerciantes del sector de San Victorino, que por falta de gestión distrital este sector se ha convertido en un foco de inseguridad, desorden, invasión de espacio público, bandas delincuenciales agrupadas por nacionalidades que realizan sus fechorías al amparo del desorden y falta de control con los vendedores informales.

La situación actual de pandemia nos ha llevado a una recesión muy profunda, como consecuencia de estos hechos el gremio del comercio se ha visto muy afectado al punto que una gran cantidad de comerciantes se han quebrado y los que aun subsistimos vemos amenazado nuestro proyecto de vida.

Como consecuencia de difícil situación económica y el aumento del desempleo la actividad de ventas informales ha aumentado, generando un gran desorden que conlleva a la siguiente problemática.

1- Un desorden desbordado del espacio público en el cual hay un alto flujo de vendedores informales y compradores que vulneran el buen uso del espacio público.

2-La falta de control y organización del espacio público ha permitido el aumento de ventas ambulantes sin ningún apoyo de la alcaldía local ni distrital, que no ha brindado ningún elemento de bioseguridad ni a implementado ningún protocolo de bioseguridad lo cual vulnera artículo 4 DERECHO A LA SALUD y el artículo 11 DERECHO A LA VIDA, tanto de comerciantes informales como de compradores.

RECIBO NOTIFICACION

di10Je20@hotmail.com . dicamargo.105@gmail.com

3-La falta de control y organización del espacio público, facilita el aumento de la inseguridad, lo cual ha disparado. El atraco con arma blanca, El cosquilleo, y el hurto entre otros, situación que afecta las ventas de todo el comercio. -

4-La falta de control y organización del espacio público ha aumentado la proliferación de extranjeros ilegales que afecta el sector con la invasión del espacio público y la participación en delitos, como el atraco el cosquilleo entre otros.

5-La falta de control y organizaciones espacio público impacta fuerte mente las ventas de los locales comerciales impactando las ventas hasta el punto que muchos comerciantes se han quebrado, Además aumenta el desempleo ya que como consecuencia de las bajas ventas se han perdido muchos empleos

6- Por falta de control y organización del espacio público se vulneran los derechos de los más necesitados ya que la nación deja de recibir ingreso una gran cantidad de dinero producto de los impuestos, dinero que se debería invertir en lo social.

A todo esto, se organizaron unas mesas de trabajo presenciales y virtuales, realizadas el día 25 de agosto y el 8 de septiembre del presente año respectivamente, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Distrital, y la Alcaldía Local adquirieron compromisos para buscar solución a los problemas denominados "PACTO DE CONVIVENCIA" conformada por la alcaldía Distrital, la Alcaldía Local, los comerciantes formales y los comerciantes informales, con el acompañamiento de la Personería Local.

En estas mesas de trabajo, tanto la Alcaldía Distrital como la Alcaldía Local adquirieron compromisos para buscar solución a estos problemas razón, pero a la fecha no se ha evidenciado ninguna actuación ni gestión a sus compromisos por lo que le solicitamos a la Personería de Bogotá como ente de control les solicite un informe de las gestiones y actuaciones relacionadas con los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo.

Estamos muy preocupados toda vez que se filtró entre los comerciantes del sector que el alcalde local del sector "no va a realizar ninguna actividad o gestión en la recuperación del espacio público ni mucho menos se va a enfrentar con los vendedores ambulantes, comento que no iba a enfrentar a el ESMAD con los vendedores para recuperar el espacio público". Grave estas aseveraciones toda vez que no es atacar a nadie sino organizarnos y no se puede permitir que personas de otras nacionalidades nos invadan los espacios públicos y participen del desorden en que estamos conviviendo.

Doctora gracias por su atención y estamos seguros que colocará su granito de arena en busca de soluciones para este sector comercial que lo único que busca es dignidad en el trabajo y progreso para la ciudad.

LOS ABAJO FIRMANTES TRABAJADORES Y COMERCIANTES DE SAN VICTORINO

Humberto G. G. G.
cc 91423660 B/c
humberto.g.g.@hotmail.com
97 ma

Nelson F. C. C.
cc # 79'421.144 B/c
celvia = 313 4521406
338812119

[Signature]
OSCAR PEDRAZA

C.C. 79971447

Guillermo Garzón
CC 79.911.092

Tosa Barrio
CC-79494.628B+A.

Olindocruzín
CC 19498452BTS

Rodrigo Oviedo
79718120

[Signature]
79300990

[Signature]

1016008137

Gebrina Guevara

1010220047

DAMIAN ALEXANDER

1024495823

Jenny Gotterre
1023920123

Voni Maldonado

1018456646

Frederic Manero
1098522442

[Signature]
79545840

Orlando Barron Barron
80857474

[Signature]
DIEGO JESUS CAMARGO

C.C..

79324104

Alexandria Paez
CC 1073713115

Yeni Tatiana Jimara

CC: 1007207028

[Signature]

CC 79434441

[Signature]
79.64.77 3

1113637 877

Nelson Jancza

Yurana Ramos
1018456646

Luzmarie G. G. G.
CC 51696373

58

4/1

**Personería
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2020-EE-0330312

Folios: 4

Fecha : 13/10/2020 14:07:36

Anexos : 1

Destino: ALCALDÍA LOCAL SANTA FE

Origen: 16003-PERSONERÍA LOCAL SANTA FE

Asunto: SEGUIMIENTO PACTO DE CONVIVENCIA SAN VI

Rel. Alcaldía

2020 5320051 302

Bogotá D.C., 13 de octubre 2020

Doctor

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO

Alcalde

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Seguimiento Pacto de Convivencia San Victorino (Favor al contestar citar número de SIRIUS 2020ER102844).

Respetado doctor Giraldo:

En atención al requerimiento ciudadano con SIRIUS 2020ER102844, referente al Pacto de Convivencia firmado entre su administración, vendedores informales, comerciantes y otras instituciones del Distrito, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política en el que indica que es deber del Estado *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"* y lo pactado en pro de la protección de la vida y la reactivación económica en el sector de San Victorino, para que se materialice lo acordado entre quienes se comprometieron a cumplir con las medidas de bioseguridad, respeto por los horarios de funcionamiento y otros beneficios para la ciudadanía, solicitamos se informe a este despacho qué acciones han realizado en cumplimiento del Pacto de Convivencia e instamos a que se busquen los mecanismos para que el espacio público sea utilizado en debida forma sin causar perjuicios sociales que pongan en peligro a la ciudadanía, vulnerando derechos constitucionales, tales como, la vida, la salud y el trabajo, al igual que el mandato que nos otorga el artículo 2 de la Constitución en el que la seguridad de la sociedad, entendida como el mantenimiento del orden, la paz y el disfrute de los derechos, y su prestación es inherente a la finalidad social del Estado.

Esperamos su respuesta en los términos de ley.

Cordial saludo,

[Firma]
HERNANDO MERCADO SERPA
Personero Local Santa Fe

Anexo: 4 folios

Al servicio de la ciudad

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321

Personería de Bogotá • Personería de Bogotá • @personeriabta

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co



78
1128



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/1

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5º Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Acción de tutela No. 2020-124

Accionante: Jaime Eduardo Díaz Cárdenas, Leslie Humberto Guzmán, Rubén Darío López Bolívar, Cesar Alirio Piñeros Mora, Gilbert Mathewt Torres, Víctor Orlando Botero Gómez, María Yolanda Ramos Velázquez, Julio Cesar Ramírez Salazar, Elieser Moncada Leal
Accionada: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

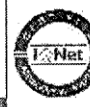
I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir en esta instancia la Acción de Tutela, presentada por los ciudadanos **Jaime Eduardo Díaz Cárdenas, Leslie Humberto Guzmán, Rubén Darío López Bolívar, Cesar Alirio Piñeros Mora, Gilbert Mathewt Torres, Víctor Orlando Botero Gómez, María Yolanda Ramos Velázquez, Julio Cesar Ramírez Salazar y Elieser Moncada Leal** cuyas acciones de tutela se acumularon en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá.**

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Presentaron acción de tutela en nombre propio los ciudadanos así:

Jaime Eduardo Diaz Cárdenas Identificado con documento: 79507411	Correo Electrónico Accionante: comercializadoracsv@hotmail.com
Leslie Humberto Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 91.423.660 de Barrancabermeja	correo electrónico humg559@hotmail.com
Rubén Darío López Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 71.312.352 de Medellín	correo electrónico ecusas@hotmail.com
Cesar Alirio Piñeros Mora identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.444	correo electrónico cesarp1999@icloud.com
Gilbert Mathewt Torres identificado con cédula de	correo electrónico gilberthtorres23@gmail.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A – 67, Piso 5º Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Allegan video en el que se observa al parecer el hurto de un celular
4. Video de noticiero City Tv del mes de octubre en el que se observan aglomeraciones de personas en la carrera 11 con calle 11 y se entrevista a representante de comerciantes sobre la forma de organizarse.
5. Video en el que varios hombres rodean a un transeúnte y le arrebatan la maleta.

Informe y respuesta de la entidad accionada Alcaldía Mayor de Bogotá

La entidad demandada mediante su Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, Luz Elena Quimbayo, presentó el informe requerido por este Despacho el 27 de noviembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Que por razones de competencia trasladó la tutela a la Secretaría Distrital de salud, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Integración Social y Secretaría Distrital de Gobierno como entidades en cabeza del Sector Central y al DADEP e IPES como entidades del orden descentralizado.

Informe y respuesta de las entidades vinculadas.-

1. Policía Nacional.-

La entidad demandada mediante su Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos, Coronel Hernán Alonso Meneses Gélves, presentó el informe requerido por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

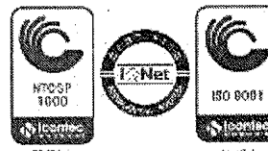
Que la Policía Nacional por mandato de lo previsto en el artículo 218 de la Constitución no esa autoridad política administrativa ni mucho menos tiene a su cargo el diseño, seguimiento y control de medidas biosanitarias de aislamiento y verificación de protocolos de bioseguridad.

Que dado a que la autoridad administrativa ha reclamado el cumplimiento de las competencias precisas de las instituciones y públicamente ha desautorizado la intervención de la entidad policial en distintas actividades que a su juicio no son de su competencia en el presente asunto y conforme a lo expuesto se solicita que se vincule a la secretaría de salud.

2. Secretaría Distrital de Salud.-

La entidad demandada mediante su Jefe de Oficina de Asunto Jurídicos, Blanca Inés Rodríguez Granados, presentó el informe requerido por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Manifiesta que la competencia sería directamente de los Alcaldes Locales pues no se plantean hecho que





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/3

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5° Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

indiquen la negación de la prestación de servicios de salud, sino la intervención e implementación de una política en el espacio público de San Victorino que mitigue la desproporcionada invasión.

Informa que en el marco del proceso de reactivación económica y en respuesta a la emergencia sanitaria por el Covid 19, se definió en Bogotá un proceso de reactivación económica de acuerdo a la orientación definida para cada sector de la economía y la necesidad de implementar protocolo de bioseguridad en correspondencia con la resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia. Además de esto la Secretaría desde el 17 de marzo de 2020 ha habilitado siete laboratorios de salud pública. Todo el personal médico presente para esta contención está preparado bajo el programa anual de educación continuada desde el área de Gestión Clínica y Mejoramiento Continuo.

De la misma manera, continúa mencionando los protocolos, disponibilidad médica y demás ordenamientos dispuestos por la entidad para ello.

3. Instituto para la Economía Social - IPES.-

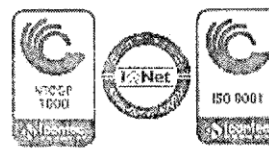
La entidad demandada mediante su Subdirectora de la Subdirección Jurídica y de la Contratación, Diana Cecilia Gálvez Roa presentó el informe requerido por este Despacho el 02 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Que el Decreto 098 del 12 de abril de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que los ocupan", expedido por el Alcalde Mayor, estipula los mecanismos y procedimientos que seguirá la Administración Distrital con el fin de preservar el espacio público sin detrimento del derecho al trabajo que les asiste a los vendedores ambulantes que lo ocupan.

Que el accionante constitucional no ha radicado ante el IPES ninguna petición relacionada con los hechos objeto de la presente acción, lo anterior de conformidad con lo reportado en el sistema interno de gestión de correspondencia GOOBI.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- ha venido realizando jornadas de sensibilización y capacitación a los vendedores informales que desarrollan su actividad comercial en el espacio público, con el objetivo de indicarles a cada uno de ellos los 5 pilares fundamentales de bioseguridad para la reactivación económica, establecidos en el Decreto Nacional 666 de 2020 como se mencionó anteriormente.

Que de igual manera, dentro de los procesos de la pedagogía social realizada en el espacio público a los vendedores informales, se les invita a que radiquen en las diferentes Alcaldías Locales de donde ejercen su actividad, una propuesta de reactivación económica, informando los siguientes aspectos: 1- Plena identificación de los vendedores informales que desarrollaran la actividad comercial en ese espacio. 2- Horario en el que ejercerán su actividad comercial. 3-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/4

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5º Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrital 18 de 1999, las políticas públicas en materia de la recuperación del espacio público, le compete formularlas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

5. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.-

La entidad demandada mediante su apoderado, Carlos José Herrera Castañeda, presentó el informe requerido por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Explica que la Administración Distrital está conformada por 13 sectores, los cuales cuentan con entidades adscritas o vinculadas. Los trece sectores son; Sector Gestión Pública compuesto por la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil (DASC); Sector Gobierno compuesto por la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, Sector Hacienda, Planeación, Desarrollo Económico, Educación, Salud, Integración Social, Cultura Recreación y Deporte, Ambiente, Movilidad, Hábitat y Sector Mujeres.

Entre sus funciones menciona está el formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica; formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas.

Así mismo dentro de sus deberes se encuentra orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos en el Distrito Capital con un enfoque de desarrollo humano y social.

Que el Instituto para la economía social IPES quien sería el legitimado por pasiva en esta acción por cuanto el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, el cual se encarga de establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital - señala que son funciones del Instituto para la Economía Social - IPES, entre otras, la de "Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios."(Subrayado y negrilla por fuera del texto legal)

6. Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Santa Fé.-

La entidad demandada mediante su Director Jurídico, Germán Alexander Aranguren Amaya, presentó el informe requerido por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:





derecho al mínimo vital en conexidad con el derecho al trabajo sino a dar línea frente a la organización del espacio público sin necesidad de dañar o causar agravios a ninguno de los vendedores.

Es tan así que para el punto específico referenciado por el tutelante "San Victorino" se vienen desarrollando actividades desde la secretaria de gobierno en conjunto con la Alcaldía Local y las diferentes entidades tales como; Instituto para la economía Social IPES, DADEP, Secretaria de Seguridad, IDIPROM, Policía Nacional, entre otros actores que nos permiten dentro de cada una de nuestras competencias propender por la organización de los vendedores en espacio público y así garantizar que no se vean afectados los derechos de ninguno de los vendedores, es tan así que se tiene instalado un puesto de Mando Unificado para este sector a fin de realizar seguimientos y controles a la situación de este espacio.

Adicional a lo anterior el 30 de noviembre de 2020 fue expedido el Decreto No. 262 de 2020 mediante el cual la Alcaldesa Claudia Nayibe López imparte directrices frente a la reactivación económica de la ciudad y a su vez mitigar el impacto causado por la pandemia covid 19, (...) así entonces mediante dicho decreto ordenó las condiciones para ejecución de las actividades económicas y a su vez dio continuidad a las medidas horarios del sector comercial.

Solicita no dejar de lado los diferentes proyectos que adelanta la Alcaldía Mayor frente al manejo del espacio público quien a la fecha trabaja arduamente con el fin de expedir lineamientos generales para ello, situación que acoge al sector de San Victorino, hoy debatido, y tampoco las labores que a la fecha se vienen desarrollando para que los vendedores informales den cumplimiento a la resolución No. 1183 de 2020, que busca organizarlos y así poder evitarse confrontaciones como la que hoy nos ocupa.

7. Secretaría Distrital de Movilidad.-

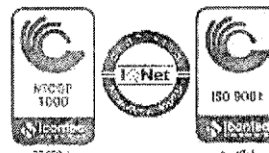
La entidad demandada mediante su Directora de Representación Judicial, María Isabel Hernández Pabón presentó el informe requerido por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Luego de mencionar las normas que tratan de su competencia considera que no tienen la Secretaría injerencia alguna en los hechos mencionados conforme al decreto 207 del 21 de septiembre de 2020.

8. Personería de Bogotá D.C. - Personería Local de Santa Fe.

La entidad demandada mediante su Asesor Oficina Jurídica, Camilo Andrés Barrera Sánchez, presentó el informe requerido por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Que el señor Jaime Eduardo Díaz Cárdenas, realizó requerimiento a la Alcaldía Local de Santa Fe el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) bajo el radicado No. 2020-EE-0330312. Dicha actuación se le informó al ciudadano, el día 17 de octubre de 2020 mediante el radicado No. 2020EE0330721 de las actuaciones administrativas adelantadas a su radicado.



87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/6

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5° Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

razón por la cual no se ha vulnerado de su parte ningún derecho fundamental, existiendo falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que solicita se le desvincule de la presente.

11. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.-

La entidad demandada mediante su apoderado Genaro Salazar González, presentó el informe requerido por este Despacho el 01 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Manifiesta entre otras cosas que es a las Alcaldías Locales, como autoridades de carácter policivo y administrativo, a quienes corresponde adelantar el proceso de restitución del espacio público con el fin de recuperar las zonas de uso público que se encuentren indebidamente ocupadas.

Que es el IPES a propósito de los vendedores informales quien se encarga de definir, diseñar y ejecutar programas en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la ubicación de las actividades comerciales o de servicios.

Que en cuanto a su competencia, la DADEP se encarga de asesorar a las alcaldías locales en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la capital por medio de la defensa del espacio público y que no ha desconocido ni vulnerado ningún derecho fundamental alegado por el accionante.

Que no está debidamente demostrado por el accionante lo pretendido. Que gran parte del espacio público del Distrito Capital ha sido recuperado y que en su momento estos fueron objeto de programas de atención que ofrece el distrito a través del IPES.

12. Ministerio de Salud.-

La entidad demandada mediante su Directora Jurídica, Andrea Elizabeth Hurtado Neira, presentó el informe requerido por el Juzgado 13 Penal Municipal de garantías el 27 de noviembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

Manifiesta existe falta de legitimación por pasiva como quiera no es superior en esta caso a la Alcaldía Mayor de Bogotá, procediendo a citar la norma de competencia de los entes territoriales, concluyendo que no es la entidad propicia para definir lo concerniente a los derechos fundamentales del accionante, ya que los hechos y pretensiones de esta tutela no se encuentran dentro de la órbita de las funciones legales del ministerio.

13. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/7

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5° Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siendo a todas luces, improcedente la acción de tutela para el presente asunto. Por lo expuesto, se le solicita de manera respetuosa al Señor Juez Constitucional desestime las pretensiones de la presente acción de tutela respecto de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Competencia

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto 124 del 25 de marzo de 2009, es competente este Despacho para resolver la solicitud de tutela.

Planteamiento general

El artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un mecanismo extraordinario, preferente, subsidiario y residual para la protección de los derechos constitucionales fundamentales ante el menoscabo o la amenaza derivados de acción u omisión atribuible a las autoridades públicas o a los particulares en las situaciones específicamente precisadas en la ley.

Del derecho a la salud.

Vista la autonomía del derecho a la salud con la actual legislación, artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, estudiado en sede de constitucionalidad en la sentencia C-313 de 2014¹ se tiene que:

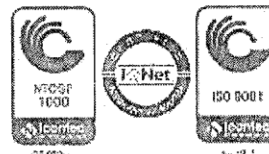
“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, tanto en lo individual como en lo colectivo. En segundo lugar, manifiesta que comprende los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. En tercer lugar, radica en cabeza del Estado el deber de adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Finalmente, advierte que la prestación de este servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”.

Del derecho a la vida.

En cuanto al derecho a la vida, consagrado en el artículo 11 de la Carta Política como un derecho fundamental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T-444 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo), ha establecido que:

“(…) no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna. Así, no solamente vulneran el derecho a la vida las actuaciones u omisiones que conducen o implican un riesgo de

¹ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/9

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A – 67, Piso 5° Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplirse la sentencia, no existe o, cuando menos, presentan características totalmente diferentes a las iniciales.”

De lo anterior se concluye que, al existir un hecho superado, no habría motivo para pronunciar fallo de fondo ni órdenes que impartir para la protección del derecho fundamental incoado, por tanto, el amparo por tutela pierde su sentido.

V. CONSIDERACIONES

Caso Concreto

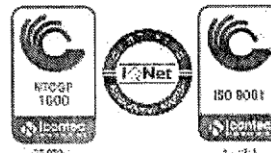
Dentro del presente asunto, el problema jurídico a resolver es si resulta procedente la acción de tutela interpuesta por los accionantes en calidad de comerciantes del sector de San Victorino en especial el comprendido entre la las calles 9ª y 13 y las carreras 10 y Avenida Caracas, para ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá “*intervenir e implementar una política pública en el espacio público de San Victorino que mitigue la desproporcionada invasión al espacio público y garantice*” los derechos invocados, esto es, salud, vida, igualdad, trabajo, mínimo vital.

Ahora bien, en los términos en que ha sido propuesta la controversia el Despacho no tutelaré los derechos invocados por los accionantes, por las siguientes razones:

En cuanto a la pretensión de implementar una política pública que mitigue la desproporcionada invasión del espacio público, sea lo primero apreciar que este flagelo viene azotando el sector comercial de San Victorino desde hace mucho tiempo; sin embargo, esta vez existe un factor especial a tener en cuenta que se divide en dos puntos importantes: el primero de ellos hace referencia al momento histórico que se encuentra viviendo el país y el mundo entero ante la pandemia producida por el Covid 19, la cual además de afectar gravemente la salud y calidad de vida de la población mundial, ha impactado profundamente la economía de todos los sectores de la sociedad.

El segundo de ellos, es que el Gobierno Nacional ante esta necesidad de poner en movimiento de nuevo la economía propendió por implementar el autocuidado en los ciudadanos, así como permitir por parte de las Alcaldías Municipales la implementación de tácticas y políticas basadas en su autonomía administrativa para lidiar con las circunstancias especiales que rodean a cada Municipio, dando de paso, fin a la cuarenta implementada permitiéndose la reapertura del comercio y demás actividades con el fin de propender por la reactivación de la economía. A esto, es importante sumar que nos encontramos en una de las épocas de mayor movimiento económico del año como es la temporada decembrina, época durante la cual los ciudadanos proceden a realizar compras extras de todo tipo.

Entiende este Despacho entonces el clamor de estos comerciantes de un sector tan popular como San Victorino, quienes luego de aproximadamente 10 meses de ventas pocas o nulas, ven en esta época del año una oportunidad para reactivar sus negocios, ateniéndose a toda la normatividad implementada por el Gobierno Nacional y Local en cuanto a bioseguridad, teniendo que hacer





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/9

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5° Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

vienen desarrollando actividades desde la secretaria de gobierno en conjunto con la Alcaldía Local y las diferentes entidades tales como; Instituto para la economía Social IPES, DADEP, Secretaria de Seguridad, IDIPROM, Policía Nacional, entre otros actores que nos permiten dentro de cada una de nuestras competencias propender por la organización de los vendedores en espacio público y así garantizar que no se vean afectados los derechos de ninguno de los vendedores, es tan así que se tiene instalado un puesto de Mando Unificado para este sector a fin de realizar seguimientos y controles a la situación de este espacio."

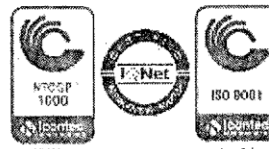
Ahora bien, la Política Pública se inscribe como un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes; empero en esta ocasión, esta política tiene que ser especial y circunscribirse a un periodo de tiempo más corto, pues no se puede establecer una política a largo plazo para mitigar los daños colaterales que trae una contingencia como la que se está viviendo con el Covid -19 ante la cual no se tiene certeza alguna.

De manera pues, que definitivamente existe la necesidad de crear una normatividad que permita implementar no solo por parte de las Alcaldías Locales sino por parte de las demás instituciones Distritales el realizar un control especializado ante las circunstancias particulares que se están viviendo.

Es así como en primera medida se emitió el Decreto 262 del 30 de noviembre de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020, se da continuidad a algunas medidas previstas en los Decretos Distrital 207 y 216 de 2020, para preservar el orden público, para dar continuidad de la reactivación económica y social de Bogotá D.C. y para mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 en el periodo transitorio de la nueva realidad y se toman otras determinaciones." En dicho decreto se establece un horario especial para ejercer actividades comerciales como la de los actores la cual será de 10 am a 7 pm. Además de establecer en su artículo tercero la posibilidad de establecer zonas peatonales para la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto".

Respecto del Decreto Distrital 207 del 21 de septiembre de 2020 en el que se establece el distanciamiento mínimo y aforo de los locales comerciales, se puede otear que en su artículo 7° se dispone "zonas de aglomeraciones comerciales de ventas informales. Las zonas de aglomeración de comercio informal de la ciudad tendrán un tratamiento y cuidado especial con cerramientos y aperturas de alternancia por horarios según determine la Secretaría Distrital de Gobierno. Parágrafo. Cualquier tratamiento y cuidado especial en este artículo no reconoce ningún tipo de titularidad del dominio ni posesión ni derecho sobre el espacio público.

De la misma manera, se publica la resolución 1183 del 26 de noviembre de 2020 por medio de la cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020 para el manejo, protección y cuidado en el espacio público, en cuyo artículo segundo se clasifica la localidad de Santa Fe, sector de San Victorino como una zona de Priorización de Comercio Popular para realizar pedagogía relacionada





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/10

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5º Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

refuerzos en las zonas en las que se presenten aglomeraciones durante la temporada de Navidad y Año Nuevo...

Titular de RCN Radio del 03 de diciembre de 2020, 09:11 p.m. *"Incautan mercancía de contrabando en San Victorino avaluada en 3 mil millones de pesos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera, realizó un operativo anticontrabando en el sector de San Victorino..."*

Titular de Alerta Bogotá Radio 1 del 04 de diciembre de 2020 08:25 a.m. *"Bogotá tendrá 23 zonas especiales para las ventas informales. **Serán 23 zonas en total donde tendremos peatonalización de espacios tradicionalmente viales**, para que los conductores de carros estén muy alerta, y tendremos desvíos de nuestra Secretaría de Movilidad para darle ese espacio prioritariamente a quienes buscan un sustento en la venta informal", dijo el secretario **Luis Ernesto Gómez**.*

*"Les vamos a ayudar a los vendedores informales porque ha sido un año muy difícil, pero también les vamos a exigir. **El espacio público debe garantizar los derechos de todos: el del vendedor informal a generar un sustento y del peatón a caminar**", agregó."*

Video de City Tv En Vivo emisión de 12:00 m del 07 de diciembre de 2020 en el que se anuncia la continuación de operativos para controlar las aglomeraciones en San Victorino.

Así mismo la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia informó a este Despacho que a través del equipo territorial, en articulación con la Alcaldía Local y la Estación de Policía E- 19 ha realizado en el sector comprendido entre la calle 9 y calle 13 entre carrera 10 y avenida caracas las siguientes actividades durante el segundo semestre de 2020 a día 30-11-2020:

ACTIVIDAD	SANTA FE
Acompañamiento a operativos de control y atención a ciudadanía habitante en calle	2
Acompañar actividades de IVC Licores	6
Acompañar actividades operativas enmarcadas en acciones administrativas o judiciales contra las ocupaciones ilegales	1
Actividades de registro y control nocturno para mitigar y prevenir el homicidio en zonas priorizadas	11
Alianza con pequeños comercios a Ruta Segura	5
Coordinar y acompañar actividades de control en los barrios que presentan alta incidencia del hurto a bicicletas	6
Coordinar y acompañar actividades de registro y control (Plan Baliza, Avispa, Guitarra) en zonas escolares y parques, con problemáticas de seguridad y convivencia	23
Actividades interinstitucionales para intervenciones en Transporte Público	32





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5/11

Juzgado 65 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías
Carrera 28 A No. 18 A - 67, Piso 5° Bloque E
Teléfono 3 75 03 74
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

70

TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia es procedente la impugnación, la cual deberá ser interpuesta dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente fallo conforme lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR que si la presente providencia no es impugnada, se envíe el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

IVAN DARIO VALDERRAMA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 065 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91c85ef0daac37fa0b3ba37914b47bd06b54539307c3988225a87defbaa
acc7f**

Documento generado en 10/12/2020 02:33:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



100

70 Anexo 6/1
BOGOTÁ ENERO 12 DE 2021

SEÑORES: ALCADESA DE BOGOTÁ, CLAUDIA NAYIVE LOPEZ HERNANDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO: ERNESTO GOMEZ

ALCALDE LOCAL DE SANTAFÉ: DAIRIO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

Haciendo uso del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y normas concordantes con el Código de procedimiento lo contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente.

1-teniendo en cuenta la situación de orden público producto del riesgo epidemiológico producido por la pandemia del COVID 19 que amenaza gravemente la salud pública, la aguda crisis económica, así misma la alta ocupación de camas UCI en todos los hospitales de la ciudad la Alcaldesa de Bogotá CLAUDIA NAYIVE LOPEZ HERNANDEZ ordeno declaratoria de cuarentenas sectoriales. La localidad de Santafé, de la Candelaria y de Mártires no fueron incluidas en estas cuarentena, por ser el sector de san Victorino, el sector comercial de san Andresito de san José y la carrera séptima entre la calle 11 y la calle 26, lugares comerciales en los cuales hay un alto flujo de comerciantes informales y de peatones, es seguro que los vendedores ambulantes y migrantes extranjeros de las localidades que se encuentran en cuarentena van a desplazarse a estos lugares a ejercer su actividad comercial produciendo una alta invasiones espacio público y grandes aglomeraciones de persona sin control ni organización y sin las medidas de bioseguridad, aumentando el riesgo de contagio del virus del COVID 19 y amenazando con hacer colapsar el sistema de salud. Por estas razones respetuosamente solicito lo siguiente

- a- se me informe que medidas a tomada la alcaldía mayor de Bogotá para ordenar conservar, controlar y organizar el espacio público, como política pública de tal manera que estas medidas se apliquen tanto mientras dure la pandemia y mientras dure su periodo de gobierno, de tal manera que mitigue el riesgo de contagio del COVID 19 y se Puedan garantizar la realización de estas actividades comerciales tanto de comerciantes informales como formales, sin que se ponga en riesgo el derecho a la salud y el derecho a la vida “ derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia” de todos los habitantes y ciudadanos que se desplacen por estas localidades,
- b- Se informe que estrategia armonizada esta diseñada por parte de la alcaldía mayor de Bogotá y las diferentes secretarías del distrito para mitigar el riesgo de contagio del virus del COVID 19 como consecuencia de la migración de comerciante informales y migrantes extranjeros a estas localidades que buscan poder obtener ingresos con la realización de estas actividades comerciales en el espacio publico
- c- Se me informe que censo ha realizado el IPES para establecer que personas que ejercer la actividad de ventas informales son personas vulnerables y tienen la protección del estado para ejercer esta actividad comercial, esto con el fin de evitar que espacio público sea ocupado por toda clase de comerciantes que explotan el espacio, publico de una manera ilegal y sin tener el derecho.

- d- Se me informe que estrategia se ha diseñado por parte de la policía de nacional, con la policía de espacio público para la, preservación, protección y conservación del espacio público de tal manera que se mitigue el riesgo al contagio del COVID 19 y se garantice el derecho al trabajo el derecho a la salud y el derecho a la vida tanto de los comerciantes informales, de los comerciantes y así mismo el derecho al libre desplazamiento los ciudadanos que transitan por estas localidades
- e- Se me informe que programas a diseñado EL IPES para apoyar y buscar la formalización de los comerciantes informales
- f- Si existen estos programas se me informe que programas ya están siendo aplicados y cuantas personas hacen parte de estos programas

2- Solicito el acompañamiento de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** para que verifique y sea garante de las estrategias implementadas por la alcaldesa DE BOGOTA CLAUDIA NAYIVE LOPEZ HERNANDEZ esto para garantizar que estas estrategias si están mitigando el riesgo de contagio del **COVID 19** y con el fin proteger los derechos a la salud, derecho a la vida, derecho al trabajo y el derecho a la libre locomoción tanto de comerciantes formales, comerciantes informales y de ciudadanos

ATT DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

C.C. 79.324.104 DE BOGOTA

TEL 3203992684

CORREO di10je20@hotmail.com

ANIE X O

71

73



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215330600191

Fecha: 19-03-2021



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(533)

Señor,

DIEGO CAMARGO BERNAL.

di10je20@hotmail.com.

Ciudad.

Asunto: Solicitud información.

Referencia: Radicados Orfeo No. 20214210092842.

Cordial Saludo:

En atención al radicado de la referencia presentado ante este Despacho, me permito dar respuesta a las inquietudes presentadas por Usted y que son de competencia de la Alcaldía Local:

a)-En cuanto a que se le informe las medidas que se han tomado para la mitigación y control de la pandemia Covid-19, me permito informar que este despacho en lo de competencia y de acuerdo a las normas del nivel Nacional dictadas por la Presidencia de la República, Ministerio de Salud y demás autoridades del orden Nacional y del orden Distrital, ha implementado cada una de ellas en su momento y de acuerdo a lo que se determinó en las diferentes etapas que hemos tenido desde el mes de marzo de 2020, como lo ha sido en principio las cuarentenas estrictas, localizadas, reactivación económica por sectores, directrices de manejo del espacio público en época navideña determinadas en la resolución 1183 de 2020 de la Secretaría de Gobierno, desarrollados en labores de inspección, vigilancia y control a las actividades comerciales, labores de sensibilización con personal de la Alcaldía Local en jornadas programadas de domingo a domingo.

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por los Decretos Distritales dictados por el Despacho de la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en concordancia con la normatividad del nivel Nacional, para mitigar y controlar el posible contagio del virus Covid-19 en los diferentes espacios, en donde los ciudadanos desarrollan sus actividades; dichas acciones se encuentran encaminadas a garantizar el derecho a la salud, al trabajo, a la preservación de la vida y a la búsqueda de la nueva normalidad a nivel general, tal como se presenta a la fecha.

Los Decretos Distritales que han determinado las directrices y políticas a seguir, ordenadas por el Gobierno Distrital en cada una de las diferentes etapas que hemos vivido desde la aparición de la pandemia Covid-19 son: 007, 018, 021, 023, 032, 039, 049, 055, 074 de 2021 y 081, 084, 087, 088, 090, 091, 092, 093, 095, 106, 108, 113, 121, 123, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 137, 142, 143, 154,

Alcaldía Local de santa fe
Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F046
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

103



7/2

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215330600191

Fecha: 19-03-2021



Página 2 de 2

162, 169, 172, 173, 176, 179, 184, 186, 187, 192, 193, 195, 200, 202, 207, 208, 216, 217, 240, 262, 263, 276, 293, 304 y 311 de 2020.

b)-Las estrategias adoptadas por la Alcaldía Local, para el control y mitigación de la pandemia Covid-19, por el posible aumento de vendedores ambulantes de toda índole, se desarrollaron en cumplimiento de los Decretos dictados por la Alcaldía Mayor, en cada una de las etapas y circunstancias que se vienen presentando en el desarrollo de la pandemia, acciones como operativos de control y de sensibilización, con participación de entidades tales como: PERSONERIA LOCAL, POLICIA TERCERA ESTACION, EJERCITO, SUB RED CENTRO ORIENTE, DADEP, IPES, BOMBEROS, en los cuales se impusieron sanciones de acuerdo a la competencia de cada entidad, se desarrolló sensibilización para que la ciudadanía conociera de lo normado en los Decretos y el alcance sancionatorio ante su incumplimiento, labores que aún se siguen desarrollando

En cuanto a lo referido en los literales c, d, e y f, se procedió a dar traslado al Instituto para la Economía Social-Ipes y al Comando de la Tercera Estación, mediante los oficios Nrs. 20215330599731 y 20215330600001 de los cuales anexo copia, para que den respuesta a los literales antes indicados, teniendo en cuenta, que lo solicitado en los mismos no son competencia de este Despacho. Lo anterior en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la ley 1755 de 2015.

Cualquier otra inquietud con gusto será atendida en el correo electrónico cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co de la Alcaldía Local de Santa Fe.

Atentamente,

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO

Alcalde Local de Santa Fe

alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 01 folio.

Elaboró / Wilson Pineda/ Auxiliar Administrativo.

Revisó/Martha Hernández/Abogada de Apoyo.

Revisó/Carlos M. Cifuentes/Coordinador Área Gestión Policial

Revisó/Daniel Gómez/Abogado Asesor Despacho.

Alcaldía Local de santa fe
Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F046
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

104

Anexo 8/1

74

**ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO
CORDISAN**

NIT. 9014374411 – Registro SOO58398 CCB

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2021

Doctora:
CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá

BGGDTA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 1-2021-34267

Fecha: 10/11/2021 11:39:19

Destino: DIR. CALIDAD

Anexos: N/A

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición - Art. 23 de la Constitución Nacional.

Respetada Doctora:

En mi calidad de Representante Legal de la Corporación de Comerciantes de San Victorino "**CORDISAN**" y en uso del derecho del asunto, me permito solicitarle de manera atenta, se sirva ordenar a quien corresponda lo siguiente:

1. Informar cual plan de seguridad, convivencia, movilidad, uso ordenado y controlado del espacio público, salubridad pública (teniendo en cuenta que el país y en mundo se encuentran en estado emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid -19), todo esto en el marco de las temporadas de navidad y año nuevo (plan navidad), esto en el sector de San Victorino.
2. Informar si sobre el numeral anterior, ya se encuentra contemplado dicho plan por parte de la autoridad distrital.
- A. En caso afirmativo al anterior informar igualmente quien diseña el plan y si hace parte de la Localidad y el comercio y quienes son los representantes por parte de la comunidad y los comerciantes del sector, cual fue la estrategia de socialización, concertación y participación tanto de la comunidad, los comerciantes, gremios y la ciudadanía en general.
- B. Cuál es la estrategia desde las Alcaldías Distrital y Local para controlar y organizar la explotación comercial desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de San Victorino, ya que algunos comerciantes están instalando grandes áreas y vehículos para la venta de diferentes productos, esto sin ningún control, vulnerando los derechos tanto de comerciantes formales organizados, y comerciantes informales que se encuentran es estado de vulnerabilidad y cuentan con el derecho de este uso constitucional y violando los principios de equidad.
- C. Teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a nivel mundial con ocasión de la pandemia Covid-19, cual es la política pública integral con todas las entidades del gobierno distrital para garantizar los derechos a las salud y a la vida de los comerciantes formales e informales del sector, ya que en esta época se presentan mayor cantidad de aglomeraciones de personas, aumentando el riesgo de contagio y por ende poniendo en riesgo los derechos a la salud y a la vida de la comunidad en general.

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO
CORDISAN

NIT. 9014374411 – Registro SOO58398 CCB

3. Como agremiación que representa a los comerciantes de San Victorino, exigimos se nos tenga en cuenta para la planeación, organización y desarrollo de este plan, ya que el 02 de septiembre del presente radicamos un derecho de petición ante la Alcaldía Local de Santafé, bajo el Radicado No 2021531-006060-2, en el cual solicitamos lo aquí planteado en este numeral y a la fecha no ha sido contestado.
4. A todo lo anterior, igualmente solicitamos dar traslado de dicho derecho constitucional a la Presidencia del Concejo Distrito Distrital, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital para su conocimiento, acompañamiento y verificación del cumplimiento de los diferentes actos admirativos relacionados a la presente petición.

Sin otro particular, agradecemos su atención a la presente y esperamos respuesta dentro del término legal.

Atentamente,



DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Presidente

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215301557641
Fecha: 16-11-2021

20215301557641

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
(530)

Señor
DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL
di10je20@hotmail.com
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición / Solicitud de incorporación a las mesas de trabajo.
Referencia: Radicado No. 20215310060602

Respetado señor,

Este Despacho recibió la petición asignada con el número en la referencia, por medio del cual, se solicita *"se nos incorpore a las mesas de trabajo que se están desarrollando por parte de la alcaldía local, las cuales tienen por objeto tomar decisiones y desarrollar una política pública con el fin de organizar y combatir la desordenada explotación comercial del espacio público, en el sector de San Victorino (...)"*, por lo que agradecemos el compromiso que tiene con el sector y la disposición de trabajar articuladamente con otras organizaciones y con la institucionalidad, Lo estaremos invitando a las próximas reuniones que sean agendadas, sea preciso señalar que no se desconoce que ha sido tenido en cuenta en diferentes mesas de trabajo tanto desde la Secretaria Distrital de Gobierno como desde la alcaldía local y prueba de ello fue la reunión que se sostuvo el día 29 de octubre de 2021, convocada por el honorable concejal Yefer Yesid Vega, la cual se desarrollo en la calle 11 No 11 -57, en donde estuvieron representantes de CORTISAN.

Atentamente,



DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTANO

Alcalde Local de Santa Fe
alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co



(ANEXO 10) ✓

77

78



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría General

Nro. Rad: 2-2021-36336 Anexos: 0

Fecha: 17/11/2021 03:24:33 PM

4221000

Bogotá D.C.

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

ASOCIACION DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN

Dirección Electrónica: di10je20@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: PETICIÓN NO. 3663952021 DE BOGOTÁ TE ESCUCHA.

Referenciado: 1-2021-34267

Respetado Señor:

En atención a su comunicado dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de manera atenta le informo que su petición ha sido registrada y direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha, con el fin que se continúe con el trámite y se emita la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la Ley. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", le informo que su petición fue trasladada a las siguientes entidades:

- **Secretaría Distrital de Gobierno.**
- **Secretaría Distrital de Salud.**
- **Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.**
- **Secretaría Distrital de Movilidad.**
- **Personería de Bogotá.**

Por lo tanto, esta comunicación no debe ser considerada como respuesta, sino como medio de información para indicar la ruta que inicia su petición en Bogotá te escucha, frente a las entidades que les corresponde dar respuesta definitiva.

Para la Administración Distrital es muy importante interactuar con usted; por esta razón, si desea conocer el estado de la petición y/o cómo ingresar al sistema, puede comunicarse a nuestra Línea

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: d8754f08-1477-4718-8e21-03045a4fdffe

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



100

79

10/2



79

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría General

Nro. Rad: 2-2021-36336 Anexos: 0

Fecha: 17/11/2021 03:24:33 PM

195 desde cualquier teléfono fijo. Si lo prefiere, ingrese directamente con su cuenta de usuario y contraseña al formulario electrónico dispuesto a nivel distrital en la página web oficial de Bogotá D.C., www.bogota.gov.co haciendo clic en el enlace "Bogotá te escucha" de la sección "servicios".

Atentamente,

YANNETH MORENO ROMERO
DIRECCION DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: JOHN JAIRO BRITO SANCHEZ
Revisó: JOSE JULIAN MARTINEZ DORADO-
Aprobó: YANNETH MORENO ROMERO

Página número 2 de 2

Documento Electrónico: d8754f08-1477-4718-8e21-03045a4fdffe

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

79



(ANEXO 11) ✓

DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

80

110701

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Presidente

Asociación de Comerciantes de San Victorino – CORDISAN

Carrera 11 No. 11 – 73 Local 105 B

Cel. 3203992684

E-mail: Di10je20@hotmail.com

Ciudad.

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816- 026620

Fecha: 07/12/2021 - 05:01 PM

Remitente: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Destinatario: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

No.Folios: 1 Anexos: 9

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición Radicado IPES No. 00110-814-018734 y
Registro de Petición No. 3663952021

Respetado señor Camargo:

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES-, la cual *"tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad"*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a lo expuesto en su solicitud, mediante la cual indica "(...) *SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE MANEJO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA SALUBRIDAD PUBLICA EN SAN VICTORINO* (...)", es oportuno aclarar, que el Instituto para la Economía Social-IPES no tiene la competencia para liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público, dado que la misma está a cargo del sector Gobierno, integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de conformidad con lo artículos 49, 51, 52 literal d del acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 637 de 2016.

En igual sentido, se pone de presente que las medidas de preservación y recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales, son competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 98 de 2004, en concordancia con el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá).

Teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado pertinente dar traslado de la presente solicitud a Alcaldía Local de Santa Fe, Secretaria de Movilidad y DADEP para que desde el ámbito de su competencia emita respuesta de fondo a su petición

FO-068
V-08

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

Página 1 de 2

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

110

80



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

11/2

81

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

Atentamente,

LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad

C.C. Dr. Darío Alirio Giraldo Castaño, Alcalde Local de Santa fe, Calle 21 No. 5 - 74, Tel: 3821640.

C.C. Dra. Alejandra Rodríguez Cortés, Directora del DADEP, Carrera 30 No. 25 -90 piso 15, Tel: 3822510.

C.C. Dr. Nicolás Estupiñán, Secretario de Movilidad, Calle 13 No. 37 - 35, Tel: 3649400.

Anexo: nueve (9) folios.

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Cristhian David Rengifo Contratista SGRSI		30/11/2021
Revisó	Gustavo Peña Contratista SGRSI		30/11/2021
Aprobó	Mario Gomez Contratista SGRSI		30/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto Para la Economía Social IPES.

FO-068
V-08

Página 2 de 2

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

111

81

(A NE 12) ✓

82

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20212200833532
Fecha: 2021/12/21 03:20:03 PM
Anexos: 0 FOLIOS Folios: 10
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFER
Destinatario: ASOCIACION COMERCIANTES DE SAN V
Radicador: ALEJANDRO LONDONO HURTADO
Asociado: 20215410592021



Bogotá, D.C., martes 21 de diciembre de 2021

Doctor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Presidente

ASOCIACION COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN

NO REGISTRA

di10je20@hotmail.com

Ciudad

Asunto:

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFERENCIA: RADICADO SDSCJ NO.
20215410592021 - SDQS 3663952021

Respetado Doctor Camargo,

En nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ-, queremos extenderle un cordial saludo, y así mismo agradecerle por habernos contactado y compartido sus inquietudes y sugerencias para contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad de Bogotá.

En este sentido, hemos recibido su petición en la cual nos comunica algunas inquietudes que fueron previamente presentadas exactamente en la misma línea y tenor por parte del Presidente de la Junta Acción Comunal Santa Inés y/o San Victorino.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ- desde sus competencias y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 y en el Decreto 413 de 2016, brinda a continuación respuesta a las preguntas formuladas:

"1. Informar cual plan de seguridad, convivencia, movilidad, uso ordenado y controlado del espacio público, salubridad pública (teniendo en cuenta que el país y en mundo se encuentran en estado emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid -19), todo esto en el marco de las temporadas de navidad y año nuevo (plan navidad), esto en el sector de San Victorino"

Respuesta:

De conformidad con la solicitud, atentamente nos permitimos informar que, para la

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

112



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225330119541

Fecha: 15-02-2022



(533)

Bogotá, D.C.

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

di10je20@hotmail.com

Calle 11 # 11 – 73 Local 105 B

3203992684

Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Referencia: Radicado de ingreso Orfeo No. 20216430019053.

Respetados señores,

Teniendo en cuenta que este Despacho recibió la petición asignada con el número en la referencia, con toda atención me permito manifestarle que esta Alcaldía Local, ha venido acompañando de manera permanente y constante los operativos de Inspección Vigilancia y Control, realizados por la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Gobierno con el fin de velar por el adecuado uso del espacio público. De igual forma se han realizado actividades interinstitucionales de manera articulada con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y con el Instituto para la Economía Social (IPES) con relación a la recuperación y la sostenibilidad del espacio público en el sector.

Sin embargo, es de considerar, que actualmente la ciudad atraviesa por un periodo que se ha denominado la NUEVA REALIDAD PARA BOGOTÁ y la Alcaldía Mayor ha regulado las condiciones que posibiliten a Bogotá entrar en un periodo transitorio, por lo cual es necesario adoptar medidas temporales de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19). Así las cosas, en el periodo transitorio de nueva realidad será posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas. En este sentido, de acuerdo con los deberes y principios establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, referentes a la solidaridad y la responsabilidad social, al respeto por los derechos ajenos y a la prohibición de abusar de los derechos propios, las condiciones de “nueva realidad” desarrolladas en este decreto imponen a todos los residentes de Bogotá D.C. un comportamiento de corresponsabilidad, autocuidado y de cultura ciudadana frente al acatamiento de las normas sanitarias y de bioseguridad, que permitan conservar las condiciones de salud pública en el distrito capital en beneficio de toda la ciudadanía.

Agradezco su interés en la formulación de las peticiones relacionadas con el adecuado uso del espacio público y sin duda alguna, seguiremos trabajando por el bien común de nuestros ciudadanos, pero también pidiendo el apoyo de lograr entender que esta ciudad ha sido golpeada fuertemente por la pandemia y que el desempleo ha desbordado la capacidad en los temas relacionados con la ocupación del espacio público.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD – F046
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTA MARZO 22 DE 2022

SEÑORES: ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE

ALCALDESA MAYOR: CLAUDIA NAYIVE LOPEZ

ALCALDE LOCAL: DIEGO FERNANDO HERRERA

CUIUDAD.

REFERECIA: DERECHO DE PETICION

Haciendo uso del derecho de petición artículo 23 consagrado en la Constitución Política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A, en representación de la CORPORACION DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO "CORDISAN" Nit 9014374411 y matricula mercantil No S0058398 de la CAMARA de COMERCIO DE BOGOTA Respetuosamente solicito lo siguiente.

- 1- Se organice una mesa de trabajo con el fin de buscar una solución al problema de la invasión y explotación comercial, desorganizada y descontrolada del espacio público del sector de san Victorino. Barrio Santa Inés, sector comprendido entre la calle 13 y la calle 9 y entre la carrera décima y la avenida caracas, ya que la falta de presencia de la administración distrital genera una alta inseguridad, siendo propicio para que se cometan toda clase de robos, cosquilleo, atracos a mano armada, consumo de estupefacientes, prostitución. Debido a la falta de control y organización, el sector se ve gravemente afectado en la movilidad.

Esta situación tiene al sector de san Victorino muy afectado ya que la proliferación de ventas en el espacio público sin control ni organización afectan gravemente las ventas de los locales comerciales y de los centros comerciales. pues mientras un comerciante formal paga impuestos, arriendos servicios públicos, salarios a sus empleados, en la calle se encuentran grandes extensiones de andenes y vía publica con la venta de toda clase artículos, con grandes inversiones, incluso con la utilización de vehículos automotores, esta situación ha ocasionado que muchos comerciantes se hayan quebrado perdiendo sus negocios, con la perdida de cientos de empleos

Es necesario crear una mesa de trabajo que debe estar conformada por comercio formal, comercio informal, gobierno local y gobierno distrital junto con las secretarias del distrito con el fin articular una política pública que logre mitigar las consecuencias negativas de esta situación, propuesta que sea congruente con la realidad económica y social de tal manera que no se afecten los derechos tanto de comerciantes formales ni de comerciantes informales

- 2- Solicito que esta mesa técnica este conformada por las siguientes entidades y organizaciones y entidades
 - a-Alcaldía Mayor De Bogotá
 - b- Alcaldía Local De Santafé
 - c- Secretaria De Desarrollo Industrial Y Comercio
 - d- Instituto Para La Economía Social Ipes
 - e-Secretaria Distrital De Integración Social
 - f- Departamento Administrativo De La Defensa Del Espacio Publico
 - g-Secretaria De Movilidad

84
14/2

h-Secretaria De Seguridad
I-Junta De Acción Comunal
j-Organizaciones Del Comercio Formal
k-Organizaciones Del Comercio Informa

- 3- En vista de la falta de una política pública por parte de la alcaldesa de Bogotá Claudia, López y el reiterado incumplimiento por parte del Gobierno Distrital y del Gobierno Local en las diferentes mesas de trabajo que se han iniciado con el fin de adelantar la organización y control del espacio público, solicito el acompañamiento de
a-<https://www.personeriabogota.gov.co>
b-<https://www.procuraduria.gov.co>

Recibo notificación calle 11 número 13-70 local 238. Correo di10je20@hotmail.com tel. 3203992684

ATT:
DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL.
C.C. 79.324.104 DE BOGOTA
PRESIDENTE CORDISAN

115
186

85

CANEXO 15

86



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225330360381
Fecha: 20-05-2022



Página 1 de 1

Bogotá D.C.

533

Señor
DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Presidente CORDISAN
Di10je20@hotmail.com
Calle 11 # 13 - 70 local 238
3203992684
Ciudad

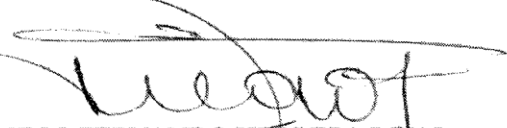
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
Referencia: Respuesta Radicado Orfeo No. 20224601602852.

Respetado señor,

En atención al derecho de petición descrito en la referencia, a través del cual solicita la creación de una mesa de trabajo para dar atención a las diferentes problemáticas que afectan al sector de San Victorino, nos permitimos manifestar nuestra firme voluntad para hacer parte de estos espacios de dialogo, sin embargo, se hace necesario aclarar que la Administración Distrital en cabeza de la Subsecretaría de Gestión Local, la Dirección de Dialogo Social y la Secretaría de Gobierno vienen trabajando mancomunadamente con organizaciones del sector, es por ello que es pertinente que estas entidades realicen la convocatoria y conformación de la mesa técnica que usted solicita; por lo cual me permito comunicarle, que su petición fue trasladada por competencia a la Dirección de Dialogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, bajo el radicado Orfeo No. 20225330005693, para que desde allí se determine el lugar, fecha, hora y participantes para desarrollar estas jornadas.

Ahora bien, esta Alcaldía Local siempre ha propiciado este tipo espacios de dialogo, y se ha procurado dar atención tanto a los requerimientos hechos desde organizaciones sociales, de comerciantes formales e informales, y de igual manera en el marco de nuestra competencia, hemos articulado con otras entidades para buscar solución a las problemáticas que aquejan a al sector de San Victorino, para lo cual se cuenta con un espacio de interlocución permanente, atendido por el señor Fernando Zuluaga; delegado de este Despacho, quien además de contar con plena disposición para el dialogo, también ha facilitado la interlocución entre las instituciones y las organizaciones sociales y de vendedores.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)
Alcalde.Santafe@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Carlos Fabian Ramirez / Asesor Administrativo Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Gabriel Marin / Profesional Especializado - Despacho

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F046
Version: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

116



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225330005693

Fecha: 20-05-2022



Página 1 de 1

(533)

Bogotá D.C.,

PARA: RICARDO ANDRES RUGE CABRERA
Director para la Convivencia y Dialogo Social

DE: DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)

Asunto: Traslado por competencia, conforme con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

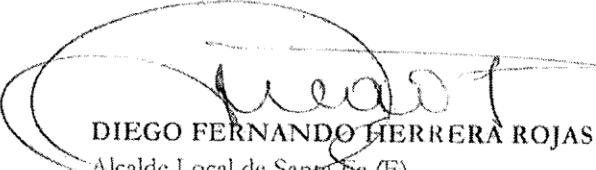
Referencia: Radicados de Orfeo No. 20224601506662 y 20224601602852.

Reciba un cordial saludo.

En atención a los derechos de petición con radicados descritos en la referencia, de los cuales adjunto copia con la presente en dos (02) folios, y teniendo en cuenta que es importante resaltar que en el marco normativo vigente, por la transversalidad, sectorización y distribución de competencias consagradas en el Acuerdo 257 del 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones", en consonancia con el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno" y de acuerdo con los Artículos 6, 113, 121 de la Constitución Política, cada entidad del Distrito Capital tiene una misión funcional, la que articulada con las demás, logra eficiencia y efectividad en la gestión pública.

En tal sentido, teniendo en cuenta su rol de líder de los diferentes espacios de dialogo del distrito, y reconociendo la importante labor que viene desarrollando en el Sector de San Victorino, me permito trasladar por competencia las referidas peticiones, con el objetivo que desde su Despacho se determine la relevancia y pertinencia de estos espacios, y en consecuentemente se fije lugar, fecha, hora y participantes para desarrollar estas jornadas, y así mismo se emita respuesta de fondo a lo solicitado por estas personas.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

Alcalde Local de Santa Fe (E)

Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Carlos Fabian Ramirez / Apoyo Administrativo Seguridad y Convivencia
Revisó: Juan Gabriel Marín / Profesional Especializado - Despacho

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 111711
Tel. (+57) 1 382 16 40
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD -- F0102
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

117



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



Fecha: 2022-05-31 22:01:17
Rad: S2022064168



Cod Dependencia:
Tipo Documental:
Remite: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destino: DIEGO JESUS CAMARGO
Numero Folios: 3 Anexos:



Código 12330

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO

Presidente Cordisan

Calle 11 No. 13-70 local 138

Código postal: 110321

di10je20@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: "Equipo de trabajo para realizar acciones en el sector de la Calle 13 y Calle 9 entre Carrera 10 y Av. Caracas"
Referencia: NO 1811172022 del 17 de mayo de 2022

Respetado señor

Cordial saludo. En atención al requerimiento de la referencia, mediante el cual se remite a la Subdirección para la Adulterez de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS Subdirección local de Santa Fe y la Candelaria, una solicitud relacionada con la "Equipo de trabajo para realizar acciones en el sector de la Calle 13 y Calle 9 entre Carrera 10 y Av. Caracas". Se procede a dar respuesta dentro de los términos legales establecidos en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual se precisa que:

La Secretaría Distrital de Integración Social, mediante el proyecto **7757 "Implementación de estrategias y servicios integrales para el abordaje del fenómeno de habitabilidad en calle en Bogotá"**, cuyo objetivo es el de "Mitigar los conflictos sociales asociados al fenómeno de habitabilidad en calle, mejorando la calidad de vida de las personas habitantes de calle o en riesgo de estarlo", conforme lo dispone el Decreto 607 de 2007, que determina su objeto y misionalidad de la entidad, sin que dentro de sus funciones se encuentre la de atender temas de seguridad, consumo y expendio de estupefacientes, u otros, que estén relacionados con el asentamiento de personas en los espacios públicos, retiro de cambuches, o traslados de las y los ciudadanos habitantes de calle sin su libre consentimiento, competencias que son propias de otras entidades del orden nacional y distrital, como son: La Policía Nacional, la Fiscalía, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP-, y la Alcaldía Local.

Adicionalmente, se precisa que, a la fecha se están realizando recorridos de verificación del estado de salud de los y las ciudadanas habitantes de calle, además de entrega de alimentos a los mismos; por otro lado, también se están programando y realizando jornadas de autocuidado, con búsqueda activa para así lograr tener una mayor cobertura en diferentes puntos de la ciudad, es importante aclarar que el acceso a los servicios que ofrece la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS a los Ciudadanos y Ciudadanas Habitantes de la Calle, son de carácter voluntario, de acuerdo con la Sentencia C-0040 de 2006 y T-043 de 2015 de la Corte Constitucional.

Durante los recorridos, se desarrollan acciones significativas de identificación y activación de rutas que permitan el restablecimiento de derechos, según la necesidad. De igual manera, se realizan acciones pedagógicas con la población habitante de calle como actor principal, con el objetivo de mejorar la convivencia ciudadana.

Por lo anterior, superada la emergencia sanitaria, o se establezcan otras disposiciones normativas o lineamientos del Gobierno Nacional o Distrital, se priorizarán todos los casos para poder establecer acciones articuladas que puedan dar una respuesta de mayor impacto a las solicitudes recibidas y se enmarque como una estrategia dentro de la Política Social del Distrito, que tiene como fundamentos la gratuidad y la libre aceptación, sin coacciones que vulneren la

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sos.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

autonomía personal y se ciña a los mandatos constitucionales y legales.

Para nosotros es de gran importancia continuar ejecutando acciones orientadas a la atención de la población más necesitada de nuestras localidades, por ello estamos comprometidos con los procesos de promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de derechos de nuestra población objeto, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la coestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Así mismo, en el marco del requerimiento de la referencia, la Subdirección para la adultez de la subdirección local para la integración social de Santa Fe y la Candelaria, manifiesta estar presto a la conformación de mesa de trabajo para la situación expuesta por el peticionario frente a temas del fenómeno de habitabilidad en calle, además de esto informamos que actualmente se cuenta con mesas de habitabilidad en calle donde se encuentran las entidades a nivel local para dar respuesta a las diferentes inquietudes, para ello hacemos una invitación extensa de vincularse a las mismas con el fin de manifestar sus informidades y trabajar de la mano para poder llegar a brindar atención a su solicitud.

Ante esta situación, reiteramos nuestro compromiso con seguir atendiendo a las y los habitantes de calle de la localidad, y en este sentido, esperamos haber dado respuesta a la solicitud, manifestando nuestra disposición de atender cualquier inquietud adicional, articulando para seguir trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

VICTOR HUGO VALENZUELA ROJAS

Subdirector Local de Santa Fe - Candelaria

Proyectó: Yeison Alejandro Gil Sánchez – Profesional Local Subdirección de Adultez.
Revisó: Carol Vallejo Valenzuela / Apoyo Jurídico / SLIS Santa Fe Candelaria
Aprobó: Victor Hugo Valenzuela Rojas / Subdirector Local / SLIS Santa Fe Candelaria

AYUDENOS A MEJORAR

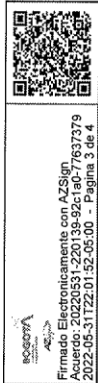
Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co -link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.
Gracias por su aporte

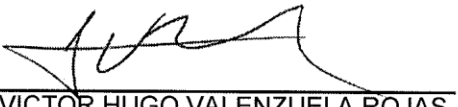


89

16/3

90



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS	
S2022064168	
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co	
Id Acuerdo: 20220531-220139-92c1a0-77637379	Creación: 2022-05-31 22:01:39
Estado: Finalizado	Finalización: 2022-05-31 22:01:50
Firma: F  VICTOR HUGO VALENZUELA ROJAS 19387458 vvalenzuela@sdis.gov.co SUBDIRECTOR LOCAL LOCALIDAD SANTA FE -CANDELARIA	



Escanee el código
para verificación

120



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

110701

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Calle 11 No. 13-70 Local 238

Email: di10je20@hotmail.com

Ciudad

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816- 013694

Fecha: 03/06/2022 - 06:07 PM

Remitente: LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA

Destinatario: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

No.Folios: 1 Anexos: 0

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición Radicado IPES No. 00110-814-008290 y Registro de Petición 1811172022

Respetado señor Camargo:

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES-, la cual *"tiene como propósito ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad"*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a lo expuesto en su solicitud, en el que indica *"(...) Se organice una mesa de trabajo con el fin de buscar solución al problema de la invasión y explotación comercial desorganizada y descontrolada del espacio público (...)"*, sobre el particular, conviene informar que el Instituto para la Economía Social-IPES, se encuentra en plena disposición de concurrir a la mesa de trabajo interinstitucional propuesta por la Corporación que usted representa. En este sentido, una vez sean definidas las fechas para el desarrollo de la mesa técnica es necesario que las mismas sean puestas en conocimiento de la Institución con un tiempo prudencial; lo anterior, con el propósito de designar a los colaboradores que participaran en el proceso.

En ese orden de ideas, es oportuno indicar que el Instituto para la Economía Social-IPES, viene trabajando de manera articulada con la Secretaría Distrital de Gobierno y particularmente con la Alcaldía Local de Santafé, con el objetivo de diseñar e implementar acciones que permitan llevar a cabo modelos de organización en el espacio público; mediante la suscripción de Pactos colectivos con los Vendedores Informales de los diferentes ejes viales de la ciudad, lo anterior, en aras de generar condiciones que fortalezcan la organización de la ciudad y se garantice así la protección de interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Dichos Pactos Colectivos, son llevados a cabo con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL*

FO-068
V-08

Página 1 de 2

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



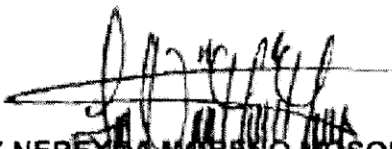
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

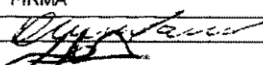
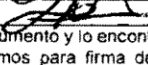
DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", el cual establece en su parágrafo que dichos pactos, deben estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Así las cosas, el Instituto para la Economía Social-IPES, en el marco de la normativa descrita de manera precedente, por conducto del equipo territorial de la zona centro realiza jornadas de sensibilización y pedagogía en el espacio público de las diferentes ejes viales de la Localidad, con la finalidad de conminar a los vendedores informales a adoptar practicas responsables en el desarrollo de su actividad económica, lo anterior, obedece a los pilares fundamentales de organización establecidos por la Administración Distrital, como lo son el Dialogo, la Concertación y la Autorregulación de los vendedores informales.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

Atentamente,


LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA
Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Camilo Andrés Tamara Contratista SGRSI		
Revisó	Jonathan Delgado Téllez Contratista SGRSI		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto Para la Economía Social IPES.			

92



(ANEXO 18) ✓
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

93

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20223030079931

20223030079931

Bogotá D.C., 06-06-2022
300 SAI

CORREO ELECTRÓNICO

Señor
DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL
di10je20@hotmail.com
3203992684
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 20224080107182 DEL 16-05-2022.
SDQS. 1811172022

ASUNTO: SOLICITUD MESA DE TRABAJO.

Reciba un cordial saludo.

Recibimos copia de su comunicación en donde solicita, que se realice mesa de trabajo para tratar el tema ocupación de espacio público y explotación comercial en el sector de San Victorino, a lo cual, nos permitimos informar que este Departamento Administrativo queda presto para asistir a la mesa de trabajo previa convocatoria por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe, como autoridad máxima en el sector.

Sin otro particular,

YOHANA ANDREA MONTAÑA RIOS

Subdirectora (E) de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público.

Proyectó: Yessika Vargas – Contratista SAI.
Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SAI.
Revisó: Claudia Calderón - Contratista SAI.
Fecha: Junio de 2022.
Códigos de archivo: 300-130.



123

93

19/1

94



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20222200555392
Fecha: 2022/06/25 08:34:21 AM
Anexos: 0 FOLIOS Folios: 5
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFER
Destinatario: CORPORACION DE COMERCIANTES DE S
Radicador: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
Asociado: 20225410278551



ANEXO

18/1
19

Bogotá, D.C., sábado 25 de junio de 2022

Señor

DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL

Representante Legal

CORPORACION DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN

NO REGISTRA

di10je20@hotmail.com

Ciudad

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFERENCIA: RADICADO SDSCJ NO. 20225410278551- SDQS 1811172022.

Respetado Señor Camargo,

Agradecemos la remisión de esta comunicación, ya que sin lugar a duda allí se refleja la preocupación e interés de la ciudadanía porque aquellas problemáticas y oportunidades de mejora, sean trabajadas desde la estructura de las instituciones. De tal manera, hemos recibido copia de la solicitud de la referencia, a través de la cual informa:

"(...) invasión y explotación comercial, desorganizada y descontrolada del espacio público del sector de san Victorino. Barrio Santa Inés, sector comprendido entre la calle 13 y la calle 9 y entre la carrera décima y la avenida caracas, ya que la falta de presencia de la administración distrital genera una alta inseguridad, siendo propicio para que se cometan toda clase de robos, cosquilleo, atracos a mano armada, consumo de estupefacientes (...)" (sic)

En atención a la solicitud, nos permitimos informar que la problemática generada en el espacio público, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución, y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de "vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana ..." y "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público".

De conformidad con lo anterior se procedió a dar traslado de su requerimiento a la Alcaldía Local de Santa Fe para que la misma se pronuncie desde sus competencias y se ejecuten las acciones a las que haya lugar, las cuales serán acompañadas por nuestro equipo territorial en el caso que así se requiera. Así mismo, se procedió a dar traslado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, al Instituto Para la Economía Social -IPES-, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Integración Social y a la Secretaría de Gobierno, para que en el marco de sus competencias se sirvan brindar respuesta de fondo en lo que respecta a la problemática del espacio público y de la población que ejerce actividad de ventas informales.

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



124

94

19/2

95



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20222200555392
Fecha: 2022/06/25 08:34:21 AM
Anexos: 0 FOLIOS Folios: 5
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFER
Destinatario: CORPORACION DE COMERCIANTES DE S
Radicador: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
Asociado: 20225410278551



No obstante el traslado realizado, es menester informar que para la Administración Distrital constituye un compromiso permanente fomentar en la comunidad la corresponsabilidad y la cohesión social, elementos fundamentales para la convivencia y la cultura ciudadana, por lo cual, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ- trabaja en articulación con las demás entidades del Distrito, para mitigar los factores de riesgo asociados a los principales delitos y comportamientos que afectan la seguridad y la convivencia de los habitantes de Bogotá, de conformidad con ello, la SDSCJ ha dispuesto de un equipo territorial, el cual implementa diferentes programas y estrategias, de acuerdo con las necesidades y el contexto de cada localidad de Bogotá.

Así pues, la SDSCJ integró un equipo territorial para la localidad de Santa Fe, conformado por una Dinamizadora Local, Gestores Territoriales y Promotores Comunitarios, quienes implementan estrategias de prevención y control del delito y de mejoramiento de la percepción de seguridad en la localidad, además de trabajar de manera articulada con la Estación de Policía y la Alcaldía Local para llevar a cabo acciones que permitan mitigar la ocurrencia de delitos. En tal sentido, esta Secretaría ha venido fortaleciendo campañas dirigidas a la cultura ciudadana, así como el cumplimiento de los deberes para una sana convivencia y la prevención del delito.

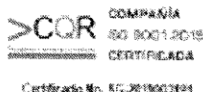
De tal manera, en atención a la temática motivo de la petición, es pertinente informar que durante lo corrido de la presente vigencia 2022, en el sector de San Victorino, se han realizado diferentes acciones en el marco del plan de acción, las cuales son implementadas en territorio con un trabajo mancomunado con representantes de la comunidad, gremios y asociaciones que hacen parte del comercio del sector de San Victorino, constituidos en la asociación ASOSANDIEGO.

Así mismo, desde la Alcaldía Mayor y la Alcaldía Local de Santa Fe se hace un trabajo de sensibilización y acompañamiento interinstitucional en los recorridos sobre los sectores de comercio formal e informal. También se desarrollan actividades de control del delito con el acompañamiento de la Policía Nacional, el IPES y el DADEP, quienes, en un trabajo integral, brindan la oferta de servicios a los vendedores informales que se encuentran ubicados en el sector de San Victorino.

A continuación, se presenta registro fotográfico de algunas jornadas realizadas en el sector:



Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



125

95

19/3

96



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20222200555392
Fecha: 2022/06/25 08:34:21 AM
Anexos: 0 FOLIOS Folios: 5
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFER
Destinatario: CORPORACION DE COMERCIANTES DE S
Radicador: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
Asociado: 20225410278551



parte de la ciudadanía es muy valiosa. Por esta razón, si es de su interés o de la comunidad de comerciantes del sector; hacer parte de nuestros Grupos de Ciudadanos Interesados en trabajar en los procesos participativos o tratar temas relacionados con la seguridad y la convivencia de la localidad de Santa Fe, hacemos extensiva la invitación para establecer contacto con la Dinamizadora Local Alexandra Rodríguez, al correo electrónico alexandra.rodriguez@scj.gov.co

Agradecemos su interés por hacer parte activa de la seguridad de la ciudad, y a su vez, ratificamos la prioridad que reviste para la Administración Distrital la construcción permanente de un mejor bienestar para sus ciudadanos.

Proyectó: Alison Andrea Rojas - Profesional Dirección de Seguridad // Insumos: Alexandra Rodríguez - Dinamizadora local de Santa Fe.

Cordialmente,

Hasbleidy Bohórquez P.

HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
DIRECCION DE SEGURIDAD

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	ALISON ANDREA ROJAS CRUZ	DIRECCION DE SEGURIDAD
Anexos	0 FOLIOS	

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



129

96

19/4

97



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20222200555392
Fecha: 2022/06/25 08:34:21 AM
Anexos: 0 FOLIOS Folios: 5
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFER
Destinatario: CORPORACION DE COMERCIANTES DE S
Radicador: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
Asociado: 20225410278551



Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

>CQR COMPANHIA
SG 9001.2015
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2019003194

>CQR COMPANHIA
SG 45001.2018
CERTIFICADA
Certificado No. SG-202006888



126



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20222200555392
Fecha: 2022/06/25 08:34:21 AM
Anexos: 0 FOLIOS Folios: 5
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN REFER
Destinatario: CORPORACION DE COMERCIANTES DE S
Radicador: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
Asociado: 20225410278551



Bajo esta perspectiva de acciones informadas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia seguirá impulsando la realización de actividades permanentes de conformidad con el plan de acción para la vigencia 2022, con la Estación E-III de Policía de Santa Fe y con la Alcaldía Local de Santa Fe, entre otras entidades competentes, para de esta manera, generar acciones interinstitucionales concretas que permitan contrarrestar las problemáticas en materia de seguridad que se puedan presentar en el sector y en la localidad en general.

De otra parte, y con el objetivo de construir estrategias para mejorar la seguridad y la convivencia de la localidad, con el fin de contener o disuadir las dinámicas delictivas que afectan el territorio, y con el ánimo de propiciar espacios seguros para tal fin, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ- lleva a cabo el proyecto de Fortalecimiento a Grupos de Ciudadanos comprometidos con la Seguridad y la Convivencia (FGCSC). A través de este se implementa la estrategia de **redes de cuidado** y el fortalecimiento a Frentes de Seguridad para el fomento de la participación ciudadana, en favor del sostenimiento de la seguridad. La mencionada estrategia busca fomentar en las comunidades la corresponsabilidad y la cohesión social, elementos fundamentales para la convivencia y la cultura ciudadana, previniendo entre otros aspectos, la incidencia de situaciones y eventos contrarios a la ley. Bajo este enfoque se impulsa la participación activa de los ciudadanos y las ciudadanas en iniciativas innovadoras que permitan transformar la realidad de su territorio en temas que afectan la seguridad y la convivencia en la ciudad, entre los que se señalan: el hurto, la violencia en todas sus formas, el acoso sexual y otros que afectan la seguridad, la convivencia y la paz.

La estrategia aborda tres acciones fundamentales: **i)** Promover la corresponsabilidad de los ciudadanos y su participación activa en el diseño e implementación de planes y actividades que contribuyeran con el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia de sus entornos; **ii)** Sensibilizar a la ciudadanía en temas de interés para la comunidad que aportaran al mejoramiento de las condiciones de seguridad de sus entornos; y **iii)** Promover el trabajo articulado entre la comunidad y la institucionalidad. De esta manera, la SDSCJ invita permanentemente a la comunidad a construir estrategias para mejorar la seguridad y la convivencia de la localidad, con el fin de contener o disuadir las dinámicas delictivas que afectan el territorio.

Por tal motivo, es importante mantenernos en contacto, ya que la información y articulación que podamos tener por

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co





SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Bogotá, D.C.,
SIFRE - 54000

Señor:

DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL

Correo: di10je20@hotmail.com

Ciudad,

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO 24-06-2022 14:26
Al Contestar Cite Edic No.: 2022EE0003675 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 54000 - SUBDIRECCIÓN DE INTERMEDIACIÓN, FORMALIZACIÓN Y
REGULACIÓN EMPRESARIAL / LESLIE ANDREA LEMUS PINTO
DESTINO DIEGO JESÚS CAMARGO
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO NO 2022ER0002974 DEL 13 DE JUNIO DEL
OBS



2022EE0003675

Asunto: Respuesta a radicado N° 2022ER0002974 del 13 de junio del

Cordial saludo,

Para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es muy importante atender la petición del asunto, para lo cual, siguiendo el debido proceso y principio de legalidad nos permitimos informarle conforme el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y el artículo 13 y S.S, modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015; que su petición fue trasladada mediante radicado No 2022EE0003674 al Instituto para la Economía Social, como Entidad líder de la política pública y organización de vendedores informales en la ciudad de Bogotá.

Cabe mencionar que la entidad gestora establecerá fecha para la mesa de trabajo con los interesados y definirá la hoja de ruta, para lo cual la Secretaría Distrital de Desarrollo Económica manifiesta su entera disposición para acompañar las mesas que se consideren pertinentes, desde las funciones y competencias que le asisten.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA SEGURA BONELL

Subdirectora de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial

asegura@desarrolloeconomico.gov.co

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA
Elaboró:	Andrea Lemus Pinto - Profesional Universitario Contratista - SIFRE	ALP
Revisó:	Laura Solano - Contratista - Profesional Universitario Contratista - SIFRE	LASA/
Aprobó	Angélica María Segura Bonell- Subdirectora Sifre	AMSB





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

(A ME 10)

21

100

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20223209052111

Fecha: 26-08-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

320

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Presidente CORDISAN

Di10je20@hotmail.com

Calle 11 # 13 – 70 local 238

3203992684

Ciudad

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Referencia: Respuesta Radicado Orfeo No. **20224601602852.**

Respetado señor,

Dando respuesta al derecho de petición con radicado N° 20224601602852 descrito en el memorando allegado a la Dirección de Convivencia y Diálogo Social por parte de la Alcaldía Local de Santa Fé con radicado N° 20225330005693, nos permitimos resaltar nuestro interés y voluntad para gestionar y acompañar a través de espacios de diálogo, las solicitudes realizadas por la organización.

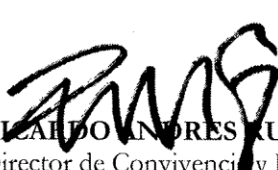
En este sentido, les invitamos a sostener un primer encuentro de acercamiento con la Dirección de Convivencia y Diálogo Social, con la finalidad de comprender a detalle y de forma conjunta las solicitudes realizadas, así como definir las acciones institucionales de manejo a las problemáticas descritas.

Así bien, proponemos que dicho encuentro se desarrolle el viernes 2 de septiembre del 2022 o el martes 6 de septiembre del 2022 en el horario de 8:00am a 10:00am. Con el propósito de coordinar esta reunión, les solicitamos amablemente remitir a los siguientes correos electrónicos, los datos de contacto de la persona con la cual podamos definir los detalles del encuentro:

Erika.leon@gobiernobogota.gov.co

Ricardo.ruge@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS RUGE CABRERA

Director de Convivencia y Diálogo Social

Secretaría Distrital de Gobierno

ricardo.ruge@gobiernobogota.gov.co

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Erika Alejandra León Claros – Contratista Dirección de Convivencia y Diálogo Social.

Revisó y Aprobó: Edgar Hernando Suárez - Contratista Dirección de Convivencia y Diálogo Social.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD – F032
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

130

(A NEXO 22)

RV: Convocatoria Mesa de Diálogo

Diana Carolina Orozco Perez <Diana.Orozco@gobiernobogota.gov.co>

Thu 9/1/2022 10:01 PM

To: di10je20@hotmail.com <di10je20@hotmail.com>

De: Diana Carolina Orozco Perez**Enviado:** jueves, 1 de septiembre de 2022 7:53 p. m.**Para:** alejandrobarrerahuertas0630@gmail.com <alejandrobarrerahuertas0630@gmail.com>**Asunto:** Convocatoria Mesa de Diálogo

Saludo cordial,

La Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno de conformidad a lo establecido en el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, tiene a su cargo generar procesos y dinámicas de mediación para la atención y transformación de los conflictos sociales a partir de la creación, instalación y desarrollo de mesas de diálogo que propongan acciones asertivas a las demandas de los ciudadanos.

Por lo anterior, amablemente me permito convocar a instalación de mesa de diálogo el próximo lunes 05 de septiembre de 2022 en la sala auxiliar segundo piso de la Secretaría Distrital de Gobierno ubicada en la Calle 11#8-17 hora: 10 AM con el propósito de tratar lo relacionado a las problemáticas de las manzanas 10 y 22 del sector de San Victorino.

Agradecemos su asistencia y la confirmación por este medio de los asistentes para su respectiva autorización de ingreso.

Atte,

DIANA CAROLINA OROZCO

Dirección de Convivencia y Diálogo Social

Secretaría Distrital de Gobierno

**Diana Carolina Orozco Perez**

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

🌱 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

131



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Se inicia la reunión a las 10:10am en la sala auxiliar de despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno.

La agenda propuesta para el desarrollo de la reunión es la siguiente:

1. Presentación de los y las asistentes.
2. Socialización por parte de CORDISAN problemáticas San Victorino.
3. Definición acciones institucionales a llevar a cabo.

Se procede a realizar la ronda de presentación de los asistentes. En la reunión hacen presencia a nombre de la organización CORDISAN: Alejandro Barrera Huertas, Jaime Grajales, José Rubén Novoa, Diego Camargo, Francisco Daniel Gómez, John Alzate y Jesús Castaño.

A nombre de la Secretaría Distrital de Gobierno, Dirección de Convivencia y Diálogo Social, asisten: Diana Carolina Orozco, líder equipo mesas de diálogo. Rubén Darío Acosta, líder equipo pactos de acción colectiva. Erika León y Mónica Arévalo, integrantes de los equipos técnicos.

Como segundo punto de la agenda, los integrantes de la organización CORDISAN socializan ante los servidores de la entidad, las siguientes problemáticas que se presentan desde hace 40 años en el sector de San Victorino. Las cuales, en los últimos años se han agudizado.

1. Alto consumo y venta de sustancias psicoactivas y alcohol.
2. Altos niveles de inseguridad que afectan al comercio informal e informal del sector.
3. Falta de control por parte de la administración distrital a los asuntos de inseguridad de San Victorino. Aunque hagan presencia en el sector, no brindan atención a las problemáticas sociales. Al contrario, generan barreras burocráticas y suelen brindar siempre como respuesta un "NO".
4. Carencia de una política pública de vendedores informales que permita la organización de estos actores económicos.
5. Venta de alimentos en espacio público que no cuenta con los criterios de salubridad y mitigación de riesgo dado el uso de pipetas de gas.
6. Las instituciones encargadas realización una organización de vendedores informales que no toma en cuenta la experiencia de los comerciantes del sector, así como a aquellas personas que realizan este tipo de actividades desde hace varios años atrás.

Tras la exposición de problemáticas, ponen en consideración la posibilidad de establecer una mesa de diálogo que impulse la formalización y regularización del comercio informal para el mejoramiento del espacio público, la cual tendría como propósito principal organizar a los vendedores informales, formalizarlos y en los casos específicos, reubicarlos. Así mismo, plantean necesario sean escuchadas sus propuestas como gremio organizado de comercio formal e informal sobre los criterios y características de organización del comercio que debe llevarse a cabo en el sector.

Al respecto, la Secretaría de Gobierno, informa haber sostenido a los inicios del año 2022 una serie de encuentros con la organización Aso San Victorino. En estos espacios, se tocaron los mismos temas que han sido expuestos en la presente reunión. Se realiza la sugerencia a CORDISAN de organizarse con las demás organizaciones del sector para entablar un diálogo donde todos y todas estén al tanto de los acercamientos que viene haciendo en el sector comercial con las entidades.

Sumado a ello, la entidad se compromete a indagar con el IPES mediante oficio sobre el proceso que están llevando a cabo de caracterización de vendedores informales en San Victorino. Adicionalmente, se establece la propuesta de constituir una mesa de trabajo donde participen las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), Alcaldía Local de Santa fé, Instituto para la Economía Social (IPES), Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la Personería Distrital, Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), Secretaría Distrital de Salud (SDS), Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP), Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Policía Nacional.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

En esta mesa de trabajo, se abordaría con las entidades acciones de atención a las problemáticas que se presentan en el sector. La fecha de realización de esta mesa estaría pendiente por confirmarse.

Sumado a ello, se le solicita a CORDISAN en articulación con otras agremiaciones del sector, elijan unos voceros de comercio formal e informal que puedan ser los representantes del sector de San Victorino en la mesa de trabajo. Tras la notificación de quienes serán estos voceros, se procederá a dar trámite a la citación de la mesa de trabajo.

Finaliza la reunión.

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1	Remitir oficio al IPES sobre caracterización de vendedores informales en San Victorino	DCDS-SDG	8 días hábiles
2	Remitir lista de voceros comercio san Victorino	CORDISAN	8 días hábiles
3	Citar mesa de trabajo con entidades	DCDS-SDG	Por definir

Elaborada por: Erika Alejandra León Claros

Fecha de la próxima reunión: n/a

Lugar de la próxima reunión: n/a

(ANEXO)

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Director de Convivencia y diálogo socialFECHA: 05-09-2022VIRTUAL: ☐PRESENCIAL: ☒LUGAR/REUNIÓN: En sala de juntas Sub oficina despachoOBJETO DE LA REUNIÓN: Reunión CORDISAN San Victorino problemática Surco Suba InsiHORA DE INICIO: 10:00am

HORA DE FINALIZACIÓN:

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO						TIPO DE VINCULACIÓN	ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TECNOLÓGICO	ACADEMICO	OTRO					
Edy Alexandra León Clares			X				X	DCDS - SDG	edy.leon@gobierno	306154326	<i>[Firma]</i>
Mónica Arevalo Jaramilla			X				X	HexaDial SDG	monicaarevaloboull@gmail.com	302713814	<i>[Firma]</i>
Francisco Daniel Estrada								Cordisan		303800181	<i>[Firma]</i>
Diego Jesus Camacho							X	CORDISAN	diegojcamacho@hotmail.com	303397720	<i>[Firma]</i>
Mamuel de Jesus Castañeda								JAC Sta Insi	jesus1948@gmail.com		<i>[Firma]</i>
John Vain Alzate S		X						Cordisan/JAC Santo Insi	john.alzate@gmail.com	3138176749	<i>[Firma]</i>
Alejandro Becerra H								CORDISAN	alejandrobecerra@gmail.com	3168636793	<i>[Firma]</i>
Diana Covarrubias Orozco P			X				X	DCDS - SDG	dianacovarrubias@gmail.com	350268090	<i>[Firma]</i>
Ruben Novoa Montano								Cordisan/JAC	ruben.novoa@gmail.com	310217010	<i>[Firma]</i>
Ruben Dario Acosta Ortega			X				X	SDG - DCDS	ruben.acosta@gmail.com	310698024	<i>[Firma]</i>

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El/los firmante/s conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Acepta y otorga que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento, cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3157001. Manifiesta que con los datos proporcionados consiente el derecho de acceder, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presionar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera consiente que los datos aquí suministrados serán usados para fines estadísticos de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Agregar o eliminar las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Código: GDI-GPD-A02

Versión: 1.0

Vigencia: 16 de septiembre de 2021

Caso Hito No. 18750

1 de 1

27

Cancelación mesa de trabajo San Victorino

Gustavo Alexander Granados Arias <gustavo.granados@gobiernobogota.gov.co>

Wed 9/28/2022 11:37 AM

To: Alexandra Rodriguez <ALEXANDRA.RODRIGUEZ@SCJ.GOV.CO>;Ricardo Andres Ruge Cabrera <ricardo.ruge@gobiernobogota.gov.co>;Diego Fernando Herrera Rojas <Alcalde.Santafe@gobiernobogota.gov.co>;Alejandro Reyes Lozano <ALEJANDRO.REYES@scj.gov.co>;Manuel Jimenez Mora <manuel.jimenez@gobiernobogota.gov.co>;mebog.e3@policia.gov.co <MEBOG.E3@POLICIA.GOV.CO>;mebog.e3-plane@policia.gov.co <mebog.e3-plane@policia.gov.co>;mebog.cosec4@policia.gov.co <mebog.cosec4@policia.gov.co>;jorge.navarro1056@correo.policia.gov.co <jorge.navarro1056@correo.policia.gov.co>;edwin.fajardo6328@correo.policia.gov.co <edwin.fajardo6328@correo.policia.gov.co>;Juan Carlos Mesa Carvajal <juan.mesac@scj.gov.co>;mfgomez@ipes.gov.co <mfgomez@ipes.gov.co>;mfgomezo <mfgomezo@ipes.gov.co>;Inmoreno@ipes.gov.co <Inmoreno@ipes.gov.co>;Julian Andres Cuadros Garzon <julian.cuadros@gobiernobogota.gov.co>;Jair Eder Palacios Palacios <jair.palacios@gobiernobogota.gov.co>;coviedo@dadep.gov.co <coviedo@dadep.gov.co>;Fernando Burgos Avila <fburgos@dadep.gov.co>;asosanvictorinoch@gmail.com <asosanvictorinoch@gmail.com>;alcama375@hotmail.com <alcama375@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, me permito informar la cancelación de jornada denominada "**Mesa de trabajo San Victorino**", la cual se tenía prevista para realizarse el día **29 de septiembre de 2022** a las **07:30 am**; en tal sentido, me permito indicar que por temas de orden público y seguridad en diferentes sectores de la localidad, no es posible llevar a cabo esta actividad. Consecuentemente con ello, quedamos pendientes a coordinar una nueva fecha y horario para el desarrollo de este importante espacio de diálogo. Información la cual estaremos remitiendo oportunamente a cada uno de los interesados.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Gustavo Alexander Granados Arias
Referente Seguridad y Convivencia
Alcaldía Local de Santa Fe



Gustavo Alexander Granados Arias

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

130

AEXO

25

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Nº. Radicado : 2023-ER-0323053 Folios: 4
 Fecha: 16/01/2023 12:49:12 Anexos: 0
 Destino: 16003-PERSONERÍA LOCAL SANTA FE
 Origen: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
 Asunto: REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Bogotá: Enero 16 del 2023

Señores: Personería De Bogotá

Referencia: Derecho De Petición

Haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la constitución nacional respetuosa mente solicito lo siguiente.

como consecuencia del fenómeno que se viene presentado desde del mes de enero del 2020 cuya exagerada invasión desordenada y descontrolada del espacio público por parte de toda clase de comerciantes que no hacen parte de la población en estado de vulnerabilidad. en reiteradas ocasiones me he dirigido a la alcaldía mayor de Bogotá y la alcaldía local de Santafé solicitando la implantación de una política pública que garantice el derecho a un ambiente sano. **Artículo 79 De La Constitución Política De Colombia Y El Derecho Al Uso Del Espacio Público. Artículo 82 De La Constitución Nacional**

ARTICULO 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

El **artículo 82** de la Constitución Política le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. De esta manera el goce del espacio público en la Carta se plasma como un derecho de carácter colectivo.

Teniendo en cuenta que: La secretaria distrital de gobierno tendrá las siguientes funciones.

artículo 52 del acuerdo distrital 257 del 2006. literal d). liderar orientar y coordinar la formulación adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes del patrimonio inmobiliario distrital

PRETENCIONES

1 se me informe que medidas se están implementando desde la personería de Bogotá como garante de los derechos fundamentales para proteger el derecho al uso del espacio público y el derecho al goce de un ambiente sano en el sector de san Victorino, eso teniendo en cuenta que en reiterada ocasión me he hemos dirigido a la personería de bogota para solicitar una intervención ante la falta de una política publica por parte de la Alcaldía De Bogotá

1 se me informe SI la alcaldía mayor de Bogotá y la alcaldía local de Santafé han cumplido con los compromisos adquiridos en las diferentes reuniones que se han realizado, en las que se pide la intervención de la alcaldía distrital para la protección del espacio público en san Victorino

3- se informe sobre si la alcaldía mayor de Bogotá y la alcaldía local cumplieron con los compromisos adquiridos con motivo del plan Navidad al plan navidad que se diseñó para ordenar la exagerada desordenada y descontrolada invasión del espacio público por aparte

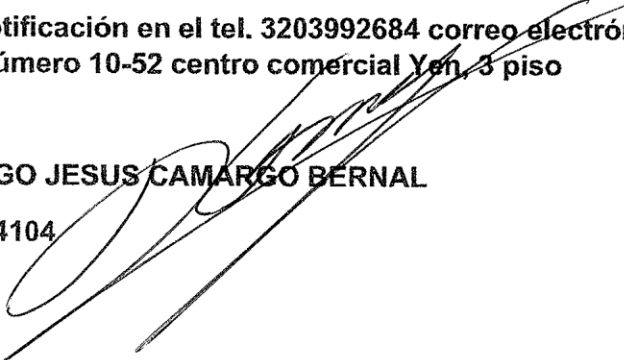
137

4- se me entregue una copia del informe del 21 de diciembre de 2022 presentado por el personero Julián Pinilla Malagón @Personeriabta. Con motivo del incumplimiento de los compromisos adquiridos en cumplimiento del plan navidad por El Gobierno Distrital.

Recibo notificación en el tel. 3203992684 correo electrónico di10je20@hotmail.com,
calle 11 número 10-52 centro comercial Yen, 3 piso

Atte.: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

C.C. 79324104



**GUARDIANES
de los DERECHOS**

Personería de Bogotá, D. C.

Nº. Radicado : 2023-EE-0588329

Folios: 1

Fecha : 20/01/2023 8:01:46

Anexos : 1

Destino: ALCALDIA LOCAL SANTA FE

Origen: 16003-PERSONERÍA LOCAL SANTA FE

Asunto: Traslado por corresponder requerimiento

Bogotá, D.C.

Doctor / DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

ALCALDIA LOCAL SANTA FE

cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co

Carrera 5 16-21 Piso 7

Bogotá D.C.

Traslado por corresponder requerimiento SINPROC 323853

Apreciado Doctor Herrera:

Recibimos solicitud requerimiento sirius número 20232 ER 0323853 del ciudadano señor DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 79.324.104 y correo di10je20@hotmail.com, donde solicita que procesos, acciones y procedimientos se han desarrollado frente al fenómeno de la ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales en el sector de San Victorino.

Igualmente solicita el peticionario, si en las mesas de trabajo y PMU, efectuadas dentro el llamado PLAN NAVIDAD del año 2022, hubo incumplimiento de parte de las Entidades competentes a algunos compromisos adquiridos como en imponer el orden y la sana convivencia en el goce del espacio público.

Por lo anterior damos traslado por competencia y corresponder dar una respuesta de fondo al peticionario de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, favor enviar copia a este Ministerio Público con las evidencias al correo, personeriasantafe@personeriabogota.gov.co y/o jreyes@personeriabogota.gov.co

Cordialmente,

German Camilo Almanza Bastidas

GERMAN CAMILO ALMANZA BASTIDAS

PERSONERO LOCAL DE BOGOTA 043 01

PERSONERÍA LOCAL SANTA FE

Anexo 1 ARCHIVO

Elaboró: JULIAN REYES TAVERA

Aprobó: GERMAN CAMILO ALMANZA BASTIDAS

A X I E X O 2 7/1
27/1

109



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235330041691

Fecha: 09-02-2023



(533)

Bogotá, D.C.

Señor

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

di10je20@hotmail.com

Calle 11 # 10 – 52 Tercer Piso

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Referencia: Radicado de ingreso Orfeo No. **20235310004662** Alcaldía Local de Santa Fe.

Cordial Saludo:

En atención al derecho de petición con radicado descrito en la referencia, con toda atención me permito relacionar algunos aspectos que consideramos relevantes para el caso:

- ✱ Por las características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas del sector de San Victorino, podemos indicar que es un lugar con amplio reconocimiento, relevancia histórica y estratégica para nuestra ciudad; entendiendo que este escenario ha sido por muchos años un epicentro de comercio y congregación para propios y visitantes de la capital. En tal sentido, los hechos relacionados por usted no son circunstancias nuevas o que se escapen a lo visto en años anteriores.
- Ahora bien, partiendo de que en esta oportunidad, tras haber superado la crisis derivada de la pandemia y las limitaciones subyacentes que afectaron gravemente las finanzas y el comercio de todos los sectores económicos, es lógico que en la temporada de fin de año, tras la apertura total del comercio, el desborde de este importante sector, sea algo que genere una afectación que no se veía desde hace varios años.
- Es por ello, que esta administración previendo las graves afectaciones que se avecinaban, participó y lideró numerosos espacios de diálogo y concertación tanto con otras entidades del orden distrital, como con organizaciones de vendedores formales, informales y diferentes sectores sociales; en estos espacios se estudiaron estrategias y propuestas para mitigar las afectaciones y evitar el desborde de la capacidad de este sector.
- Entre las estrategias estudiadas, se contemplaron opciones como cierres viales, cerramiento con vallas, demarcación de puestos de trabajo, campañas de sensibilización y en fin, se estudiaron numerosas alternativas para coadyuvar a controlar y mejorar las condiciones de convivencia en este sector.
- Actualmente seguimos trabajando y ejecutando acciones, buscando mejorar las condiciones de este sector y articulando con otras instituciones en aras de prevenir, controlar y mejorar las



140



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235330041691

Fecha: 09-02-2023



condiciones de este centro de comercio tan importante para el Distrito Capital.

Partiendo de los compromisos adquiridos en los diferentes espacios de diálogo, esta Alcaldía Local ha adelantado innumerables acciones, que van desde actividades de monitoreo, sensibilización y control a vendedores informales, hasta actividades de inspección vigilancia y control a establecimientos de comercio, así como la concertación de pactos y acuerdos sobre los cuales toda esta comunidad se pueda ceñir a unas normas básicas de seguridad, convivencia y autorregulación.

Tal es el caso, en el que venimos trabajando desde el año 2021, junto a diferentes entidades distritales como: IPES, la Dirección de Dialogo Social y de Gestión Políciva de la Secretaría de Gobierno, el DADEP y la Secretaría de Seguridad, en la construcción de protocolos dirigidos en torno a la organización del espacio público, estableciendo normas para lograr un orden su uso y aprovechamiento. Al respecto, se han logrado numerosos acuerdos, no solo con la población informal, sino además con el Consejo Local de Vendedores Informales. Frente a lo cual se hace resaltable la labor adelantada entre esta Alcaldía, el IPES, la Dirección de Gestión Políciva de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, con un grupo de vendedores informales, con quienes se construyó un manual de convivencia, buscando la garantía de unas normas mínimas de comportamiento por parte de la población informal en el espacio público, procurando una sana armonía entre el comercio formal, informal y la población que acude a este sector de la ciudad.

Ahora bien, en el marco del denominado "Plan Navidad", se desarrollaron estrategias que buscaban mejorar el tránsito y movilidad en estos espacios, tal es el caso de las jornadas de demarcación de los puestos de trabajo a algunos vendedores informales que se ubican en puntos críticos; así como, el control en las intercepciones, evitando que se ubiquen en estos espacios y que con ello perjudiquen la circulación de peatones y vehículos; de igual manera, se ha apoyado la estrategia de ubicar vallas en los espacios de ingreso a los parqueaderos, con lo cual se facilita la movilidad de los vehículos.

Adicionalmente, desde esta administración se ha procurado mantener la presencia de un equipo de gestores, quienes junto a la Policía Nacional, evalúan, monitorean, brindan acompañamiento y generan sensibilización a la comunidad de vendedores informales, intentando evitar que incurran en conductas contrarias a la convivencia; así mismo, reportan cualquier novedad, lideran, gestionan y articulan las acciones a tomar con las demás entidades competentes.

En este punto es importante precisar que, en el marco de nuestras competencias, venimos buscando mejorar las condiciones para todo el conglomerado de ciudadanos que conviven en nuestra localidad; sin embargo, frente a muchos temas, se generan grandes limitantes en la ejecución, teniendo en cuenta que existen asuntos que involucran la gestión de otras tantas entidades; es el caso del Instituto para la Economía Social - IPES, que es la entidad encargada de la identificación, caracterización, organización, reubicación y oferta dirigida a los vendedores informales; en tal sentido, ante la incapacidad o desborde de esta entidad para dar atención a esa población, se ven limitadas nuestras acciones a la hora de recuperar el espacio público, esto considerando las sentencias emitidas en materia por parte de la Corte Constitucional, en donde se insta a las autoridades locales a brindar alternativas laborales a esta población antes de proceder con la recuperación de los espacios ocupados por las ventas informales.

Para concluir, quiero manifestarle que esta administración es conocedora, acompaña y comparte gran

27/3



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235330041691

Fecha: 09-02-2023



parte de las preocupaciones que usted muy bien relaciona; empero, es necesario entender que por el trasfondo y las circunstancias generadoras de estas problemáticas, son asuntos que provienen de hechos históricos y situaciones que por su naturaleza y nivel de complejidad, se escapan de la simple voluntad de una entidad, y en cambio involucran las competencias y compromiso de muchas otras entidades, es por ello que se generan complejidades y limitantes para atacar de fondo estas dificultades; no obstante, siempre podrá contar con el compromiso irrevocable por parte de esta administración local, y aseguramos que nos encontramos trabajando y estudiando alternativas para atender y solucionar todas estas cuestiones, para poder concretar que estos sean espacios en los que se pueda convivir con seguridad, tranquilidad y orden.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

Alcalde Local de Santa Fe (E)

Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Carlos Fabian Ramirez / Apoyo Administrativo Seguridad y Convivencia
Revisó: Gustavo Alexander Granados Arias / Profesional Seguridad y Convivencia
Aprobó: Oscar Mauricio Alarcón Vélez / Profesional Área Gestión Policial



142

286

112



143

28/2

113

↑
COCINAS

144

2013

114

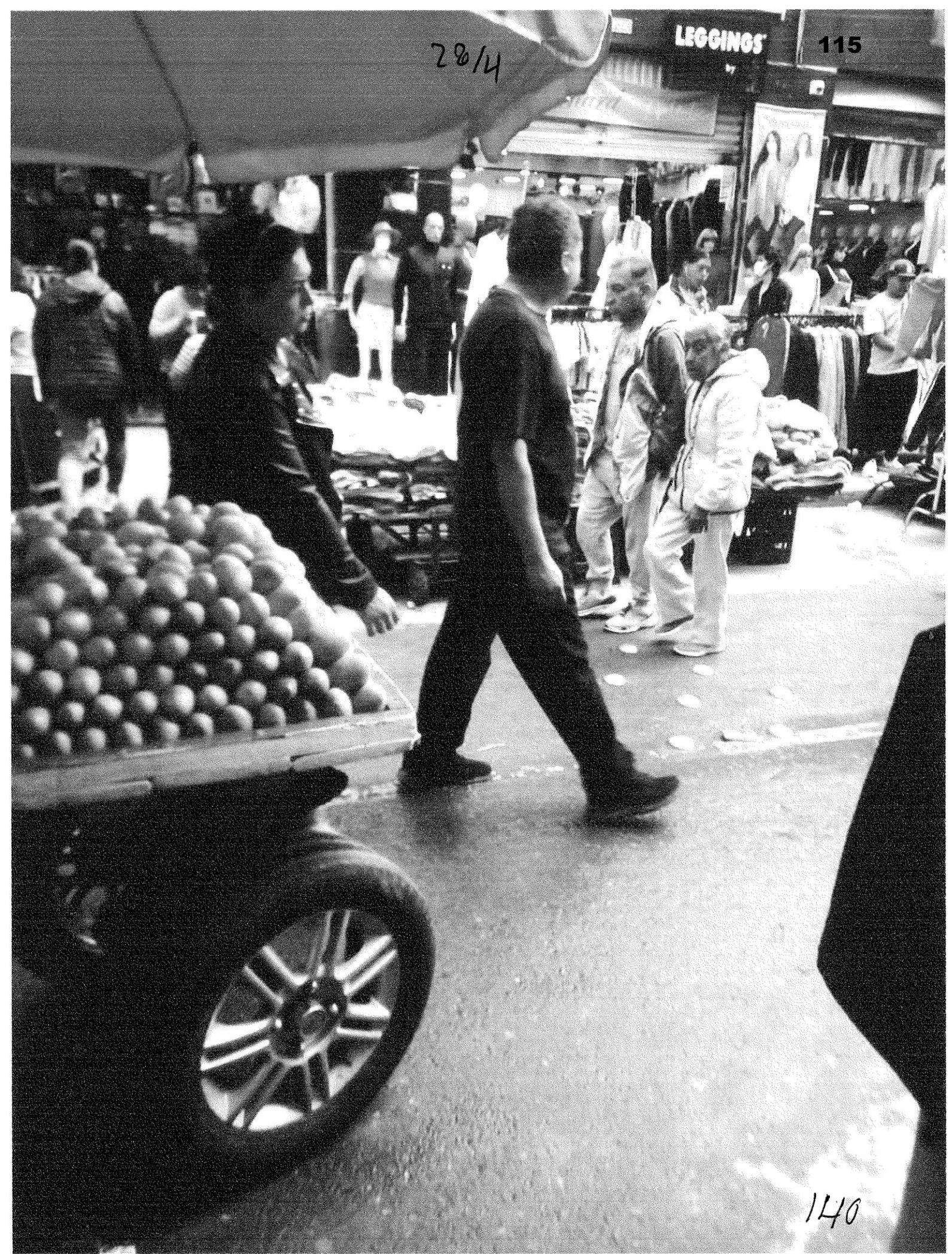


145

28/4

LEGGINGS

115



1140

23/5



28/6

117



148



Rad. No.: 1-2023-10954

Fecha: 14/06/2023 15:08:23

Destino: SEC. JURIDICA

Copia: N/A

Anexos: N/A

Bogotá Junio 14 de 2023

SEÑORES:

ALCALDESA DE BOGOTÁ: CLAUDIA NAYIVE LÓPEZ

ALCALDE LOCAL DE SANTA FE: DIEGO FERNANDO HERRERA

DIRECTOR DEL IPES: ALEJANDRO RIVERA

DIRECTORA DEL DADEP. DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES

PERONERO DE BOGOTÁ; JULIAN ENRIQUE PINILLA

Referencia: derecho de petición

Yo Diego Jesús Camargo Bernal con c.c. 79324104 de Bogotá haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la constitución política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

Desde el mes de Enero del 2020 el sector comercial de san Victorino ubicado entre la avenida Jiménez y calle 9 Y entre la carrera 10 y avenida caracas en el barrio santa Inés ha sido invadido de una forma desordenada, desproporcionada e ilegalmente, por toda clase de comerciantes informales, pese a que se ha solicitado a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro rivera, al personero de Bogotá Julián Enrique Pinilla y a la directora de del DADEP Alejandra Rodríguez cortes en innumerables ocasiones la intervención del sector de san Victorino con la planificación y articulación de política pública integral, que recupere el espacio público, y se ha solicitado la instalación de una mesa técnica que involucre a las entidades del gobierno distrital, al alcalde local, agremiaciones de vendedores informales y agremiaciones de comerciantes formales, para buscar en conjunto una solución a la invasión desordenada descontrola e ilegal del espacio público, no se ha logrado que estas entidades tomen medidas para buscar una solución a esta problemática, vulnerando los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino, **DERECHO A UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO ARTÍCULO 82, DERECHO AL A LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTICULO 333, DERECHOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

TENIENDO EN CUENTA QUE:

-Que de conformidad con el artículo 2º superior, de la constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

-Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

-Que la norma superior en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

-“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

-Que conforme con el artículo 63 Superior, los bienes de uso público pertenecientes al espacio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

-Que, conforme a lo anterior, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio de manera permanente y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales -bienes de entera propiedad del Estado. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.

-Que el Acuerdo 637 de 2016 modificó la integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas: d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital...”. (negrita y subrayado fuera de texto).

-Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

FUNCIONES DEL IPES

-Qué RESOLUCIÓN No. 029 DE 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

1. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a **otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.**
2. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONG nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
3. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
4. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
5. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
6. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”

Discurre sobre la investigación que adelantó en el Distrito Capital sobre la venta informal, en la que se constató la vulnerabilidad de sus vendedores y la perentoriedad de armonizar el espacio público junto con el derecho al trabajo. Transcribe un fragmento de la sentencia T-772 de 2003 y a continuación explica que en la ciudad de Bogotá es el Instituto para la Economía Social (IPES) quien se encarga de brindar alternativas para la formalización y reubicación de los vendedores ambulantes, los cuales aparecen censados en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, y discrimina desde el año 2004 hasta el 2018 los inscritos anualmente para contar, hasta el 9 de agosto de 2018, con un número superior a 51.605 vendedores informales, existiendo una curva ascendente desde el año 2012.

-DECRETO 552 DE 2018 (Septiembre 26) *Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP "(...) *la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital*" y que además tendrá como funciones "(...)"

1. *Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.*
2. *Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.*
3. *Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.*
4. *Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes."*

-Artículo 9º.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

-DECRETO 098 DE 2004 (Abril 12) *Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan* EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de

Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004" LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1° del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

FUNCIONES DEL DADEP

-CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, "Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: (...) b) Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público (...)." Que de conformidad con el artículo

2° del Decreto Distrital 138 de 2002, "Corresponde a la Dirección del Departamento cumplir las siguientes funciones:

1) Asesorar al Alcalde Mayor en la formulación de las políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital. (...)

) 3) Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

4) Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público.

5) Formular los mecanismos de integración con las autoridades locales y otras entidades distritales para el manejo del espacio público. Que mediante el Decreto Distrital 098 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá dictó las disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Que de conformidad con el artículo 12°

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019, se estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados

y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. El anterior inventario deberá ser Carrera 30 # 25 — 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195 1 • BOGOTÁ MEJOR PARA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 001:liERNCSGIAID. V CON,lvENCIA Deraddlnento 0,1,nlyiratmo

ARTICULO SEGUNDO. Actualizar el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperados de que trata el plano de georeferenciación, "de la zona centro" de la localidad de Santafé y de la Candelaria, el que por lo tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales según el cuadro de convenciones del plano dan cuenta del "pacto de cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público en la localidad de Santa Fe" suscrito el 11 de noviembre del 2004. Entre la administración distrital y los vendedores informales de la denominadas "zonas de influencia" adyacentes a las áreas de espacio públicos comprendidas el citado pacto de cumplimiento, de las áreas de espacio público de la localidad de Santa Fe, contenidas en la resolución No 069 del 26 de abril de 2005 de actualización de inventario de espacio público recuperados y/o preservado en cualquier tiempo, y espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el acta No 031 del 20 de noviembre de 1998, proferida en segunda instancia por el consejo de justicia de Bogotá, relacionada con la queja No 06 de 1995 de conocimiento del alcalde local de Santa Fe

ESPACIOS PUBLICOS RECUPERADOS EN LA LOCALIDAD DE SANTAFE

-Avenida carrera 10 entre calle 10 y calle

-Avenida Caracas o carrera 14 entre la calle 1ª y la avenida 39

-Sector de San Victorino comprendido entre la avenida Caracas o carrera 14 y la avenida Carrera 10ª entre la calle 10ª y la avenida Jiménez

-Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (carrera 1ª) bajando por avenida Jiménez hasta la avenida Caracas

De acuerdo a esta normatividad el espacio público del sector de San Victorino es espacio público recuperado y la obligación legal del gobierno distrital protegerlo, en este orden de ideas no es competencia del gobierno distrital entregar el espacio público a los vendedores ambulantes ni a los comerciantes informales

-FUNCIONES DE LA PERSONERIA

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia reza que entre las entidades que pueden ejercer el Ministerio Público están las Personerías Municipales, por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 establece, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -

-ARTICULO 3. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Como lo ha manifestado públicamente la alcaldesa Claudia López su decisión política de promover la invasión del espacio público por parte de los comerciantes informales vulnera el artículo.

-ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

-ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

La invasión del espacio público como política pública de la alcaldesa Claudia López y del director del ipes Alejandro rivera vulneran los derechos de los comerciantes de san Victorino ya que al día de hoy mas del 75 por ciento del espacio público del sector de san Victorino d se encuentra invadido por toda clase de comerciantes informales

Artículo 25.El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La decisión política de la alcaldesa Claudia López de promover la invasión del espacio público vulnera el derecho al trabajo de los comerciantes de San Victorino

ARTICULO 28.Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la le

-PACTO DE SANTAFE

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá Presentación Clara López Obregón

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímpleme una **política pública integra que garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores que tienen el derecho no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación**

desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un **Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos** que permitiera identificar **claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general**. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, **como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico**, entre otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, **1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad**. El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la **localidad y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación>** sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector. Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a **la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito**, mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre **el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico**. **De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto**. Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad, obteniendo prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.**

Sentencia C-489/19

RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO-Deber de la administración de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a contrarrestar efectos nocivos causados a comerciantes informales

ESPACIO PUBLICO-Deber de protección en cabeza del Estado/**ESPACIO PUBLICO**-Acceso

(...) existen lugares denominados espacios públicos, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

ESPACIO PUBLICO-Alcance

De acuerdo con lo indicado surge evidente que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades

CONCLUSIONES

La ausencia de una política pública integral que involucre al gobierno distrital con todas sus instituciones, al alcalde local de Santafé, al director del IPES, a la directora del DADEP, tienen sometido al sector de san Victorino a la peor invasión desordenada, descontrolada e ilegal de los 20 últimos años, la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público tiene arrinconados a los comerciantes de san Victorino, ya que más del 75 por ciento del espacio público se encuentra invadido por comerciantes informales que no hacen parte el grupo en condición de vulnerabilidad, debido a esta decisión del gobierno distrital, la inseguridad, los constantes atracos, el cosquilleo, la prostitución, distribución de alucinógenos, consumo de alcohol y droga es exagerado, los acuerdos, pactos y manuales de convivencia, van en

contravía de la constitución y la ley, la invasión es tal que se bloquee la entrada a los locales y centros comerciales afectando los derechos de los comerciantes formales

La alcaldesa Claudia López, ni el director del IPES, reparten indiscriminadamente el espacio público y no tiene diseñado ninguna política pública que permita la recuperación del espacio público

PRETENCIONES

1-Se protejan los derechos colectivos, **Derecho A Un Ambiente Sano Artículo 79, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Artículo 82, Derecho Al Libre Competencia Económica Artículo 333, Derechos Plasmados En La Constitución Política De Colombia**

2-Teniendo en cuenta que el espacio público del sector de san Victorino es un espacio público recuperado Solicitamos muy respetuosamente se dé cumplimiento a las siguientes normas con el fin de recuperar el espacio público de la invasión ilegal.

-DECRETO 098 DE 2004 ARTICULO 12

-RESOLUCION 2 7 1 1 8,1111

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 establece que toda persona estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto

3-Se dé cumplimiento al pacto de Santafé. Firmado el 11 de noviembre de 2005 entre la alcaldesa de Bogotá Clara López y los vendedores ambulantes

4-Mi petición sea respondida de fondo, en el término de ley Artículo 23 de Constitución Política De Colombia

CON COPIA:

-PERSONERIA DE BOGOTA: [@personeria bogota.gov.co](mailto:@personeria_bogota.gov.co)

-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: www.procuraduria.gov.co.

-DEFENSORIA DEL PUEBLO: correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co.

129
28-12

-VEEDURIA DISTRITAL: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Recibo notificación tel. 3203992684, correo di10je20@hotmail.com

Atentamente



El suscrito, Diego Jesús Camargo Bernal

Diego Jesús Camargo Bernal

C.C. 79.324.104 de Bogota

Bogotá Junio 14 de 2023

SEÑORES:



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ALCALDE
VAYOROBOT*

Rad.No.: 1-2023-10955

Fecha: 14/06/2023 15:10:54
JURIOICA

Cop& N/A

Anexos: BPA

ALCALDESA DE BOGOTÁ: CLAUDIA NAYIVE LÓPEZ

|||||

ALCALDE LOCAL DE SANTA FE: DIEGO FERNANDO HERRERA

DIRECTOR DEL IPES: ALEJANDRO RIVERA

DIRECTORA DEL DADEP. DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES

Referencia: derecho de petición , INSTALACION DE MESA TECNICA PARA EL DISEÑO DE UNA POLITICA PUBLICA QUE PERMITA RECUPERAR EL ESPACIO PUBLICO EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO

Yo Diego Jesús Camargo Bernal con c.c. 79324104 presidente de la corporación de comerciantes de san Victorino con Nit No 9014374411 y matricula mercantil S0058398 de Bogotá haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la constitución política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

Desde el mes de Enero del 2020 el sector comercial de san Victorino ubicada entre la avenida Jiménez y calle 9 Y entre la carrera 10 y avenida Caracas en el barrio Santa Inés ha sido invadido de una forma desordenada, desproporcionada e ilegalmente, por una clase de comerciantes informales, pese a que se ha solicitado a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro Rivera, al personero de Bogotá Julián Enrique Pinilla y a la directora de del DADEP Alejandra Rodríguez Cortes en innumerables ocasiones la intervención del sector de san Victorino con una política pública que recupere el espacio público, y se ha solicitado la instalación de una mesa técnica que involucre a las entidades del gobierno distrital, al alcalde local, agremiaciones de vendedores informales y agremiaciones de comerciantes formales, para buscar en conjunto una solución a la invasión desordenada y ilegal del espacio público, no se ha logrado que estas entidades tomen medidas para buscar una solución a esta problemática, vulnerando los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino, **DERECHO A UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO ARTÍCULO 82, DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTICULO 333, DERECHOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Relación cronológica de los hechos y las Peticiones presentadas ante la alcaldía local y distrital por parte de los comerciantes de san Victorino **con el fin de solicitar una intervención del gobierno distrital y local para solicitar una intervención del** sector de san Victorino para

Controlar la **invasión ilegal del espacio público**, acompañadas de las diferentes **respuesta del gobierno distrital y local**

-desde el mes enero de 2020 en el sector de san Victorino barrio santa Inés se ha presentado la explotación ilegal, la invasión descontrolada y desordenada del espacio público por toda clase comerciantes informales, que no hacen parte de la población en condición de vulnerabilidad, convirtiéndose en una problemática que afecta gravemente al sector *ya* que bloquean las vías, impiden las entradas a los locales y centros comerciales, se presenta una proliferación de prostitución, inseguridad con constantes atracos y cosquilleo, venta y consumo de mariguana y estupefacientes, consumo de alcohol, impide la movilidad de vehículos, es imposible cargar y descargar mercancías, explotación ilegal, descontrolada y desordenada por parte de comerciantes informales, que explotan el espacio público.

-**El 25 de agosto del 2020** se realizó una reunión con el secretariado gobierno **Ernesto Gómez** en la cual se solicita el **implemente de una política pública integral** acompañada de oferta institucional para lograr la recuperación del espacio público, una intervención del sector de san Victorino con el fin de controlar la invasión y explotación ilegal, desmedía del espacio público por parte de toda clase de comerciantes informales, el secretario de gobierno nos informa que se estaba realizando la caracterización de los comerciantes informales con el objetivo de tener el conocimiento de quienes hacen parte de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad, se acordó la creación de una mesa de trabajo para buscar una solución a la problemática.

en vista que la problemática de explotación ilegal, la invasión desordenada y descontrolada del espacio público seguía aumentando en reiteradas ocasiones nos comunicarnos con la alcaldía mayor de Bogotá y con la alcaldía local de Santafé con el fin solicitar la instalación de una mesa de trabajo que se enfoque en buscar una solución a la invasión y explotación ilegal y desordenada del espacio público, por toda clase comerciantes informales que no hacen parte de la población de vendedores informales en estado de vulnerabilidad en el sector de san Victorino, y que se protejan los derechos colectivos de los comerciantes formales como lo son, **el Derecho Al Goce Del Espacio Público, El Derecho A Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** de los comerciantes de san Victorino mesa de trabajo que debía seguir las directrices de la jurisprudencia de corte constitucional y de normatividad vigente

-el 17 de septiembre del 2020 radicamos una solicitud ante el Secretario De Gobierno Ernesto Gómez con el fin de ser informados sobre los avances en la mesa de trabajo que se realizó el 25 de agosto de 2020, Mesa que tenía como fin buscar una solución la problemáticas de la invasión ilegal, desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de san Victorino este solicitud está firmada por más de 30 comerciantes del sector de san Victorino

-el **22 de septiembre del 2020** radicamos derecho de petición en la personería de Bogotá dirigida a la doctora **ROSALBA YASMYN CABRALES ROMERO**, solicitando la intervención y el

28-15

acompañamiento de la Personería de Bogotá, para que se tomen medidas de fondo por parte de la alcaldía distrital y local de tal manera que se controle y ordene la explotación ilegal del espacio público, invasión y explotación del espacio público que se está dando por toda clase de comerciantes informales que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad, esta solicitud firmada por los comerciantes de san Victorino además pedimos la conformación de una mesa de trabajo que permita una solución a esta problemática

-El **13 de octubre del 2020 el Personero Local De Santafé Hernando Mercado Serpa** solicito al alcalde local Dairo Alirio Giraldo castaño un informe sobre las medidas para velar por la **protección del espacio “público y por su destinación al uso común** el cual prevalece sobre el interés particular solicitamos información sobre las acciones tomadas para mitigar esta problemática.

-En conversación con el Alcalde Local de Santafé Dairo Alirio Giraldo Castaño le solicitamos que se realizara una intervención en el sector de san Victorino con el objetivo de controlar la invasión y explotación del espacio público por toda Clase de comerciantes que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad. A lo cual nos respondió que no seríamos escuchados si no estábamos agremiados, nos dio a entender que la directriz del gobierno distrital es la de No intervenir la explotación descontrolada y desordenada del espacio público como una decisión de carácter **político**

-Noviembre del 2020 ante el riesgo provocado por la pandemia del COVID 19, y a desmedida invasión ilegal, desordenada, descontrolada y la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, se radicaron varias tutelas, acción de tutela que fue fallada por el juzgado 65 penal municipal con función de garantías solicitando, ordenar al gobierno distrital una intervención y el desarrollo de una política pública integral que garantice El Derecho A La Salud, **Con Conexidad Al Derecho A La Vida, El Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce Un Ambiente Sano, Derecho Al Trabajo Y El Derecho y Una Vida Digna** tanto de los comerciantes formales, así como de los vendedores informales que pertenecen al grupo en estado de vulnerabilidad y de esta manera lograr la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino

Acción de tutela referencia: acción de tutela no. 2020-124 (anexo 4) Comerciantes de san Victorino

Esta acción de tutela fue respondida por las secretarías del gobierno distrital y En las diferentes respuestas se puede analizar y concluir que las acciones de cada entidad y secretaria del gobierno distrital son acciones periódicas y desarticuladas, No existe una política pública integral diseñada por la alcaldesa de Bogotá. Para proteger el espacio público, ante la explotación ilegal de los comerciantes informales, a pesar que se expiden decretos y se hacen pronunciamientos por parte del gobierno local y distrital no se realizan acciones efectivas para controlar la invasión ilegal del espacio pública

La política pública que gobierno distrital

28-16

-El 10 de noviembre del 2021 se radico un derecho de petición ante el alcalde local en el cual solicitamos la intervención del sector de san Victorino para controlar la invasión ilegal, descontrolad y desordenada del espacio público de san Victorino, en la misma solicitamos se nos tengas en cuenta en las mesas de trabajo que se desarrollen para con el fin de tratar el tema de la invasión descontrolada y desordenada del espacio público

- El 16 de noviembre del 2021 recibimos un comunicado del alcalde local Dairo Alirio Giraldo en el cual nos informa que nos va invitar a reuniones, pero no se instala la mesa de trabajo

-El 17 de noviembre DEL 2021, recibimos una comunicación de la alcaldía mayor de Bogotá con radicado 1-2021-34267 en la cual la dirección distrital de calidad del servicio YANNETH MORENO nos informa que nuestra petición ha sido registrada

-El 7 de diciembre del 2021, recibimos comunicación de IPES con radicado 00110-814-018734 en las cuales la subdirectora de gestión LUZ MORENO nos informan que el IPES no tiene competencia para liderar políticas públicas para la defensa del espacio público

- El día 21 de diciembre del 2021, recibimos un informe se la secretaria de seguridad con radicado 20215410592021 en el cual nos narran ciertas actividades periódicas e informan las medidas de seguridad que se tomaron en el sector medidas insuficientes que jamás se cumplen ya que la explotación ilegal dl espacio público es exagerada,

-El 15 de febrero del 2022. Recibimos una comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330119541 en la cual nos informan que las restricciones en el comercio formal continuaran, pero se presenta ninguna medida de fondo para lograr la recuperación del espacio público que está siendo explotado ilegalmente

-El 22de marzo del 2022. se radico un derecho de petición en el cual se solicita la **conformación dela mesa de trabajo con el fin de buscar una solución a la invasión y explotación del espacio público en el sector de san Victorino**, es este mismo comunicado se solicita que estas meas de trabajo estén conformada por los siguientes órganos

- a- Alcaldía mayor de Bogotá.
- b- Alcaldía local de Santafé.
- c- Secretaria de desarrollo de industria y comercio.
- d- Instituto para la economía social.
- e- Secretaria distrital de integración social
- f- Departamento administrativo de la defensoría del espacio, publico
- g- Secretaria de movilidad.
- h- Secretaria de seguridad
- i- Junta de acción comunal
- j- Organizaciones de comercio formal
- k- Organizaciones de comercio informal
- l- Empresa de renovación urbana

28-17

-El 20 de mayo del 2021 recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330360381 , en la cual el alcalde local Diego Herrera nos informa que envía la comunicaci3n a la unidad de di3logo para convocar la instalaci3n de la mesa de dialogo

-El 31 de mayo d,el 2021, recibimos una comunicaci3n de la Secretaria De Integraci3n Social con radicado s2022064168 en la cual el subdirector local de Santaf3 V3ctor Valenzuela manifiesta estar atento a la instalaci3n la mesa de trabajo

-El 3 de junio del 2022, recibimos un comunicado de IPES con radicado No 1811172022 en la subdirectora de gesti3n luz Moreno nos informa que est3n atentos a la instalaci3n de la mesa de trabajo

-El 6 de junio del 2022, recibimos una comunicaci3n de la **Defensor3a Del Espacio P3blico** con radica no 20224080107182 en la subdirectora de administraci3n Yohana Monta3o nos informa que est3n atentos al instalaci3n de la mesa de trabajo

-El 25 de junio del 2022, recibimos una comunicaci3n de la Secretaria De Seguridad con radicado SDQS no 20225410278551 en el cual la directora de seguridad Hasbleidy Boh3rquez describe unas acciones que no causan mayor impacto puesto que los atracos y cosquilles o toda clase de delitos se repiten todos los d3as a toda hora

-El 13 junio del 2022, recibimos una comunicaci3n de las Secretar3as De Desarrollo Econ3mico con radicado no 2022er0002974 en la cual la subdirectora de intermediaci3n Ang3lica Segura nos informa que est3 atenta a la conformaci3n de la masa de trabajo

-El 26 de agosto del 2022, recibimos una comunicaci3n de la Secretaria De Gobierno con radicado 20223209052111 en la el se3or Ricardo Ruge director de convivencia cual nos invitan a una reuni3n el d3a 6 de septiembre con el fin de iniciar la instalaci3n de la mesa de trabajo

-El 1 de septiembre del 2022. Recib3 un correo de la se3orita Diana **Carolina Orozco**, en el cual nos confirma la reuni3n del 5 de setiembre para conversar sobre la instalaci3n de la meda de dialogo

-El 5 de septiembre del 2022. Como respuesta al derecho de petici3n radicado el 22 de marzo del 2022, 5 meses despu3s. se realiz3 la reuni3n el d3a 5 de septiembre del 2023 **en la secretaria de gobierno de Bogot3** (anexo 23) con los **funcionarios** Diana **Carolina Orozco**, **Rub3n Dar3o** Acosta, Y Erika Le3n en esta le manifest3 a los funcionarios que con respecto a la petici3n realizada en el derecho de petici3n motivo de la reuni3 ya hab3a recibido respuesta de las entidades vinculadas a mi petici3n DEL 22 de marzo del 2022 , que solo faltaba el pronunciamiento del alcalde local funcionario encargado de cumplir con la instalaci3n de la mesa de trabajo.

Los funcionarios adquirieron el compromiso de organizar la mesa de trabajo como consta en el acta de esta reunión.

-El 7 de septiembre del 2022. Asistí a esta reunión en el salón de eventos del centro comercial Centrolandia cuarto piso, en la cual le alcalde local Diego Herrera, nos informa sobre el plan de navidad diseñado por la alcaldía para el manejo del espacio público en el sector de san Victorino, e vista que solicite varias veces ser escuchado y que en dicha reunión no se me daba la palabra le reclame al señor al señor alcalde Diego Fernando Rojas por su falta de interés en instalar la mesa de trabajo para buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público le hice la observación que este problemática no se soluciona con diálogos y acuerdos, la problemática se resuelve, primero con una georeferenciación o censo de los vendedores ambulantes pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, con oferta institucional y con una política pública integral y con gestione, solicite la instalación de la mesa de trabajo técnica, mesa que estamos solicitando hace tres años, siguiendo las directrices de jurisprudencia de la sentencia C-489 del 2019 de la Corte Constitucional y los lineamientos de la ley 1889 del 2019, Le insistí necesidad la implementación de una política pública integral que garantice, el goce del espacio público y que garantice los derechos al trabajo de los vendedores informales y Los Derechos Al Derechos Colectivos De Los Comerciantes, Derecho De Goce De Un Espacio Público, El Derecho al Goce De Un Ambiente Sano y El Derecho Al Goce De La Libre Competencia, Estando Haciendo mi intervención fui atacado por los representantes de los vendedores ambulantes quiñes me acusaron de ser enemigo de los vendedores ambulantes, y ser una persona xenofóbica, también fui callado por algunos comerciantes que estaban liderando la reunión por esta razón y por la falta de garantías no volví a asistir a las reuniones del plan navidad, esto ocurrió con la presencia pasiva de los representantes del gobierno distrital, exigí a la persona encargada del dialogo social hacer una rectificación a los señalamientos hechos pues considero que estos señalamientos ponen en riesgo mi integridad personal, y esta persona me respondió que los demandara penalmente por injuria y calumnia, por esta razón no volví a esta reuniones.

- El 28 de septiembre del 2022. Recibí una notificación electrónica del señor Gustavo Granados en la me informa después de dos años y nueve ese de estar pidiendo la instalación de la mesa técnica para buscar la solución a la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino se <cancela> a la fecha de hoy no hay ninguna voluntad política del gobierno distrital para recuperar el sector de san Victorino de la invasión y explotación ilegal del espacio público, Vulnerando Los Derechos Colectivos Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público Y El Derecho Al Libre Competencia Económica, Se Presente La Vulneración Del Derecho De

28-19

Petición Puesto Que A La Fecha De Hoy No Ha Habido ninguna respuesta de fondo de nuestras peticiones solo narrativa y una falta absoluta de gestión administrativa.

-El 16 de enero del 2023. Radique derecho de petición ante la personería de Bogotá solicitando se me informe sobre las medidas tomadas por la personería de Bogotá para proteger la invasión desproporcionada y desordenada del espacio público en sector de san Victorino, de tal manera que se garantice El Derecho A Un Ambiente Sano, El Derecho Al Uso Goce Del Espacio Público Y El Derecho A La Libre Competencia Económica de los comerciantes de san Victorino

- se me informe si a la alcaldía de Bogotá ha cumplido con los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo,

-si el alcalde local ha cumplido con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del plan navidad.

-en el numeral 4 solicito se me entregue una copias del informe de 21 de diciembre del 2023 presentado por el señor personero Julián pinilla @personería de Bogotá, con motivo de los incumplimientos de los compromisos adquiridos por parte del gobierno distrital, recibí un correo, él es cual se informa las actividades del alcalde local entre el 5 y 12 de diciembre. En este punto la personería de Bogotá pareciera ser un espectador pasivo ajeno a la problemática y validador de las actuaciones del gobierno distrital, < la **personería** de Bogotá a la fecha no ha **respondido mi solicitud** en **lo respectivo al punto 4 del derecho de petición, vulnerando este derecho** >

-El 9 de febrero del 2023.)Recibí una respuesta al derecho de petición firmada por el señor alcalde Diego Fernando Herrera con radicado No 20235330041691, respuesta en la cual se confirma mi tesis

TENIENDO EN CUENTA.

-Que de conformidad con el artículo 2º superior, de la constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

-Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

-Que lo norma superior en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”*

-“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde.

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

-Que conforme con el artículo 63 Superior, los bienes de uso público pertenecientes al espacio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

-Que, conforme a lo anterior, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio de manera permanente y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales - bienes de entera propiedad del Estado. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.

-Que el Acuerdo 637 de 2016 modificó la integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa } financiero que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas: d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital...”. (negrita y subrayado fuera de texto).

-Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

-FUNCIONES DEL IPES

Qué RESOLUCIÓN No. 029 DE 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES”

1. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos **a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.**
2. 2. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales — ONG nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
3. . Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
4. 4. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
5. 5. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado. 6. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”

Discurre sobre la investigación que adelantó en el Distrito Capital sobre la venta informal, en la que se constató la vulnerabilidad de sus vendedores y la perentoriedad de armonizar el espacio público junto con el derecho al trabajo. Transcribe un fragmento de la sentencia T-772 de 2003 y a continuación explica que en la ciudad de Bogotá es el Instituto para la Economía Social (IPES) quien se encarga de brindar alternativas para la formalización y reubicación de los vendedores ambulantes, los cuales aparecen censados en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, y discrimina desde el año 2004 hasta el 2018 los inscritos anualmente para contar, hasta el 9 de agosto de 2018, con un número superior a 51.605 vendedores informales, existiendo una curva ascendente desde el año 2012.

-DECRETO 552 DE 2018 (Septiembre 26) Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. Que el artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP “(...) la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital” y que además tendrá como funciones “(...)

28-22

1. *Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.*
2. *Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.*
3. *Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.*
4. *Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes.”*

-Artículo 9°.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

-MARCO REGULATORIO DADEP

-DECRETO 098 DE 2004 (Abril 12) Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

28-23

-Resolución 2 7 1 1 8,1111.2019 "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004" LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1º del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

-CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal b) del artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, "Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: (...) b) Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público (...)." Que de conformidad con el artículo

2º del Decreto Distrital 138 de 2002, "Corresponde a la Dirección del Departamento cumplir las siguientes funciones:

1) Asesorar al Alcalde Mayor en la formulación de las políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital. (...)

) 3) Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

4) Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público.

5) Formular los mecanismos de integración con las autoridades locales y otras entidades distritales para el manejo del espacio público. Que mediante el Decreto Distrital 098 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá dictó las disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Que de conformidad con el artículo 12º

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019, se estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14º del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos

28-24

Recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. El anterior inventario deberá ser Carrera 30 # 25 — 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195 1 • BOGOTÁ MEJOR PARA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 001:liERNc SEGIAID. V Convivencia Deraddlnento 0,1,nlyiratmo

ARTICULO SEGUNDO. Actualizar el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperados de que trata el plano de georeferenciación, “de la zona centro” de la localidad de Santafé y de la Candelaria, el que por lo tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales según el cuadro de convenciones del plano dan cuenta del “pacto de cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público en la localidad de Santa Fe” suscrito el 11 de noviembre del 2004. Entre la administración distrital y los vendedores informales de las denominadas “zonas de influencia” adyacentes a las áreas de espacio públicos comprendidas en el citado pacto de cumplimiento, de las áreas de espacio público de la localidad de Santa Fe, contenidas en la resolución No 069 del 26 de abril de 2005 de actualización de inventario de espacio público recuperados y/o preservado en cualquier tiempo, y espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el acta No 031 del 20 de noviembre de 1998, proferida en segunda instancia por el consejo de justicia de Bogotá, relacionada con la queja No 06 de 1995 de conocimiento del alcalde local de Santa Fe

-Avenida Carrera 10 entre calle 10 y calle

-Avenida Caracas o Carrera 14 entre la calle 1ª y la Avenida 39

-Sector de San Victorino comprendido entre la Avenida Caracas o Carrera 14 y la Avenida Carrera 10 entre la calle 10ª y la Avenida Jiménez

-Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (Carrera 1ª) bajando por Avenida Jiménez hasta la Avenida Caracas

De acuerdo a esta normatividad el espacio público del sector de San Victorino es espacio público recuperado y la obligación legal del gobierno distrital protegerlo, en este orden de ideas no es competencia del gobierno distrital entregar el espacio público a los vendedores ambulantes ni a los comerciantes informales

-FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia reza que entre las entidades que pueden ejercer el Ministerio Público están las Personerías Municipales, por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2718,1111.2019 y que el decreto Resolución 2718,1111. 2019 establece, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14º del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -

-ARTICULO 3. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Como le ha manifestado públicamente la alcaldesa Claudia López su decisión política de promover la invasión del espacio público por parte de los comerciantes informales vulnera el artículo.

-Ai2 ÍCJLO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

-ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

La invasión del espacio público como política pública de la alcaldesa Claudia López y del director del ipes Alejandro rivera vulneran los derechos de los comerciantes de san Victorino ya que al día de hoy mas del 75 por ciento del espacio público del sector de san Victorino d se encuentra invadido por toda clase de comerciantes informales

Artículo 25.El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La decisión política de la alcaldesa Claudia López de promover la invasión del espacio público vulnera el derecho al trabajo de los comerciantes de San Victorino

ARTICULO 28.Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley

-PACTO DE SANTAFE

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de San Victorino

La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá Presentación Clara López Obregón

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímpleme una política pública integra que garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad y que a la vez Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores que tienen el derecho no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de San Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento, con el fin de promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos que permitiera identificar claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico, entre

Otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, 1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad. El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la localidad v quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de reubicación> sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector. Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a la identificación de los vendedores informales v a su reubicación en focales comerciales propiedad del distrito, mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre <el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>. De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus grincijzios v contenidos, será remitido a la instancia de resolución de confl,t te» a fin de que *se determine o no su expulsión del Pacto. Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación para avanzar hacia la formalidad, obteniendo prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.>

SeetenaaC-489/19

RECUPERACION DEL ESFACIO PUBLICO -Deber de la administración de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a contrarrestar efectos nocivos causados a comerciantes informales

ESPACIO PUBLICO-Deber de protección en cabeza del Estado/ESPACIO PUBLICO-Acceso

(...) existen lugares denominados espacios públicos, es decir, aquellos en los que el acceso y la peri7zcinencici es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución

Impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia teniendo

En cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa
ESPACIO PUBLICO-Alcance

De acuerdo con lo indicado surge evidente que (i) el Estarlo tiene el deber de velar por la. Integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales s de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento ele aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios ele proporcionalidad y de razonabilidad (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad. ni desconocer los postulados del Estarlo Social de Derecho. (iii) las autoridades municipales deben dar garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo «me vendedores conforme e al principio de confianza legítima , con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semi estacionarios y ambulantes, (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para a abandonar el espacio público y o. la par cumplir las medidas legislativas , (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su ti transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permita subvenir sus necesidades

LEY 1988 DE 2019

(Agosto 2)

Diario Oficial No. 51.033 de 2 de agosto 2019

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Pol- lz cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales \ se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

. La presente ley iiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política ;3üblíce cie los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, o! trebejo y a la convivencia en el espacio público.

Artículo 1. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.

Artículo 2 Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente Manera:

a) **Vendedores informales ambulantes:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;

b) **Vendedores informales semiestacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;

c) **Vendedores informales estacionarios:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, virinas, casetas o elementos similares;

d) **Vendedores informales periódicos:** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;

e) **Vendedores informales ocasionales o de temporada:** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escorales o de fin de año

f) **Temporalidad:** La expresión temporal para efectos de la presente ley se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración e los vendedores informales.

Artículo 3 La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes Lineamientos

a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de esta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;

b) Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través de Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;

d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;

e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;

f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informales, que enfocar soluciones a sus problemas prioritarios

g) Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los vendedores informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de vendedores;

h) Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;

i) La política pública establecerá la cartelización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría de la carnetización

Artículo 4 El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales en un plazo de 12 meses.

El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.

PARÁGRAFO. Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales, se tendrá en cuenta la participación de:

a) Entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que adelanten proyectos para los vendedores informales;

b) Organizaciones de vendedores informales;

c) Entes de control;

28-30

El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de los vendedores informales.

z El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de los vendedores informales.

- -. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno Nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección, posibilitará la «incorporación de vendedores informales con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente a los diferentes mecanismos de protección social, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez, sin perjuicio de la temporalidad.

CONCLUSIONES

La ausencia DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA Y de una política pública integral que involucre al gobierno distrital con todas sus instituciones, al alcalde local de Santafé, al director del IPES, a la directora del DADEP, tienen sometido al sector de San Victorino a la peor invasión desordenada, descontrolada e ilegal de los 20 últimos años, la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público tiene arrinconados a los comerciantes de San Victorino, ya que más del 75 por ciento del espacio público se encuentra invadido por comerciantes informales que no hacen parte del grupo en condición de vulnerabilidad, debido a esta decisión del gobierno distrital, la inseguridad, los constantes atracos, el cosquilleo, la prostitución, distribución de alucinógenos, consumo de alcohol y droga es exagerado, los acuerdos, pactos y manuales de convivencia, van en contravía de la constitución y la ley, la invasión es tal que se bloquea la entrada a US locales y centros comerciales afectando los derechos de los comerciantes formales

La alcaldesa Claudia López, ni el director del IPES, reparten indiscriminadamente el espacio público y no tiene diseñado ninguna política pública que permita la recuperación del espacio público

28-31

la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público como política pública vulnera los derechos, derecho a un ambiente sano artículo 79 , derecho al goce del espacio público, derecho a la libre competencia económica, vulnera el derecho fundamenta al trabajo de los comerciantes formales, re victimiza a los vendedores informales en condición de vulnerabilidad ya que esta población es desplazada por los comerciantes informales que invaden el espacio público, población que se encuentra en los alrededores del parque tercer milenio y que no cuenta con el apoyo de ninguna entidad del gobierno distrital, Lugar en el cual se está formando un cinturón de miseria y en donde se está formando un nuevo cartucho

PRETENCIONES

- 1- Como lo he demostrado llevamos más de 3 años y medio solicitando al gobierno distrital y local la instalación de una mesa técnica, por lo tanto se ordene inmediatamente la instalación de la mesa técnica estaba programada para dar inicio el 29 de septiembre del 2022 según lo conversado con los funcionarios diana carolina Orozco, Rubén Darío acosta y Erika León funcionarios de la secretaria de gobierno, que involucre a:

- 1 Alcaldía mayor de Bogotá
- 2 Secretaria de gobierno Bogotá
- 3 Alcaldía local de santa fe
- 4 Personería de Bogotá I
- 5 Procuraduría general de la nación
- 6 Veeduría distrital
- 7 Defensoría del pueblo
- 8 Secretaria de desarrollo económico
- 9 IPES
- 10 DADEP
- 11 Secretaria de seguridad
- 12 Junta de acción comunal del barrio santa Inés
- 13 Corporación de comerciantes de san Victorino "cordisan"
- 14 Organizaciones de vendedores ambulantes
- 15 Secretaria de movilidad

- 2- Teniendo en cuenta que el espacio público del sector de san Victorino es un espacio público recuperado Solicitamos muy respetuosamente se dé cumplimiento

-DECRETO 098 DE 2004 ARTICULO 12

-RESOLUCION 2 7 1 1 8,1111

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado segun Resolución 2 7 1 18,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 18 ,1111. 2019 establece que toda persona estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados

28-32

y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas *por* parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto

3- Se dé cumplimiento al pacto de Santafé. Firmado el 11 de noviembre de 2005 entre la alcaldesa de Bogotá Clara López y los vendedores ambulantes

4- que la mesa de trabajo se desarrolle con el marco jurídico vigente en cuanto a la protección del espacio público

5- que la mesa de trabajo se desarrolle con el fin de diseñar una política pública que recupere el espacio público y cumpla con Las directrices de la sentencia C — 4789 DEL 2019 en cuanto a la protección del derecho al trabajo de los vendedores ambulantes

- i) Reubicación en un lugar digno, que garantice un trabajo digno
- ii) Programas de capacitación efectivos que permitan la movilidad social de los vendedores ambulantes en condición d vulnerabilidad
- iii) Programas de emprendimiento que consigan en la movilidad social de esta población como fin del estado
- iv) Capital semilla que garantice la efectividad de estos programas

6- que se cumpla con las finalidades de la ley 1988 del 2019 que van en concordancia de la sentencia C-489 del 2019

7- que se incluya a la población de vendedores ambulantes en los diferente programas laborales con los cuales cuenta el gobierno distrital

8 se ordene la inmediata intervención con oferta institucional real, de los alrededores del parque tercer Milenio en donde se ha formado un cinturón de miseria y ante la falta de autoridad administrativa y de policía se formando un nuevo cartucho

9-Mi petición sea respondida de fondo.

CON COPIA:

-PERSONERÍA DE BOGOTA: @ Personería bogota.gov.co

-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: www.o Procuraduria.gov.co.

-DEFENSORIA DEL PUEBLO: correoquejasprotestasocial@de encria.gov.co.

-VEEDURIA DISTRITAL: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

28-33

Recibo notificación tel. 3203992684, correo
di10je20@hotmail.com

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Camargo Bernal', written in a cursive style.

Diego Jesús Camargo Bernal

C.C. 79.324.104 de Bogotá

29-1

Bogotá AGOSTO 18 de 2023

SEÑORES: ALCALDE LOCAL DE SANTA FE: DIEGO FERNANDO HERRERA

Referencia: derecho de petición

Yo Diego Jesús Camargo Bernal con c.c. 79324104 de Bogotá haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la constitución política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

Desde el mes de Enero del 2020 el sector comercial de san Victorino ubicado entre la avenida Jiménez y calle 9 Y entre la carrera 10 y avenida caracas en el barrio santa Inés ha sido invadido de una forma desordenada, desproporcionada e ilegalmente, por toda clase de comerciantes informales, pese a que se ha solicitado a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro rivera, al personero de Bogotá Julián Enrique Pinilla y a la directora de del DADEP Alejandra Rodríguez cortes en innumerables ocasiones la intervención del sector de san Victorino con la planificación y articulación de política pública integral, que recupere el espacio público, y se ha solicitado la instalación de una mesa técnica que involucre a las entidades del gobierno distrital, al alcalde local, agremiaciones de vendedores informales y agremiaciones de comerciantes formales, para buscar en conjunto una solución a la invasión desordenada descontrola e ilegal del espacio público, no se ha logrado que estas entidades tomen medidas para buscar una solución a esta problemática, vulnerando los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino, DERECHO A UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO ARTÍCULO 82, DERECHO AL A LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTICULO 333, DERECHOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TENIENDO EN CUENTA QUE:

-Que de conformidad con el artículo 2º superior, de la constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

-Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

-Que la norma superior en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”

-“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

-Que conforme con el artículo 63 Superior, los bienes de uso público

pertenecientes al espacio público, son inalienables,

imprescriptibles e inembargables, naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

-Que, conforme a lo anterior, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio de manera permanente y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales -bienes de entera propiedad del Estado. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.

-Que el Acuerdo 637 de 2016 modificó la integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

-Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

-Artículo 9º.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

-DECRETO 098 DE 2004 (Abril 12) Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones

administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004" LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1° del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

-Artículo 9º.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

-DECRETO 098 DE 2004 (Abril 12) Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004" LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1° del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en e

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá **Presentación Clara López Obregón**

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímpleme una **política pública integra** que **garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores que tienen el derecho no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE – CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad.** Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un **Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos** que permitiera identificar **claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general.** Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, **como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico,** entre otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, **1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad.** El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores

informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la localidad **y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación>** sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector.** Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a **la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito**, mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre **<el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>. De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto.** Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad**, obteniendo **prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.>**

Sentencia C-489/19

RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO-Deber de la administración de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a contrarrestar efectos nocivos causados a comerciantes informales

ESPACIO PUBLICO-Deber de protección en cabeza del Estado/**ESPACIO PUBLICO**-Acceso

(...) existen lugares denominados espacios públicos, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

ESPACIO PUBLICO-Alcance

De acuerdo con lo indicado surge evidente que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades

CONCLUSIONES

La ausencia de una política pública integral que involucre al gobierno distrital con todas sus instituciones, al alcalde local de Santafé, al director del IPES, a la directora del DADEP, tienen sometido al sector de san Victorino a la peor invasión desordenada, descontrolada e ilegal de los 20 últimos años, la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público tiene arrinconados a los comerciantes de san Victorino, ya que más del 75 por ciento del espacio público se encuentra invadido por comerciantes informales que no hacen parte el grupo en condición de vulnerabilidad, debido a esta decisión del gobierno distrital, la inseguridad, los constantes atracos, el cosquilleo, la prostitución, distribución de alucinógenos, consumo de alcohol y droga es exagerado, los acuerdos, pactos y manuales de convivencia, van en contravía de la constitución y la ley, la invasión es tal que se bloquea la entrada a los locales y centros comerciales afectando los derechos de los comerciantes formales

La alcaldesa Claudia López, y el alcalde local Diego Fernando Herrera, reparten indiscriminadamente el espacio público y no tiene diseñado ninguna política pública que permita la recuperación del espacio público

29-6 PRETENCIONES

1-Se protejan los derechos colectivos, **Derecho A**

**Un Ambiente Sano Artículo 79, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano
Artículo 82, Derecho Al A Libre Competencia Económica Artículo 333,
Derechos Plasmados En La Constitución Política De Colombia**

2-Teniendo en cuenta que el espacio público del sector de san Victorino, ubicado entre la calle 9 y la avenida Jiménez, y entre la carrera 10 y la avenida caracas, es un espacio público recuperado Solicitamos muy respetuosamente se dé cumplimiento a las siguientes normas con el fin de recuperar el espacio público de la invasión ilegal.

-DECRETO 098 DE 2004 ARTICULO 12

-RESOLUCION 2 7 1 1 8,1111

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 establece que toda persona estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto

3-Se dé cumplimiento al pacto de Santafé. Firmado el 11 de noviembre de 2005 entre la alcaldesa de Bogotá Clara López y los vendedores ambulantes

4- se me informe que sentencia de la corte constitucional y que norma jurídica del ordenamiento jurídico nacional le da competencia al alcalde local para incentivar la invasión del espacio, publico

5-Mi petición sea respondida de fondo, en el término de ley Artículo 23 de Constitución Política De Colombia

CON COPIA:

-PERSONERIA DE BOGOTA: @personería bogota.gov.co

-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:

www.procuraduria.gov.co.

-DEFENSORIA DEL PUEBLO:

correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co.

-VEEDURIA DISTRITAL: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Recibo notificación tel. 3203992684, correo di10je20@hotmail.com

Atentamente :



RV: RV:

Defensor del Ciudadano <defensorciudadanosdg@gobiernobogota.gov.co>

Jun 08/20/23 5:34 PM

Para: diego.jesús.camargo.bernal <dl10je20@hotmail.com>

De: CDI Santa Fe <cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 11:44

Para: Defensor del Ciudadano <defensorciudadanosdg@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: RE: RV:

Cordial saludo,

Le informamos que su comunicación fue recibida con éxito en el buzón de correo electrónico del Centro de Documentación e Información (AGD) con el radicado No. 2023-531-006618-2.

Cordialmente,

Centro de Documentación e Información - CDI

Alcaldía Local de Santa Fe

Calle 21 No. 5-74, Bogotá

Código Postal: 110311

Tel: 3021640 - www.santafe.gov.co

Escaneado con CamScanner

29-8

ASO
SAN VICTORINO

FORMATO ACTA DE REUNIÓN


SanVictorino

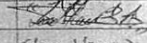
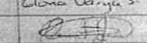
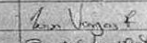
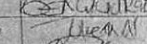
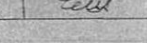
DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Secretaría de Seguridad

TEMA A TRATAR: Instalación Mesa Interinstitucional

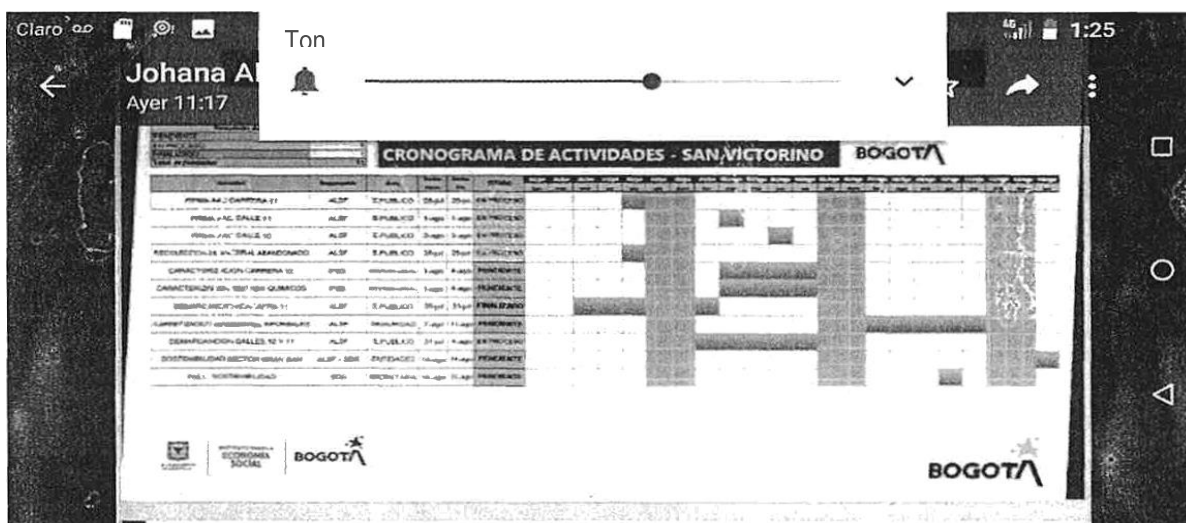
FECHA: 03/10/2023 HORA: 10:00am

LUGAR: Oficial Nido

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Ledy Betancourt Arce	Asociación San Victorino	asosanvictorino@sanvictorino.gov.co	3024721909	
Glenn Wilson Vargas Flores	Administración San Victorino	glennvargas@sanvictorino.gov.co	3134647430	
Alejandro Hernandez Portes	CDM - SGV	ahernandez@cdm.gov.co	311250093	
Luisa Fernanda Vargas	Banco de la Costa	luisafernandavargas@banco.com	3213580400	
GERALDIN OLIVER CLAW	CC OTI SURCOGUNA	geraldinoliver@ccoti.gov.co	3509593602	
JULIAN ARIAS CANDE	CC OTI SURCOGUNA	julianarias@ccoti.gov.co	3213257470	
Ara María Gómez P	CC EJ Trebal	aramaria@ccoti.gov.co	3104880935	
JOSE I. MORENO M	ASOSAN VICTORINO	josemoreno@sanvictorino.gov.co	311250093	

Tel: 3223567847
BOGOTÁ, COCOTI, SURCOGUNA, OTI
Calle 120 # 10-4 of. 905
Bogotá



15/8/23, 11:50

Alcaldía Local de Santa Fe

R No. 2023-31-006343-

Bogotá Agosto 14 del 2023

31-3-Gg-9 11:50 - h'Olits: 3,4nCxus: l4
 destino: Area Uc Cit.stion Pol iciva
 Runt/D: DIESEL JESUS CiAMAR€it'i
 DERNÁ

Señor alcalde local de Santa Fe: Diego Fernando Herrera

Referencia: derecho de petición

Haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y normas concordantes con C.P.A.CA. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

I-En derecho de petición con radicado número 1-2023-113955 del 14 de junio, dirigido a la alcaldesa de Bogotá Claudia López y al alcalde local Diego Fernando Herrera en el cual solicito la instalación de una mesa técnica para el diseño de una política pública que permita recuperar el espacio público del sector de San Victorino, teniendo en cuenta el marco jurídico según la sentencia C- 489 del 2019 “unidad de sentencias” . **La ley 1988 del 2019, el artículo 205 de la constitución política de Colombia, la resolución no 029 del 2021, en la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias del IPES, el artículo 38 del decreto 546 del 2007, el decreto 1000 de 2004 marco regulatorio del DADEP, la resolución 27118, 1111. 23019 por la cual se actualiza el inventario de los espacios públicos recuperados.y otras normas vigentes**

II-En reunión realizada el día 2 de agosto a las 10 am, el centro comercial Visto, carrera 14 No 9-48 piso, convocada por la secretaria de seguridad, asistieron los siguientes funcionarios según planilla de asistencia (anexo 1)

-Johana López de la alcaldía local de Santa Fe

-Isabel Ramírez secretaria de gobierno

-Rafael Rincón secretaria de movilidad

-Alejandro Hernández secretaria de movilidad

Representantes del comercio de San Victorino

Jesús Castaneda presidente de la Junta de Acción Comunal

Jimmy Marín parra ?..SOSANVILTORINO

Angélica Daza ASOS/1 N°/CTO^INO

Carlos Arturo Villamil centro urbano Roma al Vn.iga

David Ortiz centro comercial :.t:s'zo

Marco Ruiz consejero local

Leith Herrera Asociación CORVED

tidy Betancur **ASOSANVICTORINO**

loña Vargas centro comercial san Victorino Estelar

visa Femanda Vargas EDIFICIO BANCO DE LA COSTA

G)eraldin Quiroz centro comercial

Jtilleth Alvis centro Comercial Pasaje San Antonio

Ána Gómez centro comercial el trébol

Eggo Jesús Camargo presidente de **CORDISAN** corporación distrital de comerciantes de san Victorino

José Moreno **ASOSANVICTORINO**

IQ-En la reunión realizada el 2 de agosto, la señora Joharia López nos informó la existencia de un cronograma pero nos aclaró que en la reunión no lo tenían y se adquirieron los siguientes compromisos por parte de los funcionarios de la alcaldía distrital y la alcaldía local.

- 1- Se fijó el 14 de agosto como el día D día en el cual se realizara la demarcación de las calles del sector de san Victorino con el fin de organizar a los vendedores informales que se encuentran caracterizados por el IPES
- 2- Se fijó el 25 de agosto para realizar una nueva reunión con el fin de evaluar los avances del cronograma que diseñó la Alcaldía, y avanzar en la estrategia para lograr la recuperación del espacio público de la explotación ilegal, del sector de san Victorino
- 3- Se acordó la unificación de las diferentes mesas de trabajo, que se han conformado para tratar esta problemática y así de esta manera buscar una solución a la problemática con la participación de todos los actores del sector.

-Al día siguiente la señora Johana me envió via whatsapp el cronograma (anexo 2) en el cual se encuentran las siguientes actividades, cronograma que nos deja algunas inquietudes que a

Con

a-Firma AAC carrera 11 20 de julio —20 de julio

b-Firma AAC calle 11 1 de agosto

c-Firma AAC calle 10 3 de agosto

d -Recolección de materia abandonado

e- Caracterización carrera 12 1 agosto 4 de agosto

f Demarcación carrera 11, 26 de julio 31 de julio

g-Carnetización vendedores informales 7 de agosto a 11 de agosto

h-Demarcación calles 11 y 1°- 21 de julio al 4 de agosto

I-Sostenibilidad sector del gran san 14 de agosto 14 de agosto de 2023

J-PMU sostenibilidad 10 de agosto

PRETENCIONES

1-Con respecto al capítulo I solicito que la mesa técnica programada para 25 de agosto se desarrolle con el marco jurídico del derecho de petición radicado el 14 de junio del 2023 con radicado número 1-2023—10955

2-con respecto al capítulo II se entregue el cronograma que se seguirá después del 14 de agosto denominado el día D, esto teniendo en cuenta que a partir del 1 de septiembre llegan al sector de san Victorino comerciantes informales de toda Bogotá a ubicarse de nuevo con el fin de explotar el espacio público en las temporadas de fin de año

3-Con respecto-al capítulo IV

los literales a, b, c se me Informe textualmente en que consiste la actividad de firmas AAC

ii- con respecto al literal d de acuerdo a las nuevas directrices fijadas por la alcaldesa Claudia López con respecto a las sanciones que se generaran por arrojar basuras en el espacio público, qué medidas se tomara con respecto a los residuos generados por las ventas ilegales en el espacio público, quien pague las multas
iii- con respecto al literal e, que requisitos exige el IPES para caracterizar a los vendedores informales en condición de vulnerabilidad y que sucederá con las personas que no estén caracterizadas o con aquellas que lleguen después de la caracterización

iv- con respecto al literal f que requisitos debe cumplir los vendedores informales en condición de vulnerabilidad para ser carne tirados

v- con respecto al literal f y h que Ley, norma o sentencia del corte constitucional faculte o le da competencia al gobierno distrital o local para demarcar el espacio público con el fin de entregarlo para la explotación comercial

vi- con respecto al literal l que signifique la expresión sostenibilidad del sector del gran san, y por qué si la problemática es de todo el sector por que no se realiza esta actividad en todo el sector de san Victorino

Amis peticiones sean resueltas de fondo y de forma

5- solicito que cualquier pacto acuerdo o manual que se desarrolle para el manejo del espacio público se firme de acuerdo al marco jurídico enumerado el derecho de petición del 14 de junio de 2023 con radicado 1-2023-1095S

Solicito que se me informe la hora y convoque a los órganos de control, para la reunión que se llévare a cabo el 25 de agosto del 2023

@personerfa de Bogotá.
 @ Procuraduría general de la nación,
 @defensoría del espacio público,
 @defensorfa del pueblo

recibô notificación en el correo electrónico di10e20@hotmailoi.com

aft.



GUARDIANES

de tus DERECHOS

{* Personería de Bogotá. D. C.

Señores:

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	
	
Nº. Radicado : 2023-EE-0660151	Folios: 2
Fecha : 07/09/2023 14:42:50	Anexos : 4 -
Destino: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL	
Origen: 14400-PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS S	
Asunto: Respuesta Peticionario Sinproc 387939	

Manuel de Jesús Castañeda Peña y Diego Jesús Camargo Bernal
JAC BARRIO SANTA INÉS CENTRO

ir C. sa laió | "e s. CE l'it'lo u m * i j Co IT

Calle 12 No 13 30

Código Postal 110321

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Requerimiento ciudadano 387939-2023
 Situaciones de Invasión al Espacio Público, sector San Victorino.
 Trámite de cumplimiento a Acción de Tutela.
 Para responder, citar el radicado de la etiqueta y enviar la respuesta
 al correo oinstitucional@personeriabocota.gov.co

Respetados señores:

En cumplimiento a su solicitud, remitida por la Procuraduría Primera Distrital el pasado 25 de Agosto a través de oficio 2023-ER-0387939, y en acatamiento del fallo de Tutela de 02 de Septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C., me permito remitir, para su conocimiento, las acciones de trámite que se adelantan sobre su solicitud:

1. Copia de las acciones previas adelantadas por esta Personería, relacionadas con su petición.
2. Copia de Oficio dirigido a la Secretaría de Gobierno con su solicitud de creación de mesa técnica interinstitucional.
3. Copia de Oficio dirigido al IPES con su solicitud de seguimiento a censo de ventas ambulantes y oferta institucional, realizados en el sector de San Victorino
4. Copia de informe realizado por la Personería de Bogotá en diciembre de 2022, sobre este particular.

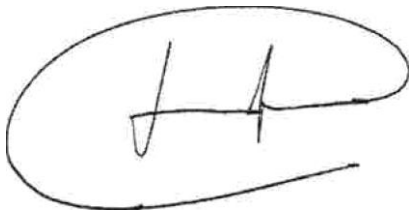
Ahora bien, con respecto a su solicitud de acompañamiento, la misma se materializará en el momento en que la Secretaría de Gobierno instale la mesa técnica interinstitucional requerida.

GUARDIANES de tus DERECHOS

Personería de Bogotá, D. C.

Así las cosas, una vez se cuente con la información y acciones solicitadas, se realizará el análisis correspondiente y se tomarán las determinaciones a que haya lugar, de lo cual se le brindará la información pertinente, a efectos de dar respuesta a su solicitud de vigilancia y acompañamiento. Estas gestiones se realizan acorde con la competencia que esta Personería Delegada ejerce frente a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la ley 1755 que sustituyó el título II de la ley 1437 de 2011, en especial, lo señalado en su artículo 23 frente a los deberes especiales de los Personeros Distritales, de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición.

Cordialmente,



JHON ALEXANDER FAJARDO ABRIL

Personero Delegado para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Anexos: Oficios de trámite SINPROC 323853 y 386415 en 4 archivos PDF
 Informe Personería de Bogotá en 1 archivo PDF
 Oficio a Secretaría de Gobierno en 1 archivo PDF
 Oficio a Instituto Para la Economía Social en 1 archivo PDF

Elaboró: Carlos José Contreras, Prof. Personería Delegada para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Revisó: Jhon Alexander Fajardo Abril. Personería Delegada para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Aprobó: Jhon Alexander Fajardo Abril. Personería Delegada para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Cantidad de **audiencias** públicas realizadas en la Personería de Bogotá: dos audiencias (2) los días 10 de octubre y 1 de noviembre de 2022.

Cantidad de Monitoreos realizados: 40.

Fecha inicio de los monitoreos: 21 de septiembre de 2022 — Madrugón — 29 de diciembre de 2022.

Principales acciones llevadas a cabo por la Personería de Bogotá:

1. El día 21 de diciembre de 2022 el Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón en compañía del Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán, hicieron un recorrido por San Victorino, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad y de convivencia, así como para escuchar las inquietudes de los comerciantes formales, vendedores informales y compradores, destacando algunos avances en la implementación del Plan Navidad en materia de seguridad pero llamando la atención sobre las dificultades que aún se registran en materia de ocupación del espacio público.
2. Realización de dos audiencias públicas en las cuales se escucharon las necesidades e inquietudes de los vendedores formales e informales del sector, mientras que las entidades competentes presentaron los avances en la definición, implementación y seguimiento al Plan Navidad de 2022, así como sus dificultades y problemáticas identificadas.
3. La Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública ha venido solicitando a las instituciones competentes (Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) informes semanales desde noviembre, con el fin de mantener un seguimiento a la gestión interinstitucional en la zona que hace parte del Pacto Navideño 2022.
4. El GAEPVD ha hecho presencia constante en el sector, monitoreando tanto el área específica que hace parte del Pacto como todos los puntos perimetrales, que integran este importante centro del comercio formal e informal de la ciudad.
5. Los equipos en terreno han hecho una permanente labor de escucha activa y diálogo empático con los diferentes actores presentes, tanto institucionales como sociales, mediando también en situaciones de conflictividad, conociendo de primera mano las percepciones y opiniones de los vendedores formales e informales en cuanto a la implementación del Pacto Navideño y del Manual de Convivencia.
6. Cuando existen circunstancias en las que se llevan a cabo imposición de comparendos o incautación de elementos prohibidos (como venta de pólvora ilegal), el ente de control realiza la verificación y el cumplimiento de los procedimientos policivos a que haya lugar.
7. La Personería de Bogotá ha estado especialmente atenta a casos de trabajo infantil.

8. Presentación de informes sobre el avance de la implementación del Plan Navidad, el cumplimiento del Pacto Navideño y de los compromisos acordados durante las audiencias públicas.

Problemáticas principales identificadas por la Personería de Bogotá:

1. Retraso en la formulación, definición e implementación del Plan Navidad San Victorino y sus estrategias.
2. Aunque el proceso de caracterización se ha implementado, no se ha realizado el procedimiento para todos los vendedores informales asentados en el espacio público.
3. Resulta de especial complejidad determinar quiénes son vendedores permanentes del sector y quiénes llegan por la temporada. Hay una alta presencia de población migrante.
4. La señalización y demarcación de espacios avanza de manera lenta, ya que hay oposición de algunos vendedores informales que se oponen a este proceso y no hay estrategias claras para mitigar dichas contingencias y lograr la demarcación de los espacios con la presencia de los actores involucrados. La Administración Distrital argumenta que las condiciones climáticas han dificultado el avance en el asunto.
5. No se evidencia que existan mecanismos de divulgación del Pacto y del Manual de Convivencia que permitan un mayor conocimiento de la estrategia, más allá de las sensibilizaciones realizadas voz a voz. Sin embargo, se ha podido encontrar que las medidas se cumplen cuando las instituciones realizan recorridos y hacen una labor pedagógica, organizando a los vendedores dentro de las zonas establecidas.
6. En las partes donde no hay demarcaciones (carreras 13 y 14) prepondera el desorden y las dificultades para la aplicación del Pacto. No obstante, las condiciones de la zona cambian radicalmente cuando aumenta la cantidad de vendedores y transeúntes en las jornadas de madrugón o desde inicio de diciembre. Si bien hay presencia de recurso humano institucional, éste resulta insuficiente para abarcar la complejidad de las problemáticas y organización del sector.
7. Los problemas de movilidad no han sido resueltos de manera eficaz y se presentan embotellamientos masivos en jornadas de alto flujo de personas y vehículos, con el agravante que no hay claridad en los horarios de cargue y descargue de mercancías, lo que profundiza esta problemática.
8. Se mantienen los problemas de seguridad; consumo y venta de SPA y de alcohol; persecución y cobro por el uso del espacio público (principalmente en las noches); así como hurtos, riñas y agresiones entre comerciantes. La fuerza pública asignada resulta insuficiente ante la convergencia de múltiples problemáticas que los desbordan, dado el tamaño del polígono a su cargo y la cantidad de comerciantes y visitantes del sector.

9. Hay riesgos importantes para los comerciantes formales- Se ha evidenciado que algunos locales han sido cerrados y desocupados, obligando a los vendedores a liquidar lo que les resta de mercancía por la dificultad en las ventas y sus compromisos financieros.
10. Se mantienen comportamientos que van en contra del Pacto como la extensión de locales formales a puestos de venta informal en las calles con el fin de llevar a sus establecimientos a los posibles compradores.
11. Este tipo de Pactos no resultan atractivos para los vendedores formales, su escepticismo en su aplicabilidad y cumplimiento le resta legitimidad al proceso, ya que no suelen participar en los espacios o instancias de trabajo convocadas por la Administración Distrital y Local.
12. A pesar de la labor de las entidades competentes en la recolección de residuos y limpieza del espacio público, persisten dificultades en materia de acumulación de residuos sólidos.
13. La contaminación auditiva, el perifoneo y el uso indiscriminado de dispositivos sonoros no ha sido controlado de manera eficaz. Se ha evidenciado que estas normas sólo se acatan cuando hay alguna autoridad que lo exige.

GUARDIANES

*ie Ius DzRECHOS

¿* Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	
	
Nº. Radicado : 2023-EE-0664307	Folios: 1
Fecha : 20/09/2023 9:19:06	Anexos : 1
Destino: DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL	
Origen: 16003-PERSONERÍA LOCAL SANTA FE	
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO SINPROC 386415,	

Bogotá, D.C.,

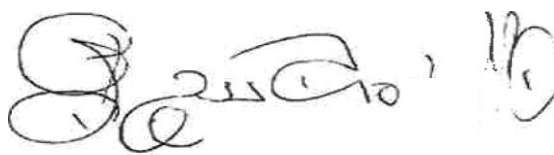
Señor
DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL
 di10ie20@hotmail.com
 Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO SINPROC 386415, SIRIUS 2023-ER-0386415

Respetado señor Camargo:

Traslado la respuesta dada a su petición del asunto por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe en la cual informa las actuaciones realizadas en San Victorino y respuestas dadas a su requerimiento del asunto; además, se le indica que la próxima mesa se realizará el día 29 de septiembre de 2023, pendiente por confirmar hora y lugar.

Atentamente,



ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ
 PERSONERO LOCAL SANTA FE

Anexo: Respuesta 2023-ER-0394829

Elaboró: César Augusto Rincón Moreno — profesional Especializado PL Santa Fe.

Plan Navidad - San Victorino

Vigencia 2022

Colte: 31 de diciembre de 2022

A partir de las acciones de control y seguimiento adelantadas por la Personería de Bogotá en la zona comercial de San Victorino durante la temporada navideña, y como resultado de un trabajo articulado entre la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública y el GAEPVD, se presentan los siguientes resultados:

Mapa San Victorino



Zona de monitoreo Plan Navidad 2022

Pacto Navideño por la Convivencia y la Autorregulación de San Victorino: El Pacto Navideño surge como una estrategia de la Administración Distrital y Local, en un trabajo articulado con el Consejo Local de Vendedores Informales de Santa Fe, los vendedores informales permanentes y los vendedores formales ubicados en el sector. Su objetivo es "crear espacios desde la pedagogía, la cultura del diálogo y la sana convivencia del sector comercial de San Victorino. Además, trabajar en la autorregulación y generar confianza entre los comerciantes del sector en el marco del plan navidad".

que podrá ser consultada en www.personeríaBogota.gov.co.

La finalidad de este tipo de pactos es generar procesos de mejoramiento de la convivencia por medio de la autorregulación de los actores sociales que se reúnen en estos escenarios. En los términos de la Administración Distrital (respuesta de la SDSCyJ):

“Desarrollamos este ejercicio porque consideramos que la convivencia implica pensarse desde la corresponsabilidad en Lógica de cultura ciudadana, así como celebramos y propiciamos espacios de apuesta a la transformación de comportamientos contrarios a la convivencia y promoción de acciones favorables a la misma, las cuales nazcan sean producto de la ciudadanía y su ejercicio de entenderse como actores claves en la transformación. Consideramos que apoyar esos ejes/clos ciudadanos potencializa la capacidad de sostenibilidad, réplica y salvaguarda de los procesos [...]”.

El Pacto fue firmado el 16 de noviembre de 2022, y establece compromisos entre las instituciones públicas y los actores sociales. No obstante, se ha evidenciado que hay un amplio desconocimiento del documento, así como del “manual de convivencia y autorregulación”, elaborado y concertado con los vendedores formales e informales del sector durante el año 2021. Además, los pactos no tienen un carácter vinculante jurídicamente, y no se ha adoptado a través de un acto administrativo. Aunque es valioso avanzar en los procesos de concertación social, en el caso particular de San Victorino este pacto no ha conducido a un modelo de regulación eficaz, pues no permite la individualización de responsabilidades ni establece sanciones para quienes incumplan los acuerdos, de manera que su eficacia está esencialmente subordinada a la voluntad de los firmantes. Esto es aún más problemático si se tiene en cuenta que la concertación de estos pactos se ha hecho con los representantes de los vendedores tradicionales del sector, que no representan a la totalidad de vendedores. En particular, es cuestionable la eficacia de los pactos como estrategia de regulación de los miles de vendedores estacionales, que llegan sólo para la temporada de fin de año y no responden a los liderazgos de los vendedores tradicionales, ni están representados en las instancias de concertación.

Por otra parte, aunque la Administración Distrital y Local han expresado que en los casos en los que se incumple el pacto se aplica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Decreto Nacional 1801 de 2016), la presencia institucional no ha sido muy fuerte. Además, se ha hecho evidente que la administración no ha destinado el talento humano suficiente para que el proceso de sensibilización y reconocimiento de los acuerdos sea más contundente.

Con el objetivo de evaluar la estrategia de la administración distrital a partir de sus mismos objetivos, se realizó una labor de seguimiento y verificación a cada uno de los compromisos, con los siguientes resultados:

Pacto Navideño por la Convivencia y la Autorregulación de San Victorino -"Síntesis de los acuerdos:			
Instituciones	Cumplimiento	Actores sociales	Cumplimiento
i. PMU todo el mes de noviembre y diciembre.	Se cumple.	i. Cumplir con el Manual de Convivencia y Autorregulación.	Cumplimiento parcial.
ii. Recordos de IVC	Se cumple.	ii. Apoyar divulgación y vigilancia del cumplimiento del Pacto.	Cumplimiento parcial.
iii. Caracterización de vendedores informales permanentes.	Cumplimiento parcial.	iii. Participar activamente en la caracterización.	No se cumple.
iv. Señalizar y demarcar espacios.	Cumplimiento parcial.	iv. Respetar y hacer uso adecuado del espacio público.	Cumplimiento parcial.
v. Entregar y socializar el Manual de Convivencia y autoregulación.	No se cumple.	v. Usar y respetar espacio asignado a venta de comidas.	Cumplimiento parcial.
vi. Establecer un horario para cargue y descargue de mercancías.	Sin claridad.	vi. Respetar circulación de peatones y vehículos.	No se cumple.
vii. Control de movilidad vehicular.	No se cumple.	vii. Respetar horario de cargue y descargue de mercancías.	Sin claridad.
		viii. Acatar directrices de las	
viii. Disponer del f9CUI5 humano.	Se Cumple.	instancias (ej. Uso de parosoles sólo cuando hay lluvia).	Cumplimiento parcial.
ix. Controlar uso adecuado del espacio público.	Cumplimiento parcial.	ix. Regular uso elementos sonoros.	No se cumple.
			No se cumple.
x. Permanecer atentos a cualquier situación.	Se cumple.	x. No contaminar el espacio público.	No se cumple.
			No se cumple.
xi. Cumplir compromisos hasta el 30 de diciembre.	Cumplimiento parcial.	xi. No cobrar ni negociar con el espacio público.	Cumplimiento parcial.
		xii. No utilizar niños y niñas en trabajo en la zona.	No se cumple.
		xiii. Evitar extensión al espacio público de vendedores formales.	
		xiv. Informar actividades irregulares.	Se cumple.

